

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 6302 ORDINARIA

CELEBRADA EL MARTES 20 DE AGOSTO DE 2019
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6320 DEL JUEVES 3 DE OCTUBRE DE 2019



TABLA DE CONTENIDO
ARTÍCULO

PÁGINA

| | |
|--|----|
| 1. ORDEN DEL DÍA. Se retira la propuesta de sacar de la agenda el Proyecto de <i>Ley de educación y formación técnica dual</i> . Expediente N.º 20.786..... | 3 |
| 2. ORDEN DEL DÍA. Ampliación..... | 4 |
| 3. INFORMES DE RECTORÍA..... | 5 |
| 4. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO | 14 |
| 5. ASUNTOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS. Dictamen CAFP-14-2019. Modificación presupuestaria 6-2019..... | 23 |
| 6. ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA Y CULTURA ORGANIZACIONAL. Dictamen CAUCO-14-2019. Modificación de los artículos 5 y 9 del <i>Reglamento del servicio de transportes</i> | 34 |
| 7. ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA Y CULTURA ORGANIZACIONAL. Dictamen CAUCO-3-2019. Reforma integral al <i>Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica</i> | 42 |
| 8. PROYECTO DE LEY CU-27-2019. <i>Ley de educación y formación técnica dual</i> . Expediente 20.786. (Texto sustitutivo)..... | 75 |

Acta de la **sesión N.º 6302, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día martes veinte de agosto de dos mil diecinueve.

Asisten los siguientes miembros: Dra. Teresita Cordero Cordero, directora, Área de Ciencias Sociales; M.Sc. Ruth de la Asunción Romero, rectora *a.i.*; M.Sc. Carlos Méndez Soto, Área de Ciencias Agroalimentarias; Ph.D. Guillermo Santana Barboza, Área de Ingeniería; Dr. Rodrigo Carboni Méndez, Área de Ciencias Básicas; M.Sc. Miguel Casafont Broutin, Área de Artes y Letras; M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, Sedes Regionales; Lic. Warner Cascante Salas, sector administrativo; Prof. Cat. Madeline Howard Mora, Área de Salud; Srta. Paula Jiménez Fonseca y Srta. Silvana Eugenia Díaz Salazar, sector estudiantil, y el MBA Marco Vinicio Calvo Vargas, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta minutos, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Ruth de la Asunción, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

La señora directora del Consejo Universitario, Dra. Teresita Cordero, da lectura a la siguiente agenda:

1. Informes de la Rectoría.
2. Informes de Dirección.
3. Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional: Reforma Integral al *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo* de la Universidad de Costa Rica (Dictamen CAUCO-3-2019).
4. Propuesta de Dirección: Proyecto de *Ley de Educación y Formación Técnica Dual*. Expediente N.º 20.786 (Texto sustitutivo) (Propuesta Proyecto de Ley CU-27-2019).
5. Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional: Análisis de la actual normativa institucional sobre la asignación de vehículos de uso discrecional (Dictamen CAUCO-14-2019).
6. Comisión de Docencia y Posgrado: Análisis de la posibilidad de plantear una excepción dentro del *Reglamento que regula el nombramiento adicional al tiempo completo del personal universitario que cubra al Recinto de Golfito*, debido a la imposibilidad material de cumplir con lo dispuesto en el transitorio N.º 2 (expediente CDP-P-18-006) (Dictamen CDP-6-2019).
7. Comisión de Asuntos Jurídicos: Recurso extraordinario de revisión presentado por la señora Maritza Sandoval Quintero contra lo comunicado en el oficio ORI-R-2012-2018 (Pase CU-10-2019, del 28 de marzo de 2019) (Dictamen CAJ-9-2019).
8. Comisión de Estatuto Orgánico: Analizar la transformación del Recinto de Golfito en Sede Universitaria Brunca. SEGUNDA CONSULTA A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA (Dictamen CEO-7-2019).

ARTÍCULO 1**La señora directora, Dra. Teresita Cordero Cordero, propone retirar de la agenda el caso en torno al Proyecto de Ley de Educación y Formación Técnica Dual. Expediente 20.786 (texto sustitutivo).**

LA DRA. TERESITA CORDERO solicita que el punto 4 de la agenda se retire porque este proyecto de ley ya fue dictaminado en la Asamblea Legislativa, y aunque tengan la posibilidad de enviarlo, lo que hace la Asamblea es archivar la información. Le cede la palabra la M.Sc. Ruth de la Asunción.

LA M.Sc. RUTH DE LA ASUNCIÓN se imagina que esta es una dinámica propia del Consejo Universitario, a la luz de criterios de oportunidad de conveniencia. Le queda la inquietud de que el pronunciamiento sobre este proyecto de ley, bien que mal, llevó un esfuerzo de una multiplicidad de instancias, por lo que deja su inquietud de si no será preferible, aunque la Asamblea Legislativa lo archive, que quede el aporte de la Universidad.

Expresa que lamentablemente ya no es oportuno para la discusión en la Asamblea Legislativa, pero sí hubo un esfuerzo importante y un criterio alusivo al respecto.

LA DRA. TERESITA CORDERO refiere que ese fue el esfuerzo; inclusive, conociendo que estaba en primer debate, porque entre el primero y el segundo se pueden incluir modificaciones. Si el plenario lo tiene a bien se puede analizar, dictaminarlo y enviarlo, por supuesto, a la Asamblea Legislativa, porque es muy relevante.

Señala que este es el tercer texto sustitutivo de ese proyecto de ley pues ya se pronunciaron, anteriormente con dos de ellos. Aclara que lo que está ocurriendo es que les llega un proyecto de ley, con un texto equis, y un mes después llega con otro texto sustitutivo, por lo que se vuelve a solicitar, a las personas que realizaron su pronunciamiento el criterio, se elabora un cuadro comparativo y, de nuevo se pide una información.

Dice que someterá a votación la propuesta de la M.Sc. Ruth de la Asunción, y si están de acuerdo, el dictamen está listo. Destaca que ha sido un esfuerzo de la comunidad universitaria y los asesores.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD opina que lo que señala la M.Sc. Ruth de la Asunción es muy atinado; no obstante, hay muchos asuntos urgentes por tratar, por lo que se puede incluir la totalidad del dictamen y solo leer el acuerdo, para proceder a votarlo.

LA DRA. TERESITA CORDERO explica que generalmente se cuenta con un resumen al que se puede dar lectura. Dice que retira la propuesta para que sea vea como está ahí.

La señora directora, Dra. Teresita Cordero Cordero, retira la propuesta de sacar de la agenda el caso en torno al Proyecto de Ley de Educación y Formación Técnica Dual. Expediente 20.786 (texto sustitutivo).

****A las ocho horas y treinta y cinco minutos, entra el Ph.D. Guillermo Santana. ****

ARTÍCULO 2**La señora directora, Dra. Teresita Cordero Cordero, propone una ampliación de agenda para incluir la Modificación presupuestaria N.º 6-2019.**

LA DRA. TERESITA CORDERO solicita una ampliación del orden del día para incluir el caso de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios, la Modificación presupuestaria N.º 6. Dice que ayer fue enviada a cada uno de los miembros, y quedaría como punto 9.

Seguidamente, somete a votación la ampliación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Ruth de la Asunción, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

LA DRA. TERESITA CORDERO pregunta si tienen alguna otra modificación.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ solicita, para avanzar, que la Modificación presupuestaria N.º 6, que pase como punto 3 de la agenda, con el fin de que se pueda conocer hoy.

EL LIC. WARNER CASCANTE apoya la propuesta del M.Sc. Carlos Méndez de pasar como punto 3 lo de asuntos financieros; además, pide que el tema sobre la asignación de vehículos de uso discrecional se conozca después de la modificación pues es muy breve.

LA DRA. TERESITA CORDERO pregunta si hay alguna otra observación. Al no haberla, dice que el punto 3 sería la Modificación presupuestaria N.º 6; el punto 4, de la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, sobre el análisis de la actual normativa institucional para la asignación de vehículos de uso discrecional, y el punto 5, lo que ya está en el orden de la agenda, sobre el *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (JAFAP)*.

Posteriormente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Ruth de la Asunción, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA:

- 1. Ampliar la agenda e incluir la Modificación presupuestaria N.º 6-2019.**
- 2. Modificar el orden del día para conocer, después de informes de Dirección, la Modificación presupuestaria N.º 6-2019 y el análisis de la actual normativa institucional sobre la designación de vehículos de uso discrecional.**

ARTÍCULO 3**Informes de Rectoría**

La señora rectora a. i., Dra. Ruth de la Asunción Romero, se refiere a los siguientes asuntos:

a) Esfuerzo de la UCR en torno a procesos relacionados con la población estudiantil

LA M.Sc. RUTH DE LA ASUNCIÓN da los buenos días. Comenta algunas cifras claves importantes que, como universitarios y universitarias, manejen en momentos en los cuales hay todo un concierto de diferentes fuerzas y sectores socavando la percepción o intentando socavar la percepción de la ciudadanía en cuanto a los aportes de la Universidad de Costa Rica.

Apunta que, a lo largo de los últimos años, la Universidad de Costa Rica ha llevado adelante diferentes esfuerzos; algunos de ellos han incidido en un aumento, si bien relativamente modesto, bastante sostenido en cuanto a la admisión.

Dice que no hilará en este punto porque ya en otros momentos lo hizo, y se conocen los esfuerzos que se han llevado a cabo en esa materia, tanto en apertura de cupos en carreras como el mecanismo de admisión diferida, que ha rendido frutos muy valiosos. Quizás el más destacado fue aportar, de manera significativa, junto con otros esfuerzos, en el proceso de admisión, a fin de rebalancear la proporción de estudiantes de acuerdo con el tipo de colegio del cual provienen. Ha habido un aumento de la proporción de estudiantes que proceden de colegios públicos en comparación con la tendencia descendente que había previo al 2012. Estima que es un punto relevante por manejar.

Afirma que otra cifra importante es la de los estudiantes que se matricularon este año. El primer semestre de 2019, la Universidad de Costa Rica tuvo un total de 43.895 estudiantes; es decir, cerca de 44.000 estudiantes, sumando todas las Sedes y Recintos. Esta es una cifra récord a escala institucional, que representa un aumento de casi 4.000 estudiantes más matriculados, con respecto al año anterior.

Destaca que es un reflejo, a su vez, del gran esfuerzo que llevó a cabo la Universidad para ofrecer mayores oportunidades de matrícula a la población estudiantil, al abrir más cupos en grupos y más cursos en diferentes materias, especialmente en las que hay una mayor concentración de demanda insatisfecha. Ese fenómeno se abordó de manera muy concienzuda e intensa, aunque es un fenómeno que aún persiste, particularmente en ciertas áreas. Dice que el Dr. Rodrigo Carboni, desde su unidad académica, fue parte de esos esfuerzos en los primeros años.

Refiere que de esa población estudiantil, de esos casi 44.000 estudiantes en primer ciclo de 2019, el total de estudiantes que obtuvieron alguna categoría de beca socioeconómica fue de 23.303, una proporción realmente muy alta. De esos estudiantes, más de 23.000, que tuvieron alguna categoría de

beca socioeconómica, el 71,12% tiene asignada la categoría de beca 5. Especifica que ahí se concentran los y las estudiantes que provienen de núcleos familiares con menores recursos económicos. Se está hablando de 16.572 estudiantes con categoría de beca 5 en el primer semestre de 2019. Esto, a su vez, se ve reflejado en los actos de juramentación de los cuales forman parte, en donde se observa esa mayor probabilidad de la población becaria de concluir los estudios universitarios.

Detalla que las becas son, efectivamente, un factor fundamental en la permanencia y graduación de los estudiantes, y los estudios que se llevaron a cabo demostraron que el obtener beca aumenta en un 20% las posibilidades de graduación de una estudiante. Esto es un asunto muy destacado, porque los sistemas de becas, en general, pretenden, como si se partiera de una hipótesis de un planteamiento, balancear para alcanzar o nivelar condiciones de igualdad de oportunidades. En este caso, el sistema de becas, inclusive, alcanza un nivel de mayores posibilidades de graduarse para la población que cuenta con estos apoyos, lo cual tiene, a su vez, relación con el esfuerzo de la Universidad de Costa Rica, a lo largo de los últimos años, para el fortalecimiento y los beneficios del sistema de becas. Esto se reflejó, como por todos es conocido, en un aumento importante del monto, especialmente de los recursos que se relacionan con las transferencias a estudiantes, con base en los beneficios complementarios.

Agrega que ese monto, en cifras de millones de colones, pasó en el año 2009, de ₡4.600.000 (cuatro mil seiscientos millones de colones) en el 2009, a más de ₡28.000.000.000 (veintiocho mil millones de colones), en el año 2019. Aumento realmente muy grande y es más que triplicar el recurso si se cuenta desde el año 2012. Todos estos son esfuerzos institucionales en los cuales se conjugan voluntades y compromisos de personal de una diversidad de dependencias. Si bien en materia de becas, por supuesto, que la Oficina de Becas juega un rol preponderante, ese efecto beneficioso lo permite la sinergia de muchos otros esfuerzos; por ejemplo, las estrategias que llevan adelante los centros de asesoría estudiantil y otras unidades de la Oficina de Orientación, así como las coordinaciones de Vida Estudiantil en Sedes y Recintos y otros apoyos muy destacados que tiene la Universidad, como la Casa Infantil. Si bien este espacio tiene cobertura, en este momento, en dos sedes, efectivamente es una diferencia relevante en la vida de las personas estudiantes.

Plantea que hay otro elemento, y es un asunto que tocó anteriormente, pero es conveniente traerlo nuevamente a la reflexión, es la relevancia que mostraron tener los espacios de involucramiento alternativo al proyecto académico de la persona estudiante en sus posibilidades de permanencia y en su perseverancia, para continuar avanzando en la búsqueda de sus metas académicas; es decir, la posibilidad de perseverar.

Lo anterior tuvo un resultado altamente revelador en un estudio de efectividad del Sistema de Becas; de hecho, este sistema de la Universidad de Costa Rica tiene un nivel de robustez y efectividad muy importante, como el que mencionó, y se refleja en montos de aporte económico que han crecido grandemente en los últimos años; por ejemplo, el monto económico para gastos de carrera en 2019 es de ₡65.176 (sesenta y cinco mil ciento setenta y seis colones), dinero que aumentó mucho en comparación con hace diez años. Hoy, la suma de reubicación geográfica, que en el 2012 rondaba los ₡25.000 (veinticinco mil colones) y difícilmente posibilitaba conseguir un lugar donde permanecer, está ahora en cerca de ₡76.000 (setenta y seis mil colones), de forma que una sinergia de grupo hace posible un espacio donde albergar.

b) Promoción de la salud

LA M.Sc. RUTH DE LA ASUNCIÓN hace notar que todos estos esfuerzos tienen, en un momento como el actual, que conjugarse con otros que ayuden a reforzar las capacidades personales de los

estudiantes y de los funcionarios en materia de salud mental. Conoce que en agenda está puesto un punto en relación con esa materia –posteriormente la señora directora se referirá a la declaratoria del CONARE–, que emula de la Universidad de Costa Rica. No hilará sobre este asunto, pero hace énfasis en la relevancia de que en estas estrategias para promover la salud integral, reforzando especialmente la materia de salud mental, existen dos elementos que se deben tener muy presentes: uno de ellos es el autocuidado, y dos, en esta materia todas y todos somos actores relevantes.

Cree que el pensar que la salud mental de la colectividad costarricense o de la amplia comunidad universitaria dependerá únicamente de la atención clínica es un abordaje totalmente desconectado o desarticulado de la realidad del país. Precisamente, por ello la propia Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), el propio Ministerio de Salud y las políticas de salud del país se están enfocando hacia la prevención y, muy especialmente, en materia de salud mental; entonces, acciones como el autocuidado, los estilos de vida saludable y la incorporación en actividades tienen relación tanto con el bienestar de las personas de la comunidad universitaria como con las posibilidades de permanencia de la población estudiantil. En efecto, esa posibilidad de sobrellevar las vicisitudes del proyecto académico, los sinsabores, los desaciertos, la reprobación, etc., pasa porque la persona tenga suficientes herramientas personales para afrontar la adversidad o la frustración, y poder generar elementos positivos que promuevan el avance y la continuidad.

Queda a disposición de los miembros en materia de proveer información que resulte relevante, y, en estos momentos, muy en especial, para la defensa de nuestra Institución. Espera que estas cifras puedan ser de utilidad para que todas y todos tengan a flor de piel posibilidades de referirse a algunos elementos de magnitud en cuanto esfuerzo institucional.

LA DRA. TERESITA CORDERO le cede la palabra al M.Sc. Carlos Méndez.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ manifiesta que, en días pasados, escuchó a varios señores diputados comentar que era importante controlar y disminuir los “altos salarios” de los docentes universitarios y que al bajar la masa salarial se podría incrementar el presupuesto para becas en la Universidad de Costa Rica y así atender a una mayor cantidad de estudiantes.

Al conocer hoy los resultados, y como muy bien lo planteó la M.Sc. Ruth de la Asunción, sobre la robustez del Sistema de Becas en la Institución, pregunta si sería importante hacer del conocimiento de los señores diputados esta información detallada, con el fin de contrarrestar esas percepciones erróneas que tienen en relación con no solamente el asunto salarial, sino, mucho más importante, el tema de becas de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

LA DRA. TERESITA CORDERO le cede la palabra a la Prof. Cat. Madeline Howard.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece a la M.Sc. Ruth de la Asunción por brindar estos datos. Esta información, al igual que la intervención que tuvo la M.Sc. de la Asunción en febrero de este año, proporciona antecedentes y aportes importantes para la construcción de la línea base sobre las políticas que la Comisión Especial Equidad y Cobertura está trabajando. Los datos que facilita la M.Sc. Ruth de la Asunción son muy relevantes, porque al decirlo en el seno del plenario queda incluido en actas, las que constituyen documentos históricos y, posteriormente, pueden ser consultados. De nuevo da las gracias a la M.Sc. Ruth de la Asunción y a su equipo.

LA DRA. TERESITA CORDERO quiere saber cuál es el porcentaje de estudiantes que provienen de colegios públicos, porque solo anunció que era una mayoría, pero no está segura de si hay un porcentaje,

que estima conveniente que todos lo puedan manejar. Además, pregunta si en esos 43.000 están incluidos los estudiantes de posgrado, porque, a veces, se tiene un número y este aumenta con estos estudiantes, por lo que consulta si ese dato se refiere a los de grado. Consulta si ese es un manejo que se hace con las graduaciones o en las diferentes comunicaciones y si tienen que dialogar con alguien para poder obtenerlo.

LA M.Sc. RUTH DE LA ASUNCIÓN responde, con respecto a lo que menciona el M.Sc. Carlos Méndez, sobre la fortaleza del Sistema de becas de la Universidad de Costa Rica y el discurso de que es necesario poner coto al crecimiento de los salarios, con el fin de fortalecer becas, es importante puntualizar algunos aspectos; uno de ellos es que la Institución ha tomado, a lo largo de los últimos años, diversas medidas que inciden en una disminución del crecimiento de la masa salarial.

Insiste en que es un asunto muy particular de la Universidad de Costa Rica y es un esfuerzo sostenido que se lleva a cabo desde hace ya varios años, a la luz de los resultados de diferentes estudios actuariales, que han sido, también, del conocimiento de los miembros, de forma tal que una de las prioridades de la Universidad de Costa Rica es proveer una educación con calidad y excelencia, pero a una amplia población estudiantil, conformada por personas que provienen de todos los sectores socioeconómicos y de todos los lugares del país. Esta ha sido una estrategia esencial para sostener y aumentar, a lo largo de los últimos años, el presupuesto destinado a becas.

Detalla que un punto importante es tomar en consideración que las acciones de contención del gasto o de disminución de la tasa de crecimiento de la masa salarial ha sido variable entre las diferentes instituciones públicas e igualmente ha sido muy diferente entre algunas instituciones de educación superior universitaria pública; es decir, los miembros conocen la proporción que tiene la Universidad de Costa Rica de masa salarial con respecto al presupuesto total, y ha avanzado hacia un ordenamiento de las finanzas con una prospección de sostenibilidad, de crecimiento en el futuro. Si bien la coyuntura actual no es particularmente favorable, ciertamente esta Institución ha tomado las previsiones, y la Administración asumió, también, el costo político, que esto tiene en algunos casos. Los miembros conocen algunos de esos aspectos; quizás uno muy destacado es la negociación de la *Convención Colectiva*, pero de igual forma hay otros esfuerzos en esta línea.

Opina que las acciones posibilitan que se pueda sostener un sistema de becas de tal magnitud; sin embargo, al existir una diversidad en la intensidad e impacto de las estrategias que han seguido otras instituciones, sí que puede ser que el discurso relacionado con ponerle coto al gasto en salarios, posibilitando un aumento en otros rubros relevantes, encuentre algunos elementos que lo sostengan en la boca de quien quiere sostener este discurso.

Insiste en que se han tomado medidas bastante significativas, pero no han sido homogéneas, pues cada institución ha avanzado en esta materia, más o menos, con diferentes enfoques, de acuerdo con sus decisiones internas, precisamente, como instituciones que gozan de la autonomía.

Por otra parte, con lo que plantea la Prof. Cat. Madeline Howard, ella sabe que está siempre en disposición de aportar a los temas de interés institucional. Su intención con esta cifra es proveer cifras rápidas para que se puedan manejar estas cosas en el discurso y unirlas con todas las demás situaciones que, ya de su propia experiencia, cada uno de los miembros maneja en esa defensa del quehacer institucional.

En cuanto al porcentaje de los colegios públicos que consulta la Dra. Teresita Cordero, se compromete a enviarle la cifra precisa, pues no la trae impresa, pero ronda el 64%; no obstante, va a

solicitar a los compañeros que precisen los fundamentos. Resalta que sí ha ido aumentando de manera significativa; hubo un aumento especialmente fuerte este año, que tuvo relación, en alguna medida (si bien no es un fenómeno que se haya estudiado en profundidad) con la muy marcada disminución en la reprobación en secundaria a raíz de las medidas que tomó el Ministerio de Educación Pública (MEP), relacionadas con aspectos de la huelga prolongada que se dio el año pasado. De modo que al haber una reprobación en colegios públicos, en comparación con el histórico, realmente muy disminuida, la cifra que estaban manejando era de que solo habían reprobado siete estudiantes de colegio público en todo el país. Ese fue un impulso adicional a ese rebalance, sin menoscabo, por supuesto, de la incidencia y la efectividad de las medidas en la Universidad y que han visto el efecto sostenido en estos últimos años.

Expresa que ahí tienen un reto importante. En los próximos días espera reunirse con el director de la Escuela de Matemáticas, entre otros, para evaluar los resultados del primer semestre de 2019, porque podría ser necesario idear estrategias muy creativas con recursos que, en realidad, no están creciendo de acuerdo con la necesidad, que permitan solventar, de mejor forma, los vacíos que pueda traer esta población, en especial la admitida en 2019, y que vio su proceso de aprendizaje en los centros educativos bastante afectado por la huelga nacional.

Repite que es un reto muy relevante, que se prolongará por varios años, porque el efecto de ese vacío de varios meses sin lecciones en muchísimos estudiantes del país, incidió en las personas que estaban en los diferentes niveles, por lo que es un efecto que arrastra dichos vacíos y que impactará no solo en el quehacer de la Universidad de Costa Rica, sino en el conjunto de universidades.

Señala, en cuanto a las cifras de matrícula, que sí incluye un posgrado. Estima necesario tomar en cuenta que esta matrícula no es en la que está centrado el aumento, pues es un componente de matrícula, pero es mucho más estable que el aumento especialmente en la admisión de nuevo ingreso.

LA DRA. TERESITA CORDERO pregunta si hay más comentarios. Le cede la palabra al Ph.D. Guillermo Santana.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA da las gracias a la M.Sc. Ruth de la Asunción por el informe, siempre cuidadoso y detallado, que presentó. Aporta que dio pie a la presentación a que se hablara de la divulgación que debe desarrollarse hacia afuera de la Universidad con este tipo de información se cae, casi que de inmediato, en lo que se considera la primera necesidad de hoy día, que es informarles a los diputados sobre este tipo de realidades de la Universidad. Al respecto, le parece conveniente ampliar ese rango y que los medios de comunicación social también puedan acoger esa nueva perspectiva de informar más allá de ese eje entre Zapote y Cuesta de Moras, que es el que les preocupa en este momento más que ninguna otra cosa. No cree, como bien lo dice el refrán: *el volumen de la cabeza del alfiler es fijo y es pequeño*, que se pueda llenar de más de información, en ese aspecto, en ese grupo social, por lo que se deberían lanzar a otros grupos sociales que, a la larga, sí tienen mayor interés en darse cuenta acerca de cuáles son las ventajas que ofrece la Universidad de Costa Rica y cuánto es la enseñanza superior.

Por otro lado, apunta que con el tema masa salarial versus gastos operativos, que es lo que se ha ido manejando como un argumento a favor de la eficiencia y eficacia en el gasto universitario (hace énfasis en ambas, tanto eficiencia como eficacia), se debería pensar, en el fondo, que hay un límite final más allá del cual no se puede reducir la relación masa salarial versus gastos operativos, sin cambiar la esencia de la Universidad. Llama la atención sobre eso porque no es una fórmula mágica la de seguir reduciendo, supuestamente, esa masa salarial. Hay una relación intrínseca entre ambos: los gastos operativos y la masa salarial son uno para el otro, y es como un *Yin-Yang*, sin uno va el otro.

Piensa que esa idea se debe tener clara, desde luego, en el Consejo Universitario, porque la tentación sería cambiar hacia otros esquemas, que podrían –no quiere llamar más energía negativa a su favor con esto– cambiarse y tomarse como una política subterránea de la Universidad, por ejemplo, pasar de la concepción que existe después del Tercer Congreso y más adelante de tener una universidad en donde los profesores son de tiempo completo y pertenecen a régimen académico, a una opción en la cual, se interina la docencia en aras de bajar el costo de la docencia y esa hipotética masa salarial mágica, que se puede disminuir a un 30% de costos totales, en donde un 70% son gastos operativos.

Dice que nunca sería posible, porque se necesita, para lograr trabajar en docencia, investigación y en acción social, de un compromiso de profesores y profesoras de tiempo completo, con exigencias claras y concisas que parten de la Administración y de la Universidad, para que cumplan con los diferentes aspectos de su vida académica; pero no pensando nunca en reproducir el modelo que poseen las universidades privadas, de convertir la actividad universitaria en un simple ejercicio de docencia, delegado a personas que son interinas (todos son interinos en las universidades privadas). De esa manera cuentan con profesores que están más rápidos en el parqueo que el estudiante, porque entran, dan clases y se van; esa era la triste historia de la Facultad a la que él pertenece, y dice triste porque se cambió en los años ochenta. Eso permitió, hoy día, tener un edificio como el Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme), el Programa de Investigación en Desarrollo Urbano Sostenible (PRODUS) o el Centro de Investigaciones en Desarrollo Sostenible (CIEDES), en donde hay una actividad y una contribución importante al desarrollo académico de la Universidad de Costa Rica y, por ende, del país.

Exterioriza que esa política podría ser beneficiosa para todos; sin embargo, la gran tentación de pensar en que con eso se disminuye la masa salarial y quedan bien con ese sector político que hoy en día tiene las riendas de este país y que cree que la única respuesta al problema económico es reducir la inversión en educación, y sobre todo reducir la inversión en educación pública superior.

LA DRA. TERESITA CORDERO menciona que en el marco de la preocupación que existe con respecto a la importancia de la divulgación y el punto claro por parte de la Administración, considera que los pequeños cortos que aparecen en la Radio Universitaria –escucha mucho la radio– que tienen que ver con la Universidad, son bastante claros en motivar a los estudiantes a ingresar a la Universidad de Costa Rica, mostrando, por ejemplo, una serie de avances, el estudio de la papaya perfecta, la defensa en contra de la violencia contra las mujeres, las medicinas y otros. Quiere preguntar, aunque quizás la M.Sc. Ruth de la Asunción no tiene conocimiento, acerca de una nueva divulgación en Facebook que tiene que ver con dos cortos que observó: *La charrita y el Greñas*.

Entiende muy bien que a ciertos sectores de la población les puedan dar información, pues recuerda que ella trabajó mucho con sectores populares, y las personas son muy inteligentes, y pueden comprender una serie de temas si se les presenta de manera llana y concreta. Cree que esas personas han discernido esos otros “cortos” que la Universidad hizo con cierta exquisitez. Ahora, estos dos generaron una serie de reacciones en la comunidad; por ejemplo, los detienen en la calle, y les preguntan qué es eso, por qué se está haciendo; las unidades académicas manifestaron que van a enviar una nota para que se elimine eso de las redes sociales; han dicho que eso tiene un costo para la Universidad, porque se pagó a personas de afuera, cuando en la Universidad cuentan con equipos de trabajo supersofisticados en Ciencias de la Comunicación, CEPROA (Centro de Producción Audiovisual), la radio, la televisión, la prensa.

Le parece que sería bueno saber cuál es la lógica, la reacción, la forma de evaluación de los mismos cortos, porque, a veces, se lanzan comunicados, pero no se cuenta con la visión de qué reacciones

está teniendo y, eventualmente, cómo fue que se tomó la decisión al respecto. Puede ser que ella esté equivocada y de verdad tenga un gran impacto, pero también conoce que en las redes sociales hay comentarios y observaciones por parte de esos sectores. Con solo que se entre a Facebook se ven los comentarios de las personas.

Quería que esto quede en actas, porque estima que puede haber una reacción que, aunque pareciera negativa, podría ser positiva; lo desconoce. Exterioriza que hay una sensación de que personas de los medios empiezan a informar. Por otra parte, comprende la necesidad de llegar a todos los sectores de la población, y piensa que la Universidad llega a todos los sectores, pues las encuestas del Centro de Investigación y Estudios Políticos (CIEP) siguen mostrando que la Universidad es una de las instituciones más reconocidas; eso no quiere decir que no haya socavado una serie de situaciones, porque, tendenciosamente, la prensa pone titulares que no tienen nada que ver con el contenido; inclusive, la Universidad acaba de pasar por un chaparrón con respecto a la elección de la persona que ocupa la Dirección del Semanario, pues indicaron que lo que se hizo fue tomar en cuenta una opinión desde una perspectiva, y, en realidad, hay diversas opiniones con respecto a los medios y a la misma libertad de cátedra, que permiten visualizar personas que está en un punto, y el punto contrario también está ahí. Sería ilógico pensar que solamente tienen el poder de definir sobre algo o alguien.

Finalmente, quería ser concreta con la preocupación de lo que se está lanzando a los medios.

LA M.Sc. RUTH DE LA ASUNCIÓN especifica, con respecto a lo que planteó el Ph.D. Guillermo Santana, que tiene plena coincidencia, pues en ningún momento la motivación de las estrategias de contención de la tasa de crecimiento de la masa salarial de la Universidad es complacer a sectores externos; de hecho, no los han complacido, pero internamente se han tomado medidas, mientras que otras instituciones no lo han hecho aún.

Recalca que una motivación ha sido la sostenibilidad de una actividad universitaria que cuide siempre esa excelencia y calidad, y no hay otra forma de sostener la excelencia académica –entendida como en la excelencia en todo el quehacer institucional– que contar con el recurso medular para ello; es un recurso humano preparado, motivado y remunerado de manera adecuada, de acuerdo con sus capacidades y sus acciones.

Recuerda que en otras épocas, no muy lejanas, tuvieron una acentuada pérdida de talentos. Muchas personas de todas las áreas del saber, representadas en este plenario (y en algunas Sedes Regionales, también fue un fenómeno percibido), recibían apoyo institucional para cursar sus posgrados, pero una proporción de profesores alarmantemente elevada no regresaba o no retornaba, pero ante condiciones salariales que no les permitían llevar una vida en condiciones adecuadas o motivadoras, posteriormente se retiraban al sector privado o aceptaban otras oportunidades fuera del país. Entonces, la Universidad de Costa Rica ha ido llevando acciones, pero balanceando estos requerimientos; por un lado, mejorando los salarios del personal administrativo y docente con diferentes estrategias, apuntando mucho a la retención del talento que se va especializando en el extranjero. Estas acciones han sido parte de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAI) y la Vicerrectoría de Docencia, a lo largo de muchos años, pero también tomando otras que permitan dar sostenimiento a esa masa salarial en un contexto en el cual ese valiosísimo recurso humano pueda contar con los recursos necesarios para llevar adelante su actividad.

Según como lo señaló el Ph.D. Guillermo Santana, tampoco tendría ningún sentido tener una enorme masa de presupuesto operativo sin tener un recurso humano con todas esas cualidades que describe, que pueda llevar adelante, con excelencia, la actividad universitaria. En ese balance,

ciertamente el panorama que se observa en otros espacios públicos apunta a una insostenibilidad muy cercana o ya una concreta y real.

Estima que la Universidad de Costa Rica, como colectivo, ha tenido la sabiduría para ir balanceando estos elementos, de forma que se pueda continuar con lo que requiere la sociedad costarricense, desde las competencias de las responsabilidades y el ámbito de autoridad de una universidad pública.

Con respecto a la consulta de la Dra. Teresita Cordero, se compromete a trasladar la inquietud hoy mismo a la señora directora de la Oficina de Divulgación e Información. Además, deja la sugerencia de hacer la consulta formal y respetuosa, de forma que quede en los canales del Consejo Universitario.

Expresa que la Oficina de Divulgación e Información fortaleció, en los últimos años y de manera muy significativa, la capacidad de monitoreo y el comportamiento de lo que se refleja en los medios de las opiniones de diferentes sectores. Hace algún tiempo tomaron la decisión de reforzar la generación de contenidos de comunicación, orientados, específicamente, hacia ciertos públicos. Uno de los fenómenos que se encuentra, y que los miembros lo toman muy en cuenta, es que hay ciertas cualidades o características en los contenidos de comunicación que favorecen o desfavorecen el que la persona los lea, escuche o vea; una de ellas es, por ejemplo, la duración; eso está claramente estudiado.

Explica que los contenidos de comunicación en video, que superen cierto número de minutos muy estrecho, hay una inmensa mayoría de personas que se centra a ver principios, y ese tipo de cosas han sido bastante estudiadas por el equipo de trabajo de la Oficina de Divulgación e Información (ODI). Si bien sería oportuno que la ODI se refiera a ello con precisión, se atreve a adelantar que esos cortos obedecen a esa intención de impactar, con contenidos que generen interés, y la persona lea el mensaje, en ciertas audiencias, en las cuales hay una clara percepción de beneficio generado desde la actividad de la Universidad de Costa Rica; mas se percibe también una cierta pasividad, la misma que se percibe en la sociedad costarricense en general; inclusive, en la comunidad universitaria, con la coyuntura actual.

Asegura de que hay comunidades que están muy conscientes del aporte que hace la Universidad de Costa Rica en todo el país, a lo largo y ancho, que se benefician de ese actuar y de esa combinación del recurso humano, el recurso operativo, para poder llevar adelante, por ejemplo, el enorme esfuerzo de acción social desde la propia Vicerrectoría, pero también de todas las sedes y unidades académicas, mas no se ve una reacción de estas personas de las comunidades hacia la defensa de la Universidad. Quizás es esta la motivación.

Plantea que los contenidos que se están utilizando, las imágenes o los mensajes de anclar la atención podrían estar generando diversas reacciones en diferentes audiencias. Hay que tener en cuenta que una gran mayoría de los contenidos que genera la Universidad, tanto de las unidades como de los esfuerzos de divulgación, van dirigidos a personas que van a leer en profundidad; un buen ejemplo es la calidad de los artículos que genera el Semanario *Universidad*, a lo largo del tiempo, son artículos que la persona cree que lo que verá son los sucesos y, posiblemente no los lea, si bien están impactando ampliamente en la sociedad como un referente de periodismo en profundidad.

Cree que los elementos son: apuntar a diferentes audiencias, tratar de vencer o puyar esa pasividad y mover una cierta reflexión para evaluar el aporte que la Universidad de Costa Rica hace. Cree que esto, de alguna forma, con el efecto cascada, que señaló el M.Sc. Carlos Méndez, también beneficia en general al colectivo de *Universidad*, de destacar la forma en que los esfuerzos de las universidades impactan, positivamente, la comunidad costarricense.

LA DRA. TERESITA CORDERO le cede la palabra al Ph.D. Guillermo Santana.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA aclara, pues el asunto de masa salarial versus gastos operativos, y a esa tentación de cambiar el modelo universitario, que no lo dijo, en primer lugar, no porque no es una preocupación, para él sí la es; en segundo lugar, no lo dijo sin sustento, solo cita, para que se pueda discutir más adelante, un oficio que llegó a sus manos a raíz de la aprobación de la Modificación presupuestaria N.º 9 (VD-239-2019, con fecha de febrero), de la Dra. Marlen León Guzmán, dirigido al Dr. Henning Jensen. La misiva es una solicitud de 1.600 plazas, de las cuales, por propia admisión de los funcionarios de la Vicerrectoría, la mitad pertenecen a cupos que se van a llenar en las Sedes Regionales; es decir, una parte importante de esas 1.600 plazas abren necesidades de docencia en las Sedes Regionales; la otra es Medicina, etc. La Dra. Marlen León concluye en esa carta: (...) *en conclusión el presupuesto necesario para cubrir una plaza docente en relación de puestos dentro de la Institución es aproximadamente tres veces el presupuesto que requiere la Vicerrectoría de Docencia para pagar un docente. Lo anterior, sin contar que una plaza en Servicios Especiales ayuda a cubrir, generalmente, al menos cuatro cursos. Por todo lo expuesto, el fortalecer la Partida de Servicios Especiales, si se establecen controles eficientes, puede ser la vía más conveniente para satisfacer los requerimientos en la parte sustantiva en épocas de crisis.*

Destaca estas últimas ideas de esa nota porque para él son preocupantes, ya que le parece que hay una falta de claridad en cuanto a cuál es la manera en que se deben satisfacer las actividades sustantivas de la Universidad, que no son, precisamente, según su opinión, mediante la conversión del esfuerzo docente, que es quizás el más importante, que todos saben que es la piedra con la cual juzgan a los profesores (parte docente) y sustituirlo por plazas de Servicios Especiales de la Vicerrectoría. Como bien lo dice la Dra. León, cada plaza cubre al menos cuatro cursos; es decir, un docente de tiempo completo, de régimen académico es muy caro, de acuerdo con este criterio, para una universidad que necesita y visualiza su función como dar cursos de manera interina. Insiste en que eso le preocupa.

Sabe que no es el momento para traer este tema, pues esto llama a una reflexión posterior; lo dice para aportar información. No pretende iniciar ningún ataque ni debate, sino que, para él, son situaciones que inquietan y son relevantes de decir; y le debe eso a las 900 y más personas que votaron por él.

LA DRA. TERESITA CORDERO le cede la palabra a la M.Sc. Ruth de la Asunción.

LA M.Sc. RUTH DE LA ASUNCIÓN agrega a la reflexión del Ph.D. Guillermo Santana que, muy posiblemente, esa nota que le llegó obedece a una solicitud en particular. Quiere únicamente destacar, porque le parece que sería injusto no hacerlo, que en estos últimos años la Vicerrectoría de Docencia ha sido una parte crucial del esfuerzo por disminuir la demanda insatisfecha de matrícula en cursos, que fue uno de los problemas más graves que se encontraron al inicio de esta Administración, en el año 2012.

Señala que había sido un tema que no fue discutido previamente, y no fue un tema en esa elección, pero cuando iniciaron en el 2012, este emergió con mucha fuerza.

Menciona que otra parte importante de ese esfuerzo ha sido la Federación de Estudiantes y las asociaciones estudiantiles de las diferentes unidades académicas, son acciones que si bien en algunos casos han generado una reacción no muy positiva, porque algunas unidades académicas han sentido cierta presión importante. En esa triangulación de esfuerzos de la población estudiantil, llevándole el pulso a la situación en ciertas unidades académicas y aportando a directores y directoras, decanos y decanas, que, en ocasiones, no habían analizado en detalle la situación de demanda insatisfecha de algunos cursos de su malla curricular. Debido a lo anterior, han podido tomar decisiones oportunas al solicitar los apoyos adicionales a la Vicerrectoría de Docencia, de manera que eso permite un mayor avance de su propia población estudiantil.

Explica que es una coyuntura muy fuerte la que aún afronta la Universidad en esa materia. Supone que la reflexión de la Dra. Marlen León Guzmán al respecto se da en el marco de esa coyuntura, la cual es indispensable para favorecer el avance académico de la población estudiantil que ya admitieron, o que está en proceso de admisión, y les deben esa posibilidad de avance.

Agrega que, hace algunos años, la coyuntura era tal, que había, por ejemplo, algunos cursos clave para proseguir con la carrera en Ciencias Básicas, pero también en Lenguas Modernas —por poner dos áreas del saber diferentes—. El grupo de una materia necesaria para el avance de una buena proporción de estudiantes que cortaba con la nota más baja, cortaba en otra. Afirma que resultaba indispensable reforzar la posibilidad de abrir más cursos, grupos, especialmente en ciertos nudos detectados, con el fin de posibilitar ese avance. La apertura de un grupo obedecía a una situación.

Exhorta a los miembros plantear la inquietud a la Dra. Marlen León Guzmán, vicerrectora de Docencia, pero, también, a tomar en cuenta esos elementos de coyuntura, que podría guardar relación con ese esfuerzo de abrir más cursos.

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece a la M.Sc. Ruth de la Asunción. Señala que se queda con la tarea de enviar una nota a la señora Andrea Alvarado, para saber cuál es el impacto de los cortos, quiénes dieron la autorización y cuál es el costo de dichos cortos y también, que la M.Sc. Ruth de la Asunción lo va a averiguar, de eso no tiene duda. Asimismo, ante la iniciativa de la M.Sc. Ruth de la Asunción, haría la nota y también con la aprobación del plenario, si no hay ninguna oposición.

ARTÍCULO 4

Informes de Dirección

La señora directora, Dra. Teresita Cordero Cordero, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia CU

a) Jefatura del Centro de Evaluación Académica

*La Rectoría comunica, mediante la nota R-5109-2019, que, de conformidad con el artículo 40, inciso o), del **Estatuto Orgánico**, se nombra a la Licda. Lorena Kikut Valverde como jefa del Centro de Evaluación Académica, por el periodo comprendido del 16 de agosto de 2019 al 18 de mayo de 2020.*

b) Evaluación diagnóstica de la Sede de Guanacaste

La Rectoría envía la nota R-4981-2019, en respuesta al oficio CU-1076-2019, mediante el cual adjunta copia del documento denominado: "Evaluación Diagnóstica de la Gestión Administrativa-académica de la Sede de Guanacaste".

LA DRA. TERESITA CORDERO destaca como importante la información; además, informa que la ha trasladado al M.Sc. Carlos Méndez, quien elaboró un resumen, que está pendiente de analizarse en el plenario. Ya lo entregó y pronto lo incluirá en la agenda, con respecto a la situación de alguna información que venía de la Oficina de la Contraloría Universitaria y de otras informaciones que ha recabado sobre el Recinto de Santa Cruz.

Continúa con la lectura.

c) PROLEDI

La M.Sc. Giselle Boza Solano, coordinadora del Programa de Libertad de Expresión, Derecho a la Información y Opinión Pública, envía el oficio PROLEDI-045-2019, referente a la necesidad de repensar el papel de los medios de comunicación universitarios bajo la noción de servicio público, por su vínculo con los principios de la universidad pública y a la luz de los estándares desarrollados por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

LA DRA. TERESITA CORDERO recuerda que había informado que esa nota le llegó por medio del correo institucional. De todas maneras, es importante tomarlo en cuenta. Imagina que estaba en el contexto de la elección de la persona que iba a ocupar el puesto del Semanario *Universidad*. Como lo ha dicho públicamente, todas esas documentaciones las va a enviar a todos los medios de comunicación de la Universidad, no solamente a las personas vinculadas al Semanario *Universidad* y a la Vicerrectoría de Acción Social, porque está el Consejo de Medios, de acuerdo con el *Reglamento General del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica*.

Continúa con la lectura.

d) Nuevo producto de ahorro de la JAFAP

*El Lic. Gonzalo Valverde Calvo, gerente general de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, comunica, mediante el oficio G-JAP-134-2019, los acuerdos tomados por la Junta Directiva, en la sesión N.º 2093, celebrada el 5 de agosto de 2019, relacionados con la aprobación de las políticas para los ahorros voluntarios y la justificación correspondiente. Acuerdo 2019-08-2093-10: **Dar por recibidos los escenarios presentados por la Administración y el Modelo sobre el nuevo producto de ahorro voluntario a la vista según el memorando G-JAP-130-2019;** y Acuerdo 2019-08-2093-11: **Aprobar el nuevo producto de ahorro voluntario a la vista presentado por la Administración.***

LA DRA. TERESITA CORDERO menciona que se le trasladó al Lic. José Pablo Cascante, asesor legal del Consejo Universitario, para que se pronuncie, pero es un acuerdo que tiene la Junta Administradora de Ahorro y Préstamo (JAFAP).

Pregunta a los miembros si tienen observaciones.

Continúa con la lectura.

e) Premiación al personal administrativo

La Vicerrectoría de Administración envía el oficio VRA-3395-2019, mediante el cual remite copia de la nota VRA-3392-2019, relacionada con los resultados de la selección de ganadores para la Premiación Anual de Funcionarias y Funcionarios, Técnicas y Técnicos, Administrativas y Administrativos Destacados/as 2019.

LA DRA. TERESITA CORDERO agrega que le trasladó copia a la Unidad de Comunicación, solo falta alguna información acerca de las razones por las cuales se les dio el premio.

Señala que también le comunicó a la Administración que la próxima semana no se va a poder realizar la entrega del premio, porque fue enviado recientemente, pero sí se va a hacer la próxima semana, que es la celebración del aniversario de la Universidad.

Continúa con la lectura.

f) Solicitud del diputado Erick Rodríguez Steller

El diputado Erick Rodríguez Steller envía el oficio DERS-117-19, mediante el cual solicita un informe de los viajes realizados por el Dr. Henning Jensen Pennington durante el periodo 2004-2012 cuando fungía como vicerrector de Investigación, y un listado de los viajes realizados, en su calidad de rector, desde 2012 hasta la fecha. Solicita que se indiquen los destinos a los que viajó, motivo del viaje, fondos con los que se cubrieron los gastos, transportes, hospedajes, alimentación y otros en que se hubiera incurrido. Asimismo, solicita se incluya el salario devengado por el señor Jensen mientras se encontraba realizando estos viajes y si contaba con permiso con o sin goce de salario; además, se señale la lista de personas con quienes viajó.

LA DRA. TERESITA CORDERO informa que trasladó el oficio a la asesoría legal, para preparar el borrador de respuesta, y a la Unidad de Información, con el fin de recabar la documentación correspondiente.

Explica que tienen que recabar la información de lo que es posible, porque en la carta no está incluida, pero sí solicitan el uso discrecional de vehículo, chofer y las tarjetas de créditos, si las tuviera a nombre de la Universidad.

Informa que el Consejo Universitario tiene que responder en un lapso de 10 días hábiles. Repite que están recopilando la información, pero como no es información simple, sino que es una información que deben conseguir; posiblemente tenga que solicitarle a la Rectoría o a la Oficina de Recursos Humanos alguna otra información, pero va a hacer todas esas gestiones para enviar la información que solicita el señor diputado.

Continúa con la lectura.

g) Solicitud a la JUPEMA

El señor Freddy Alexander Rojas Lobo, sociólogo y educador del Ministerio de Educación Pública, envía la nota con fecha 12 de agosto de 2019, mediante la cual expone una situación referente a la solicitud que él ha presentado ante la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional (JUPEMA). Dado lo anterior, el señor Rojas plantea al Consejo Universitario y al Ministerio de Trabajo la conformación de una comisión de alto nivel para analizar la implementación de la Directriz MTSS-007-2015 para que sea homologado internamente en la Universidad de Costa Rica la proporción de 10 días abonables para efectos de jubilación en el Magisterio, por cada ciclo o semestre laborado en la condición de becario 11, horas asistente u horas estudiante. Asimismo, realiza una serie de peticiones en torno a este asunto.

LA DRA. TERESITA CORDERO señala que se trasladó el oficio a la asesoría legal del Consejo Universitario, con el fin de que analice la solicitud planteada.

Continúa con la lectura.

h) Apoyo financiero que se otorga al personal que participa en eventos académicos internacionales

La Rectoría remite el oficio R-5070-2019, mediante el cual recomienda mantener la suma máxima anual de \$1500 para apoyo financiero que se otorga al personal que participa en eventos académicos internacionales.

Lo anterior, con base en el análisis técnico de la Oficina de Planificación Universitaria, según oficio OPLAU-633-2019.

LA DRA. TERESITA CORDERO explica que el año pasado aprobaron un nuevo reglamento de apoyo financiero para viajes o eventos académicos internacionales, el cual no entra a regir hasta que tengan el *software* específico, para que los eventos académicos tengan las normas y las reglas que se han establecido.

Señala que le informaron de parte de la Rectoría, que el reglamento estará pronto, momento en que lo colocará en la agenda; además, el artículo 5 del reglamento señala que por solicitud de la Administración ajustarán, en caso de que se requiera, el monto anual que se le otorga al personal para el apoyo financiero.

Añade que es una respuesta clara, y pueden leer el estudio de la Oficina de Planificación Universitaria, en el que las proyecciones presupuestarias dicen la cantidad de recursos que se han utilizado, tanto en la partida de apoyo financiero como en viáticos; la ejecución, año a año, y hacen una comparación del 2017 y 2018, donde se ha tenido como apoyo básico \$1.500. Con el ingreso de esa normativa, en buena teoría, no habría ninguna excepción; esta es una comunicación muy clara a la comunidad universitaria, de que ese es el monto máximo por año y que no habría otras posibilidades para que se incluyan las excepciones.

Pregunta a los miembros si tienen algún comentario; al no haber observaciones, continúa con la lectura.

i) Jafap

*La Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (Jafap) envía el oficio JD-JAP-13-2019, en el cual realiza un recuento del proceso de la actuación fiscalizadora por parte de Tributación Directa, así como de las acciones realizadas por la Jafap, producto de la entrada en vigencia de la **Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas**, N.º 9635.*

LA DRA. TERESITA CORDERO destaca que es una nota importante, porque presenta algunas alertas con respecto a recursos; actualmente, se está tratando de que Tributación Directa comprenda la naturaleza y el uso que se les ha dado a los fondos.

Cede la palabra al Ph.D. Guillermo Santana.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA señala que, en referencia al oficio R-5070-2019, en el inciso h), que recibió mediante el correo de un informe de análisis global de gastos en viáticos al exterior y en transporte, esa información es para el año 2018. Pregunta si el tema se va a discutir en algún momento.

Dice que realizó una lectura rápida y, en algunos casos, encontró aparentes contradicciones, que podrían ser errores a la hora de filtrar la información, porque es bastante. Están hablando de circunstancias extrañas, como de viajes en donde para un mismo congreso o actividad van cuatro personas y otros en los cuales se citan cuatro personas asistiendo a una misma actividad, pero el destino al que se asignan es un país para uno, y otro para los otros tres; cosas como esas no permiten ver la información apropiada. La pregunta específica es si va a ser revisado o es simplemente una información.

Destaca que es importante revisar las cifras globales, las que reflejan un sesgo de qué actividades son y a qué países asisten, no hay una distribución homogénea de las actividades en Europa; y más allá

de eso, hay muy poca, dado que participan los profesores universitarios. Por otro lado, también están las áreas de participación; en el Área de Ingeniería hay una participación pequeña con respecto al resto de las asignaciones de presupuestos.

LA DRA. TERESITA CORDERO entiende que el informe al cual se está refiriendo es una respuesta a una posible solicitud, de acuerdo con el artículo 5, de la Rectoría. para ver si consideran ese monto mayor, en ese caso.

Explica que la respuesta de la Rectoría, en el documento que están analizando, es global. Lo que el Ph.D. Guillermo Santana está señalando parece ser un documento que circuló, que envía la Administración, año con año, sobre el uso de viáticos y apoyos financieros, fue presentado en una sesión anterior y solicitó que circulara esa información no solo en el Sistema de Gestión de Documentos Institucional (SIGeDI), sino por correo electrónico.

Le dice al Ph.D. Guillermo Santana que si desea una discusión con respecto al uso que se le ha dado, tendría que ser como una propuesta de miembro, para la discusión. La información que tienen actualmente y que el Ph.D. Guillermo Santana trae a colación, no está mal, pero el punto principal es sobre los datos globales que están informando sobre el tema, no específico de las áreas, ni tampoco si va más de una persona a un mismo evento. Lo que sí queda claro es que con el nuevo reglamento habría un límite de \$1.500 para quien viaje por ejemplo, a la India, China, Nicaragua, etc., siempre justificado. Recuerda que no les están dando a las personas más que un apoyo financiero.

Aclara que pone los ejemplos de los países más lejanos, porque eso es algo que va a implicar para un grupo muy pequeño que ha solicitado esos apoyos, lo cual es diferente al tema de viáticos, que tiene que ver por representaciones de la Universidad.

Le dice al Ph.D. Guillermo Santana que, si tiene alguna propuesta específica para revisar alguno de esos temas lo pueden ver en el plenario o en la Comisión de Coordinadores, para abrirle un espacio, si tiene un interés, porque el reglamento va a funcionar pronto. Para ella es importante que haya llegado la información, y le agradece a la Administración, porque uno de los temas para que entre el nuevo reglamento, era contar con el monto. Queda claro que el monto de \$1500 es lo más adecuado, tomando en cuenta los números globales.

Cede la palabra al Ph.D. Guillermo Santana.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA aclara que el tema de viáticos y transporte que mencionó, y que están en el informe, no se refiere a viáticos para los funcionarios de la Universidad que está haciendo el trabajo de la Institución, sino al apoyo financiero, que se transforma en dos rubros: el de transporte o el de viáticos, simplemente es una clasificación, más allá de esa otra a la que la Dra. Teresita Cordero hizo alusión.

Puntualiza que, tal vez, uno de los puntos importantes en el análisis es que las cifras totales no lo tiene a mano, pero no son altas para el presupuesto total de la Universidad; que porcentualmente no representa ni un 1% del presupuesto total de la Institución; espera no estar equivocado, pero son bajas; además, la distribución en la comunidad universitaria tampoco es homogénea.

Señala que se habla de una clasificación sobre apoyo a docentes, y que están claramente establecido, porque tienen una unidad base docente que es la que solicita fondos; pero hay un número importante en esa distribución que pertenece a algo que se denomina investigación y que no tiene ese respaldo docente.

Recuerda que en una ocasión en que aprobaron uno de los viáticos de los que llegan al Consejo, había hecho esa pregunta sobre por qué no viene esa vinculación a un puesto docente en donde esa persona está dando clases y se le está apoyando. Ese número es importante, porque es mucho más alto que otros de los rubros; por ejemplo, a otras áreas como la Dirección Superior, que también son importantes financieramente.

Agrega que la duda es que si están cambiando el asunto de apoyar docentes por apoyar investigadores. La pregunta de fondo es si esos investigadores tienen un vínculo docente con la Universidad de Costa Rica, y es la que más le preocupa de hacer resaltar, porque nuevamente estarían en una situación en la cual trasladan el trabajo que se hace de investigación en la Universidad de Costa Rica a un nuevo segmento de la Universidad, que no está debidamente identificado, como uno de los segmentos que conforma la comunidad universitaria; se refiere a que no son profesores en régimen académico, con carga docente y que, además, hacen investigación, de modo que ese apoyo no significa un incentivo a esa tarea de investigación, sino que, más bien, están trasladándolo a una función personal, que está nombrado de manera interina para hacer investigación y que no lo consideran como personal administrativo, a pesar de que no tiene ninguna carga docente; es decir, no posee ningún vínculo con la docencia. Es esa separación la que le interesaría analizar, pero acoge la sugerencia de la Dra. Teresita Cordero de que esa puede ser perfectamente una solicitud específica de su parte.

LA DRA. TERESITA CORDERO continúa con la lectura.

Circulares

j) Solicitudes de personal académico visitante

La Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa comunica, en la Circular OAICE-9-2019, las fechas límites para recibir solicitudes de personal académico visitante para el año 2020.

Copia CU

k) Representante del Área de Ingeniería ante la Comisión Editorial de la Universidad de Costa Rica

*La Facultad de Ingeniería remite copia del oficio FI-268-2019, dirigido al Dr. Ólger Calderón Arguedas, director del Sistema Editorial y de la Difusión de la Investigación (SIEDIN), mediante el cual comunica que, en la sesión N.º 94 del jueves 8 de agosto 2019, se propuso el nombre del representante del Área de Ingeniería ante la Comisión Editorial de la Universidad de Costa Rica, con el siguiente acuerdo: **El Consejo del Área de Ingeniería recomienda al Dr. Eduardo Calderón Obaldía, profesor de la Escuela de Ingeniería Mecánica, como representante de área ante el Consejo Editorial del SIEDIN, para el periodo del 9 de agosto de 2019 al 8 de agosto de 2021.***

LA DRA. TERESITA CORDERO señala que trasladó el oficio a la asesoría legal del Consejo Universitario, para corroborar que el procedimiento sea el adecuado.

l) Acuerdo del CONARE

El Consejo Nacional de Rectores remite copia del documento CNR-263-2019, dirigido a los rectores de las universidades públicas, mediante el cual comunica el acuerdo tomado en la sesión N.º 24-2019, celebrada el 6 de agosto de 2019, en el artículo 7, relacionado con la Fundamentación Declaratoria 2020: Las universidades

públicas por la Salud Mental, que se lee: Aprobar el texto de la fundamentación para la Declaratoria 2020: Año de las universidades públicas por la Salud Mental y comunicar dicho acuerdo a los Consejos Universitarios e Institucional.

LA DRA. TERESITA CORDERO recuerda que fue una iniciativa del señor Sebastián Sáenz, exmiembro del sector estudiantil, quien la presentó para que se declarara, en todas las universidades públicas, el “Año de las universidades públicas por la salud mental”, por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), y lograron aprobar la iniciativa y enviarla para que fuera la propuesta 2020. La respuesta es que es uno de los temas importantes, que la M.Sc. Ruth de la Asunción mencionó, que tienen que ser tratados de manera integral. Asimismo, la Universidad, y de acuerdo con la propuesta que llevó el sector estudiantil, durante ese año, también mantienen la preocupación sobre el tema de la salud mental en la Universidad de Costa Rica.

Continúa con la lectura.

m) Préstamo de instrumental y equipo para el estudiantado de la Facultad de Odontología

La Prof. Cat. Madeline Howard Mora, coordinadora de la Comisión de Asuntos Estudiantiles envía copia del oficio CAE-15-2019, dirigido a la M.Sc. Ruth De la Asunción Romero, vicerrectora de Vida Estudiantil, mediante el cual solicita interponer sus buenos oficios, con el fin de apoyar el programa de préstamo de instrumental y equipo para el estudiantado con beca 5 de la Facultad de Odontología de la Universidad de Costa Rica. Lo anterior, con el fin de que la Vicerrectoría realice el análisis correspondiente, y junto con la Facultad de Odontología busque alternativas que favorezcan al estudiantado.

LA DRA. TERESITA CORDERO cede la palabra a la Prof. Cat. Madeline Howard.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD se refiere al inciso l), sobre el *Año de las universidades públicas por la salud mental*; dice que recibió una invitación a participar de una actividad muy grande que se está gestando desde la Escuela de Enfermería; imagina que va a ser en coordinación con la Oficina de Bienestar y Salud. Conoce que participará el Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA) y otras instancias que están preocupadas por la salud mental no solamente de la población estudiantil, sino de las poblaciones en general que conforman la Institución.

Con respecto al inciso m), señala que cuando recibieron al Dr. Carlos Filloy, decano de la Facultad de Odontología, y al Dr. Marco Godínez, junto con la representación estudiantil y con la Licda. Iany Hewitt Solís, jefa administrativa, se dieron cuenta de que era loable la preocupación que tenía la unidad académica con respecto a la necesidad que tienen los estudiantes de equipo especializado y que no puede ser adquirido por la población en vulnerabilidad social. No obstante, por la magnitud de la problemática planteada, no es potestad del Consejo Universitario solucionar el caso, pero, en coordinación con la M.Sc. Ruth de la Asunción, decidieron trasladarlo, y le va a dar seguimiento.

Paralelamente, está trabajando en una propuesta de miembro, donde lo que se pretende es pedir un estudio sobre los costos ocultos que existen en distintas carreras y que no son explícitos; por ejemplo, materiales y equipos, giras, etc., y que, muchas veces, no quedan patentes cuando el estudiantado inicia la carrera, y cómo esos costos ocultos pueden incidir en la permanencia y graduación de los estudiantes.

Apunta que la idea es que el estudio lo desarrolle la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, como una propuesta del Consejo Universitario. Desconoce, por la complejidad del tema, cuánto puede durar, así que necesitan garantizar que trascienda, incluso las administraciones, si se prolonga después de que ya el Dr. Henning Jensen no siga siendo el rector ni la M.Sc. Ruth de la Asunción siga siendo la vicerrectora

de Vida Estudiantil. Por ese motivo, considera importante informar sobre la razón que originó esa misiva, que no solamente hay una dirigida a la M.Sc. Ruth de la Asunción, sino otra dirigida al Dr. Carlos Filloy, y hay otra para la Dra. Teresita Cordero, como directora del Consejo Universitario, que eso no es un caso para la Comisión de Asuntos Estudiantiles, ni debe ser atendido por esta.

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece a la Prof. Cat. Madeline Howard. Dice que lo tomará en cuenta, porque, si está como un caso, deberían archivarlo.

Continúa con la lectura

n) Modificación del Estatuto Orgánico

*El Ing. Guillermo Santana Barboza, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico (CEO), envía copia del oficio CEO-14-2019, dirigida las señoritas Paula Jiménez Fonseca y Silvana Díaz Salazar, miembros del Consejo Universitario, mediante el cual solicita realizar las gestiones pertinentes para que el dictamen denominado: **Modificación del Estatuto Orgánico de la UCR para lograr completar los espacios otorgados para la FEUCR en las asambleas universitarias**, el cual fue apoyado por la representación ante el Consejo Universitario y la presidencia de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, sea conocido y votado por el Consejo Superior Estudiantil (CSE).*

LA DRA. TERESITA CORDERO cede la palabra a la Srta. Silvana Díaz.

LA SRTA. SILVANA DÍAZ da los buenos días; aprovecha el tema para informar sobre el asunto. Dice que en los consejos superiores estudiantiles anteriores no ha habido cuórum, por lo que solamente se pueden hacer puntos informativos, y ese punto en particular necesita ser votado y, por lo tanto, ratificado.

Agrega que hubo un cambio en los periodos de las gestiones, y para el 2019 se cambió a mitad de año. Actualmente, el primer Consejo Superior Estudiantil que se hace, el encargado de convocar, según el *Estatuto Orgánico*, es el Tribunal, que tiene una agenda específica; por ese lado tenían cerrado el camino para poder conversarlo; sin embargo, envió toda la documentación de previo a las personas que asisten, que son presidencia y consejo o sus suplentes, para que sepan de la información, porque beneficia la participación y la representación de los estudiantes en tomas de decisiones importantes para la Universidad; entonces, envió la información y, mediante una moción, el viernes 23 de agosto, que es el próximo Consejo, está haciendo un lobby para que la apoyen de forma más rápida y avanzar con el tema, para leerlo nuevamente, que se vote y que sea favorable para adjuntar el documento, de manera que avance el tema.

Señala que ese es el contexto de la situación. No obstante, espera que haya consenso en cuanto a que es un tema que les compete a todos como representantes, y que va a tener un resultado positivo.

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece a la Srta. Silvana Díaz. Continúa con la lectura.

II. Solicitudes

ñ) Permiso

El Lic. Warner Cascante Salas, miembro del Consejo Universitario, solicita, mediante la nota CU-1226-2019, permiso para ausentarse de las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como de las comisiones que se realicen durante el periodo del 27 al 30 de setiembre de 2019. Lo anterior, debido a vacaciones.

EL LIC. WARNER CASCANTE señala que para la deliberación y decisión del Consejo Universitario, procede a retirarse.

*****A las nueve horas y cincuenta y ocho minutos, sale el Lic. Warner Cascante.*****

LA DRA. TERESITA CORDERO informa que la solicitud de vacaciones es para viernes y lunes. Pregunta a los miembros si tienen algún comentario. Al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Ruth de la Asunción, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Lic. Warner Cascante.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA aprobar el permiso al Lic. Warner Cascante Salas para ausentarse de sus labores en este Órgano Colegiado del 27 al 30 de setiembre de 2019.

*****A las diez horas, entra el Lic. Warner Cascante.*****

IV. Asuntos de Comisiones

o) Pases a comisiones

- **Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios**

Modificación Presupuestaria N.º 9-2019.

LA DRA. TERESITA CORDERO señala que ya fue dictaminado y aprobado por el Consejo Universitario; agradece a la Comisión por su eficiencia.

- **Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional**

Proceso de ratificación del procedimiento del Programa de Apoyo Solidario en Situaciones Calificadas

- **Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios**

Modificación presupuestaria N.º 8-2019

LA DRA. TERESITA CORDERO entiende que esa modificación ya la tienen en la agenda para la próxima reunión de la Comisión.

*****A las diez horas y siete minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las diez horas y veintiocho minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Ruth de la Asunción, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero. *****

ARTÍCULO 5

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAFP-14-2019, sobre la Modificación presupuestaria N.º 6-2019.

LA DRA. TERESITA CORDERO cede la palabra a la Prof. Cat. Madeline Howard.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD solicita al plenario permiso para retirarse a las 11:50 a. m., para poder tomar el bus interno de la Universidad a las 12:10 p. m. y llegar a la Facultad de Odontología a impartir una única clase de 1 p. m. a 3 p.m., que es la introducción al tema del cáncer bucal.

LA DRA. TERESITA CORDERO señala que no deben votar el permiso. Agradece a la Prof. Cat. Madeline Howard, pues es parte de las tareas que tienen que hacer en la Universidad.

Seguidamente, cede la palabra al M.Sc. Carlos Méndez.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ solicita incluir la totalidad del dictamen en el acta. Aclara que como el documento y la propuesta de modificación son muy simples, va a iniciar la lectura con la parte de la propuesta de acuerdo y los considerandos.

“ANTECEDENTES

1. La Oficina de Administración Financiera (OAF) envió a la Vicerrectoría de Administración (VRA) la Modificación presupuestaria N.º 6-2019, de Presupuesto Ordinario y Vínculo Externo (oficio OAF-1854-2019, del 27 de junio de 2019). Por su parte, la Vicerrectoría de Administración remitió este documento a la Rectoría, mediante el oficio VRA-2761-2019, del 1.º de julio de 2019.
2. La Rectoría, mediante el oficio R-4341-2019, del 9 de julio de 2019, elevó al Consejo Universitario la Modificación presupuestaria N.º 6-2019.
3. La Dirección del Consejo Universitario trasladó la Modificación presupuestaria N.º 6-2019 a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios, para su respectivo análisis (Pase CU-38-2019, del 15 de julio de 2019).

ANÁLISIS

La Rectoría remitió al Consejo Universitario la Modificación presupuestaria N.º 6-2019, de Presupuesto Ordinario y Vínculo Externo. Este documento fue elaborado por la OAF y resume las variaciones al presupuesto solicitadas por las direcciones de unidades ejecutoras, a saber: 5 de Presupuesto Ordinario, 2 de Empresas Auxiliares, y 1 de Programa de Posgrado con Financiamiento Complementario.

Su efecto neto se traduce en un total de aumentos y disminuciones por un valor de **₡53 969 065,55** (cincuenta y tres millones novecientos sesenta y nueve mil sesenta y cinco colones con cincuenta y cinco céntimos).

Cabe señalar que la presente modificación presupuestaria no afecta el Plan Anual Operativo.

I. JUSTIFICACIÓN DE MOVIMIENTOS SUPERIORES A LOS ₡16 000 000,00

De conformidad con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 5695, artículo 9, del 12 de diciembre de 2012, así como lo señalado en el oficio OAF-46-2019, del 9 de enero de 2019, se explican los oficios con modificaciones presupuestarias superiores a ₡16 000 000,00 (dieciséis millones de colones exactos).

No obstante, para cada solicitud de variación presupuestaria, la unidad ejecutora presenta un oficio con la respectiva justificación.

a) OPLAU-109-2019, del 16 de enero de 2019

Esta modificación presupuestaria consiste en trasladar recursos de las partidas 1, 2 y 5, de la unidad 811 Consejo Universitario al Programa de Inversiones, en la unidad 947 Planta de tratamiento, Recinto de Guápiles, con el fin de complementar los fondos requeridos para las obras del Recinto.

MovimientosDisminuciones

| Equivalencia | Nombre | Partida | Descripción | Monto |
|--------------|-----------------------|------------|---------------------------------------|---------------|
| 811 | Consejo Universitario | 1-03-03-00 | Impresión, encuadernación y otros | ₡950 000,00 |
| | | 1-07-01-00 | Actividades de capacitación | ₡2 250 000,00 |
| | | 1-07-02-00 | Actividades protocolarias y sociales | ₡4 374 243,00 |
| | | 1-08-01-00 | Mantenimiento de edificios y locales | ₡500 000,00 |
| | | 1-99-99-01 | Otros servicios | ₡1 500 000,00 |
| | | 2-99-03-00 | Productos de papel, cartón e impresos | ₡325 000,00 |
| | | 2-99-04-00 | Textiles y vestuarios | ₡750 000,00 |
| | | 2-99-99-03 | Otros útiles materiales y suministros | ₡700 000,00 |
| | | 5-01-04-00 | Equipo y mobiliario de oficina | ₡2 765 000,00 |
| | | 5-01-05-01 | Equipo de cómputo | ₡2 000 000,00 |
| | | 5-01-07-01 | Equipo educacional y cultural | ₡150 000,00 |
| | | 5-01-99-02 | Otros equipos | ₡900 000,00 |
| | | | | TOTAL |

Aumentos

| Equivalencia | Nombre | Partida | Descripción | Monto |
|--------------|--|------------|---|-----------------------|
| 947 | Planta de tratamiento, Recinto de Guápiles | 5-02-99-00 | Otras construcciones, adiciones y mejoras | ₡950 000,00 |
| | | | TOTAL | ₡17 164 243,00 |

Justificación

Esta modificación se plantea en atención al oficio R-6087-2018, del 3 de setiembre de 2018, mediante el cual la Rectoría comunicó a la OPLAU el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6218, artículo 8, del 13 de setiembre de 2018, referente a la aprobación de algunas rebajas del Presupuesto del Consejo Universitario para el periodo 2019, así como la inclusión de esos recursos como complemento para atender la construcción de la planta de tratamiento del Recinto de Guápiles.

II. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 4, DEL DECRETO 32452-H, DEL 29 DE JUNIO DE 2005

El artículo 4 de este decreto señala:

Los Ingresos de Capital son una fuente extraordinaria de recursos públicos y deben ser utilizados para financiar gastos de capital por disposición expresa del artículo 6 de la Ley N.º 8131. Así en estricto apego al principio de legalidad, las entidades no podrán financiar gastos corrientes con ingresos de capital, excepto que haya una disposición de rango legal o superior que lo autorice. Entre los ingresos de capital se encuentran la venta de activos, la recuperación y anticipos por obra de utilidad pública, la recuperación de préstamos y las transferencias de capital.

Al respecto, en esta modificación presupuestaria no se registran ingresos de capital, por lo que no existe el riesgo de que se estén financiando gastos corrientes con esta cuenta, tal y como se puede verificar en el anexo N.º 1 (Estado de origen y aplicación de los recursos).

III. ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS

A continuación se pormenoriza el origen y la aplicación de los recursos; además, en el anexo N.º 2 se presenta el desglose de rebajas y aumentos por programa y por objeto del gasto¹:

Cuadro N.º 1
Origen de los recursos, Modificación N.º 6-2019

| N.º | Oficio | Unidad | Ubicación presupuestaria | Equivalencia | Objeto del gasto | Monto | Total |
|--------------------------|-------------------------------|---|--------------------------|--------------|------------------|---------------|----------------------|
| FONDOS CORRIENTES | | | | | | | |
| 1 | SIEDIN-317-2019 (1/4/2019) | Sistema Editorial de Difusión de la Investigación | 02-01-03 | 250 | 0-02-02-00 | ¢5 000 000,00 | |
| | | | | | | | ¢5 000 000,00 |
| 2 | SU-077-2019 (20/3/2019) | Semanario Universidad | 03-02-02 | 652 | 1-03-03-00 | ¢1 962 495,00 | |
| | | | | | | | ¢1 962 495,00 |
| 3 | Rgo-171-2019 (20/3/2019) | Recinto de Golfito | 06-08-02-06 | 877 | 1-08-01-00 | ¢9 158 310,00 | |
| | | | | | | | ¢9 158 310,00 |
| 4 | Rgo-237-2019 (2/5/2019) | Recinto de Golfito | 06-08-02-06 | 877 | 1-08-01-00 | ¢4 368 635,25 | |
| | | | | | | | ¢4 368 635,25 |
| 5 | OPLAU-109-2019 (16/1/2019) | Consejo Universitario | 06-01 | 811 | 1-07-02-00 | ¢3 574 243,00 | |
| | | | 06-01 | 811 | 1-03-03-00 | ¢950 000,00 | |

1 Fuente: Modificación N.º 2-2018, elaborada por la Oficina de Administración Financiera.

| | | | | | | | |
|------------------------|--------------------------------|---|-------------|------|----------------|---------------|------------------------|
| | | | 06-01 | 811 | 1-07-01-00 | ¢2 250 000,00 | |
| | | | 06-01 | 811 | 1-07-02-00 | ¢800 000,00 | |
| | | | 06-01 | 811 | 1-08-01-00 | ¢500 000,00 | |
| | | | 06-01 | 811 | 1-99-99-01 | ¢1 500 000,00 | |
| | | | 06-01 | 811 | 2-99-03-00 | ¢325 000,00 | |
| | | | 06-01 | 811 | 2-99-04-00 | ¢750 000,00 | |
| | | | 06-01 | 811 | 2-99-99-03 | ¢700 000,00 | |
| | | | 06-01 | 811 | 5-01-04-00 | ¢2 765 000,00 | |
| | | | 06-01 | 811 | 5-01-05-01 | ¢2 000 000,00 | |
| | | | 06-01 | 811 | 5-01-07-01 | ¢150 000,00 | |
| | | | 06-01 | 811 | 5-01-99-02 | ¢900 000,00 | |
| | | | | | | | ¢17 164 243,00 |
| | Total Fondos Corrientes | | | | | | ¢37 653 683,25 |
| VÍNCULO EXTERNO | | | | | | | |
| 6 | SEP-2565-2019 (30/4/2019) | Maestría Profesional en Administración Educativa | 01-97-01-16 | 2016 | 0-01-03-02.... | ¢650 000,00.. | |
| | | | | | | | ¢650 000,00 |
| 7 | VI-2803-2019 (6/5/2019) | Desarrollo Modelo Servicio Nacional de Salud Animal SENASA | 02-98-02-72 | 3027 | 1-04-99-00 | ¢1 790 000,00 | |
| | | | 02-98-02-72 | 3027 | 2-02-03-00 | ¢1 875 382,30 | |
| | | | | | | | ¢3 665 382,30 |
| 8 | CICAP-470-2019 (10/5/2019) | Fortalecimiento de Talento Humano JPS | 03-98-03-56 | 2709 | 1-04-04-00 | ¢6 850 000,00 | |
| | | | 03-98-03-56 | 2709 | 2-99-01-05 | ¢5 150 000,00 | |
| | | | | | | | ¢12 000 000,00 |
| | Total Vinculo Externo | | | | | | ¢16 315 382,30 |
| | TOTAL GENERAL | | | | | | ¢53 969 065,585 |

Cuadro N.º 2
Aplicación de los recursos, Modificación N.º 6-2019

| N.º | Oficio | Unidad | Ubicación presupuestaria | Equivalencia | Objeto del gasto | Monto | Total |
|--------------------------|--------------------------------|---|--------------------------|--------------|------------------|---------------|----------------------|
| FONDOS CORRIENTES | | | | | | | |
| 1 | SIEDIN-317-2019 (1/04/2019) | Sistema Editorial de Difusión de la Investigación | 02-01-03 | 250 | 0-02-01-00 | ¢5 000 000,00 | |
| | | | | | | | ¢5 000 000,00 |
| 2 | SU-077-2019 (20/3/2019) | Semanario Universidad | 03-02-02 | 652 | 0-02-01-00 | ¢1 500 000,00 | |
| | | | | | 0-03-03-00 | ¢124 995,00 | |
| | | | | | 0-05-01-00 | ¢45 000,00 | |
| | | | | | 0-04-01-00 | ¢138 750,00 | |
| | | | | | 0-04-05-00 | ¢7 500,00 | |
| | | | | | 0-05-05-01 | ¢41 250,00 | |
| | | | | | 0-05-05-02 | ¢37 500,00 | |
| | | | | | 0-05-02-00 | ¢22 500,00 | |
| | | | | | 0-05-03-00 | ¢45 000,00 | |
| | | | | | | | ¢1 962 495,00 |
| 3 | Rgo-171-2019 (20/3/2019) | Recinto de Golfito | 06-08-02-06 | 877 | 0-02-01-00 | ¢7 000 000,00 | |
| | | | | | 0-03-03-00 | ¢583 310,00 | |
| | | | | | 0-04-01-00 | ¢647 500,00 | |
| | | | | | 0-04-05-00 | ¢35 000,00 | |
| | | | | | 0-05-01-00 | ¢210 000,00 | |
| | | | | | 0-05-05-01 | ¢192 500,00 | |
| | | | | | 0-05-05-02 | ¢175 000,00 | |
| | | | | | 0-05-02-00 | ¢105 000,00 | |
| | | | | | 0-05-03-00 | ¢210 000,00 | |
| | | | | | | | ¢9 158 310,00 |
| 4 | Rgo-237-2019 (2/5/2019) | Recinto de Golfito | 06-08-02-06 | 877 | 0-01-02-00 | ¢3 404 140,20 | |
| | | | | | 0-03-03-00 | ¢283 667,00 | |

| | | | | | | | |
|--------------------------------|-------------------------------|--|-------------|------|------------|----------------|-----------------------|
| | | | | | 0-04-01-00 | €314 882,97 | |
| | | | | | 0-04-05-00 | €17 020,70 | |
| | | | | | 0-05-01-00 | €102 124,21 | |
| | | | | | 0-05-05-01 | €93 613,86 | |
| | | | | | 0-05-02-00 | €51 062,10 | |
| | | | | | 0-05-03-00 | €102 124,21 | |
| | | | | | | | €4 368 635,25 |
| 5 | OPLAU-109-2019 (16/1/2019) | Recinto de Guápiles, planta de tratamiento | 08-02-01-47 | 947 | 5-02-99-00 | €17 164 243,00 | |
| | | | | | | | €17 164 243,00 |
| Total Fondos Corrientes | | | | | | | €37 653 683,25 |
| VÍNCULO EXTERNO | | | | | | | |
| 6 | SEP-2565-2019 (30/4/2019) | Maestría Profesional en Administración Educativa | 01-97-01-16 | 2016 | 0-01-03-01 | €650 000,00 | |
| | | | | | | | €650 000,00 |
| 7 | VI-2803-2019 (6/5/2019) | Desarrollo Modelo Servicio Nacional de Salud Animal SENASA | 02-98-02-72 | 3027 | 0-01-03-02 | €2 484 859,60 | |
| | | | | | 0-03-03-00 | €224 311,73 | |
| | | | | | 0-03-04-00 | €206 988,80 | |
| | | | | | 0-05-01-00 | €80 755,45 | |
| | | | | | 0-04-01-00 | €248 995,98 | |
| | | | | | 0-04-05-00 | €13 459,24 | |
| | | | | | 0-05-05-01 | €74 025,83 | |
| | | | | | 0-05-05-02 | €67 296,21 | |
| | | | | | 0-05-02-00 | €40 377,73 | |
| | | | | | 0-05-03-00 | €80 755,45 | |
| | | | | | 6-03-01-00 | €143 556,28 | |
| | | | | | | | €3 665 382,30 |

| | | | | | | | |
|---|-------------------------------|---|-------------|------|------------|---------------|------------------------|
| 8 | CICAP-470-2019 (10/5/2019) | Fortalecimiento de Talento Humano JPS | 03-98-03-56 | 2709 | 0-01-03-01 | ¢1 851 117,37 | |
| | | | | | 0-01-03-02 | ¢6 284 000,00 | |
| | | | | | 0-03-03-00 | ¢734 368,34 | |
| | | | | | 0-03-04-00 | ¢677 655,28 | |
| | | | | | 0-04-01-00 | ¢815 181,47 | |
| | | | | | 0-04-05-00 | ¢44 063,86 | |
| | | | | | 0-05-01-00 | ¢264 383,18 | |
| | | | | | 0-05-05-01 | ¢242 351,25 | |
| | | | | | 0-05-05-02 | ¢220 319,32 | |
| | | | | | 0-05-02-00 | ¢132 191,58 | |
| | | | | | 0-05-03-00 | ¢264 383,18 | |
| | | | | | 6-03-01-00 | ¢469 985,17 | |
| | | | | | | | ¢12 000 000,00 |
| | Total Vínculo Externo | | | | | | ¢16 315 382,30 |
| | TOTAL GENERAL | | | | | | ¢53 969 065,585 |

IV. CRITERIO DE LA OFICINA DE CONTRALORÍA UNIVERSITARIA (OCU-R-100-2019, del 22 de julio de 2019)

La Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) manifestó haber verificado que cada movimiento incluido en esta modificación cumpla con los trámites y controles administrativos vigentes, así como con los principios y normas básicas que regulan el proceso presupuestario y contable.

Con respecto al único movimiento presupuestario mayor a ¢16 000 000,00, el cual obedece a la solicitud de la Oficina de Planificación Universitaria, la OCU exteriorizó:

(...) se está rebajando del presupuesto del Consejo Universitario las cuentas de gasto 5-01-05-01 "Equipo de Cómputo" por 2,00 millones y 5-01-07-01 "Equipo Educativo y Cultural" por ¢150 000,00; ambas cuentas forman parte del "Programa de Renovación de Equipo Científico y Tecnológico", para apoyar el presupuesto asignado a la unidad "Planta de Tratamiento, Recinto de Guápiles" en la cuenta de gasto 5-02-99-00 "Otras construcciones, adiciones y mejoras". Al respecto, la norma E-1.1 de las Normas Generales y Específicas para la Formulación, Ejecución y Evaluación del Presupuesto de la Universidad de Costa Rica señala lo siguiente:

De la totalidad de los fondos provenientes del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES), se destinará un 4% al "Programa de renovación de equipo científico y tecnológico". Este programa estará conformado por un grupo de cuentas de gasto definidas por la Rectoría.

No se podrán autorizar modificaciones que procuren disminuir el monto global asignado a este Programa; pero sí se podrán ejecutar variaciones presupuestarias entre sus cuentas de gasto. (El subrayado no es del original).

A pesar de lo estipulado por esta norma, el Consejo Universitario, en la sesión N.º 6218, artículo 8, del 13 de setiembre de 2018, aprobó esta variación presupuestaria.

Por otra parte, la OCU señala que, de acuerdo con lo indicado por la Oficina de Administración Financiera (OAF-1526-2019), en la modificación en análisis no se presenta ningún gasto ejecutado.

Además, la OCU indica que mediante esta modificación presupuestaria se están aumentando ₡31,15 millones en la partida 0 "Remuneraciones", provenientes de diferentes cuentas de gasto corriente; sin embargo, no afecta el cumplimiento de la normativa relacionada, ya que no se están creando plazas de carácter permanente que generen una obligación futura.

De acuerdo con lo antes señalado, la OCU concluye:

De los movimientos presentados en esta modificación de presupuesto, aparte de indicado anteriormente, no se encuentra ninguna situación que amerite comentarios de nuestra parte.

V. DELIBERACIÓN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP) se reunió el 24 de julio de 2019 para analizar la Modificación presupuestaria N.º 6-2018, de Presupuesto Ordinario y de Vínculo Externo; en esta reunión se contó con la participación del MBA Freddy Díaz Rivera, jefe de la Sección de Presupuesto; y del Lic. Alonso Barrenechea Hernández, jefe de la Unidad de Presupuesto Ordinario, ambos de la Oficina de Administración Financiera (OAF), quienes expusieron, por solicitud de la Comisión, el contenido de esta modificación.

En esa oportunidad, la Comisión se mostró interesada en conocer la posición de la Oficina de Administración Financiera con respecto al criterio emitido por la Oficina de Contraloría Universitaria sobre el movimiento solicitado por la Oficina de Planificación Universitaria. Al respecto, los funcionarios de la OAF manifestaron que en este caso no se está violentando la norma E-1.1 de las *Normas Generales y Específicas para la Formulación, Ejecución y Evaluación del Presupuesto de la Universidad de Costa Rica*, como lo indica la OCU, ya que esta solicitud de modificación se hizo previo a la aprobación, por parte de la Contraloría General de la República (CGR), del presupuesto institucional para el año 2019. Por lo que estos montos nunca fueron contemplados dentro del 4% del presupuesto que se destinó al Programa de renovación de equipo científico y tecnológico para el presente año.

Además, los funcionarios de la OAF exteriorizaron que esta variación presupuestaria fue aprobada por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6218, artículo 8, del 13 de setiembre de 2018, en atención a la solicitud de austeridad por parte de la Rectoría (oficio R-5069-2018, del 24 de julio de 2018)². No obstante, para esa fecha fue imposible variar la propuesta de presupuesto que se envió a la CGR, razón por la cual se presenta esta solicitud de modificación presupuestaria.

Finalmente, la CAFP puntualiza que esta modificación cumple con todos los trámites y controles administrativos, incluido el criterio emitido por la Oficina de Contraloría Universitaria.

Por lo tanto, se somete para análisis del Consejo Universitario el dictamen de la Modificación presupuestaria N.º 6-2019, de Presupuesto Ordinario y de Vínculo Externo.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Oficina de Administración Financiera envió a la Vicerrectoría de Administración (VRA) la Modificación presupuestaria N.º 6-2019 (oficio OAF-1854-2019, del 27 de junio de 2019). Por su parte, esta última remitió este documento presupuestario a la Rectoría, mediante el oficio VRA-2761-2019, del 1.º de julio de 2019.
 2. La Rectoría, mediante el oficio R-4341-2019, del 9 de julio de 2019, elevó al Consejo Universitario, para su análisis, la Modificación presupuestaria N.º 6-2019, de Presupuesto Ordinario y de Vínculo Externo, la cual es por un monto total ₡53 969 065,55 (cincuenta y tres millones novecientos sesenta y nueve mil sesenta y cinco colones con cincuenta y cinco céntimos).
 3. La Modificación presupuestaria N.º 6-2019 resume las variaciones al presupuesto solicitadas por las direcciones de los siguientes proyectos: 5 de Presupuesto Ordinario, 2 de Empresas Auxiliares, y 1 de Programa de Posgrado con Financiamiento Complementario.
- 2 Tomando en consideración la situación que afectará la Institución para el próximo año y con el fin de maximizar los recursos institucionales y ser más austeros en la ejecución de ciertas partidas presupuestarias, le agradecemos reconsiderar el presupuesto solicitado para el 2019 por un monto de ₡122.715.682,00 en presupuesto flexible, más la suma de ₡15.550.000,00 que solicita adicionalmente para reforzar dicho presupuesto y en equipo un monto de ₡ 26.065.000,00, esto sin considerar las 300 horas asistente que dispone.

4. El origen de los recursos para dar contenido a esta modificación presupuestaria es el siguiente:

**Origen de los recursos
Modificación Presupuestaria N.º 6-2019**

| Sección | Monto |
|--|-----------------------|
| Fondo corrientes | ₡37 653 683,25 |
| Empresas Auxiliares | ₡650 000,00 |
| Programa de Posgrado con Financiamiento Complementario | ₡15 665 382,30 |
| Total | ₡53 969 065,55 |

5. La modificación presupuestaria en análisis cumple con lo estipulado en el artículo 4³, del Decreto 32452-H, del 29 de junio del 2005, dado que, al no incluir ingresos de capital, no existe el riesgo de que se estén financiando gastos corrientes con esta cuenta.
6. La Oficina de Contraloría Universitaria, mediante el oficio OCU-R-100-2019, del 22 de julio de 2019, señaló que su análisis consistió en evaluar que los movimientos incluidos en esta modificación cumplan con los trámites y controles administrativos vigentes, y que estén conforme a los principios y normas básicas del proceso presupuestario contable.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ apunta que en el criterio de la Oficina de Contraloría Universitaria (oficio OCU-R-100-2019), señalaban que los recursos tienen una fuente de origen en el presupuesto asignado originalmente al Consejo Universitario y donde se incluían partidas de equipo de cómputo, de equipo educacional, que son parte del Programa de Renovación de Equipo Científico y Tecnológico.

Recuerda que el año pasado, ante una solicitud de austeridad de la Rectoría, el Consejo Universitario decidió disminuir el monto de su presupuesto, y parte de esos montos estaban en esas partidas. Resulta que la Contraloría alertaba de que se podía estar disminuyendo el mandato del Consejo Universitario de que, el Programa de Renovación de Equipo Científico y Tecnológico tenía que ser de un 4% del presupuesto.

Continúa con la lectura

Además, para el movimiento mayor a ₡16 000 000,00, solicitado por la Oficina de Planificación Universitaria, la OCU manifestó que se están modificando las partidas 5-01-05-01 "Equipo de Cómputo" por 2,00 millones y 5-01-07-01 "Equipo Educacional y Cultural" por ₡150 000,00, las cuales son parte del *Programa de renovación de equipo científico y tecnológico*, por lo que, de conformidad con lo establecido en la norma E-1.1⁴, esta acción no se debería ejecutar. No obstante, el Consejo Universitario, en la sesión N.º 6218, artículo 8, del 13 de setiembre de 2018, aprobó esta variación presupuestaria.

Finalmente, la OCU concluyó que: (...) *de los movimientos presentados en esta modificación de presupuesto, aparte de indicado anteriormente, no se encuentra ninguna situación que amerite comentarios de nuestra parte.*

7. La Oficina de Administración Financiera, con respecto al criterio emitido por la Oficina de Contraloría Universitaria sobre el movimiento solicitado por la Oficina de Planificación Universitaria, manifestó que no existe incumplimiento de la norma E-1.1, de las *Normas Generales y Específicas para la Formulación, Ejecución y Evaluación del Presupuesto*

3 **Artículo 4:** Los Ingresos de Capital son una fuente extraordinaria de recursos públicos y deben ser utilizados para financiar gastos de capital por disposición expresa del artículo 6 de la Ley N.º 8131. Así en estricto apego al principio de legalidad, las entidades no podrán financiar gastos corrientes con ingresos de capital, excepto que haya una disposición de rango legal o superior que lo autorice. Entre los ingresos de capital se encuentran la venta de activos, la recuperación y anticipos por obra de utilidad pública, la recuperación de préstamos y las transferencias de capital.

4 De la totalidad de los fondos provenientes del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES), se destinará un 4% al "Programa de renovación de equipo científico y tecnológico". Este programa estará conformado por un grupo de cuentas de gasto definidas por la Rectoría.

No se podrán autorizar modificaciones que procuren disminuir el monto global asignado a este Programa; pero sí se podrán ejecutar variaciones presupuestarias entre sus cuentas de gasto. El subrayado no es del original.

de la Universidad de Costa Rica, debido que esta solicitud de modificación se hizo previo a la aprobación del presupuesto institucional para el año 2019, por parte de la Contraloría General de la República (CGR), razón por la cual estos montos nunca fueron contemplados dentro del 4% del presupuesto que se destinó al Programa de renovación de equipo científico y tecnológico para el presente año.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ menciona que lo simple de esta modificación es debido a que solo hay una modificación superior a límite establecido por el Consejo Universitario; todas las demás modificaciones eran por un monto inferior y no presentaban problema alguno.

Continúa con la lectura

En este mismo sentido, la OAF aclara que la intención de variar estas partidas presupuestarias se definió desde el del 13 de setiembre de 2018, mediante acuerdo del Consejo Universitario (artículo 8 de la sesión N.º 6218); no obstante, para esa fecha ya era imposible variar la propuesta de presupuesto que se envió a la CGR, de manera que, el único medio para ejecutar lo dispuesto en el acuerdo es la realización de esta modificación presupuestaria.

ACUERDA

Aprobar la Modificación presupuestaria N.º 6-2019, de Presupuesto Ordinario y de Vínculo Externo, por un monto total **₡53 969 065,55** (cincuenta y tres millones novecientos sesenta y nueve mil sesenta y cinco colones con cincuenta y cinco céntimos)."

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ señala que el dictamen fue firmado por todos los miembros de la Comisión, y agradece a la Licda. Alejandra Navarro, asesora de la Unidad de Estudios, por la elaboración del dictamen.

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece al M.Sc. Carlos Méndez. Señala que si no hay observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Ruth de la Asunción, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. La Oficina de Administración Financiera envió a la Vicerrectoría de Administración (VRA) la Modificación presupuestaria N.º 6-2019 (oficio OAF-1854-2019, del 27 de junio de 2019). Por su parte, esta última remitió este documento presupuestario a la Rectoría, mediante el oficio VRA-2761-2019, del 1.º de julio de 2019.**
- 2. La Rectoría, mediante el oficio R-4341-2019, del 9 de julio de 2019, elevó al Consejo Universitario, para su análisis, la Modificación presupuestaria N.º 6-2019, de Presupuesto Ordinario y de Vínculo Externo, la cual es por un monto total ₡53 969 065,55 (cincuenta y tres millones novecientos sesenta y nueve mil sesenta y cinco colones con cincuenta y cinco céntimos).**
- 3. La Modificación presupuestaria N.º 6-2019 resume las variaciones al presupuesto solicitadas por las direcciones de los siguientes proyectos: 5 de Presupuesto Ordinario, 2 de Empresas Auxiliares, y 1 de Programa de Posgrado con Financiamiento Complementario.**

4. El origen de los recursos para dar contenido a esta modificación presupuestaria es el siguiente:

| Origen de los recursos Modificación Presupuestaria N.º 6-2019 | |
|--|-----------------------|
| Sección | Monto |
| Fondo corrientes | ₡37 653 683,25 |
| Empresas Auxiliares | ₡650 000,00 |
| Programa de Posgrado con Financiamiento Complementario | ₡15 665 382,30 |
| Total | ₡53 969 065,55 |

5. La Modificación presupuestaria en análisis cumple con lo estipulado en el artículo 4⁵, del Decreto 32452-H, del 29 de junio del 2005, dado que, al no incluir ingresos de capital, no existe el riesgo de que se estén financiando gastos corrientes con esta cuenta.
6. La Oficina de Contraloría Universitaria, mediante el oficio OCU-R-100-2019, del 22 de julio de 2019, señaló que su análisis consistió en evaluar que los movimientos incluidos en esta modificación cumplan con los trámites y controles administrativos vigentes, y que estén conforme a los principios y normas básicas del proceso presupuestario contable.

Además, para el movimiento mayor a ₡16 000 000,00, solicitado por la Oficina de Planificación Universitaria, la OCU manifestó que se están modificando las partidas 5-01-05-01 "Equipo de Cómputo" por 2,00 millones y 5-01-07-01 "Equipo Educativo y Cultural" por ₡150 000,00, las cuales son parte del *Programa de renovación de equipo científico y tecnológico*, por lo que, de conformidad con lo establecido en la norma E-1.1⁶, esta acción no se debería ejecutar. No obstante, el Consejo Universitario, en la sesión N.º 6218, artículo 8, del 13 de setiembre de 2018, aprobó esta variación presupuestaria.

Finalmente, la OCU concluyó que: (...) *de los movimientos presentados en esta modificación de presupuesto, aparte de indicado anteriormente, no se encuentra ninguna situación que amerite comentarios de nuestra parte.*

7. La Oficina de Administración Financiera, con respecto al criterio emitido por la Oficina de Contraloría Universitaria sobre el movimiento solicitado por la Oficina de Planificación Universitaria, manifestó que no existe incumplimiento de la norma E-1.1, de las *Normas Generales y Específicas para la Formulación, Ejecución y Evaluación del Presupuesto de la Universidad de Costa Rica*, debido que esta solicitud de modificación se hizo previo a la aprobación del presupuesto institucional para el año 2019, por parte de la Contraloría General de la República (CGR), razón por la cual estos montos nunca fueron contemplados dentro del 4% del presupuesto que se destinó al *Programa de renovación de equipo científico y tecnológico* para el presente año.

En este mismo sentido, la OAF aclara que la intención de variar estas partidas presupuestarias se definió desde el del 13 de setiembre de 2018, mediante acuerdo del Consejo Universitario

5 Artículo 4: Los Ingresos de Capital son una fuente extraordinaria de recursos públicos y deben ser utilizados para financiar gastos de capital por disposición expresa del artículo 6 de la Ley N.º 8131. Así en estricto apego al principio de legalidad, las entidades no podrán financiar gastos corrientes con ingresos de capital, excepto que haya una disposición de rango legal o superior que lo autorice. Entre los ingresos de capital se encuentran la venta de activos, la recuperación y anticipos por obra de utilidad pública, la recuperación de préstamos y las transferencias de capital.

6 De la totalidad de los fondos provenientes del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES), se destinará un 4% al "Programa de renovación de equipo científico y tecnológico". Este programa estará conformado por un grupo de cuentas de gasto definidas por la Rectoría.

No se podrán autorizar modificaciones que procuren disminuir el monto global asignado a este Programa; pero sí se podrán ejecutar variaciones presupuestarias entre sus cuentas de gasto. El subrayado no es del original.

(artículo 8 de la sesión N.º 6218); no obstante, para esa fecha ya era imposible variar la propuesta de presupuesto que se envió a la CGR, de manera que el único medio para ejecutar lo dispuesto en el acuerdo es la realización de esta modificación presupuestaria.

ACUERDA

Aprobar la Modificación presupuestaria N.º 6-2019, de Presupuesto Ordinario y de Vínculo Externo, por un monto total ₡53 969 065,55 (cincuenta y tres millones novecientos sesenta y nueve mil sesenta y cinco colones con cincuenta y cinco céntimos).

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta el Dictamen CAUCO-14-2019, en torno al análisis de la actual normativa institucional sobre la asignación de vehículos de uso discrecional.

LA DRA. TERESITA CORDERO cede la palabra al Lic. Warner Cascante.

EL LIC. WARNER CASCANTE da los buenos días; solicita a la Licda. Yamileth Garbanzo, coordinadora de la Unidad de Actas, que el dictamen sea incorporado al acta de forma integral.

Seguidamente, expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) tramita en este momento la reforma integral al Reglamento del servicio de transportes (pase CR-P-09-003, del 20 de marzo de 2009).
2. La Oficina de Contraloría Universitaria remitió a la Dirección del Consejo Universitario un oficio de advertencia para que se analice el tema referido al uso discrecional de los vehículos institucionales. Asimismo, determinar la pertinencia de modificar la normativa universitaria que regula esta materia (OCU-R-018-A-2018, del 22 de febrero de 2019).
3. El Consejo Universitario conoció el oficio de la Oficina de Contraloría Universitaria y acordó trasladar el asunto referente al análisis de la actual normativa institucional sobre la asignación de vehículos de uso discrecional a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (sesión N.º 6260, artículo 1, del 5 de marzo de 2019).
4. La Dirección del Consejo Universitario remitió el asunto a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, para el respectivo análisis y dictamen (pase CU-6-2019, del 7 de marzo de 2019).
5. La Contraloría General de la República⁷ remitió a la Dirección del Consejo Universitario el oficio N.º DFOE-DI-0480 (N.º 04278), del 27 de marzo de 2019, en el cual se dispone:

1. *Ejecutar las acciones efectivas y necesarias que correspondan ante las instancias competentes de la Universidad de Costa Rica, para que selleve a cabo la rotulación del vehículo placa 299-868 citado en el oficio OJ-785-2018 de la Dirección Jurídica de esa institución y cualesquier otro vehículo que se encuentre sin rotulación, encumplimiento de lo dispuesto en el artículo 236 de la Ley N.º 9078 y del artículo 8.º inciso d) de la Ley General de Control Interno que establece la obligación ejecutar acciones para cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico. Para el cumplimiento de esta orden*

⁷ DFOE-DI-0694, del 23 de mayo de 2018.

la Rectoría de la Universidad de Costa Rica deberá certificar en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la notificación de este oficio, acreditando que se llevó a cabo la rotulación de los vehículos denunciados.

2. Realizar las acciones que correspondan ante las instancias competentes de la Universidad de Costa Rica, para ajustar la normativa interna que regula el uso de los vehículos de la Universidad de Costa Rica, a las previstas en el Título VII "Regulación del uso de los vehículos del Estado costarricense", contenidas en la Ley Nro. 9078. Para el cumplimiento de esta orden, la Rectoría deberá remitir una certificación en un plazo no mayor de tres meses, contado a partir de la notificación de este oficio, acreditando los ajustes realizados para estos efectos.

6 El Consejo Universitario acordó publicar en consulta la modificación de los artículos 5 y 9 del Reglamento del servicio de transportes (sesión N.º 6274, artículo 6, del 2 de mayo de 2019).

EL LIC. WARNER CASCANTE señala que se recibió una observación por parte de la Rectoría, que era precisar un concepto más en el artículo 9. Actualmente, lo que tienen son dos artículos: uno que se propone eliminar, que es el artículo 5, y el artículo 9, que lo que se plantea es ajustar, suprimiendo la parte de vehículos de uso discrecional.

Continúa con la exposición.

ANÁLISIS

Origen del caso

El caso se origina en un oficio que remite la Oficina de Contraloría Universitaria para que el Consejo Universitario analice lo referente al tema de los vehículos de uso discrecional y lo correspondiente a la forma en que esto se regula en la normativa universitaria.

Propósito

El presente documento dictamina sobre la propuesta de modificación de los artículos 5 y 9 del Reglamento del servicio de transportes, analizada por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6274, artículo 6, del 2 de mayo de 2019.

Síntesis de la propuesta publicada en consulta

La propuesta reglamentaria fue publicada en consulta a la comunidad universitaria en *La Gaceta Universitaria* N.º 10-2019, del 10 de mayo de 2019. De acuerdo con lo planteado en el Dictamen CAUCO-1-2019, del 9 de abril de 2018, la propuesta pretende actualizar la normativa para ajustarla al ordenamiento jurídico en esta materia y garantizar la transparencia en la gestión de los recursos públicos.

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional estimó conveniente publicar en consulta⁸ la modificación de los artículos 5 y 9 del *Reglamento del servicio de transportes*, por las siguientes razones:

- a. No ha sido costumbre en la Universidad de Costa Rica hacer un uso discrecional de los vehículos, debido a que ello no se ajusta a la cultura y tradición institucionales. En este sentido, aunque la norma universitaria que regula esta materia lo permite, las autoridades superiores no hacen un uso de los vehículos de forma discrecional, según las características que establece la *Ley de tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial* (N.º 9078)⁹, para su uso. Por lo anterior se estimó pertinente proceder con la modificación de los artículos 5 y 9 del *Reglamento del servicio de transportes*, para ajustarlo al quehacer y actuación de la Institución.
- b. La autonomía otorgada constitucionalmente a la Universidad le permite conjugar la forma en que se aplican las leyes de la República en el ámbito universitario. En el caso en estudio, y en el ejercicio de esta autonomía, se estimó que es conveniente la regulación de la normativa específica antes mencionada.

8 Dictamen presentado en la sesión N.º 6274, artículo 6, del 2 de mayo de 2019.

9 Estos vehículos no cuentan con restricciones en cuanto a combustible, horario de operación ni recorrido, características que asumirá, bajo su estricto criterio, el funcionario responsable de la unidad.

Consulta a la comunidad universitaria

El periodo de consulta a la comunidad universitaria abarcó del 10 de mayo al 25 de junio de 2019. Finalizado el periodo indicado, se recibieron observaciones¹⁰, las cuales se manifestaron a favor de la propuesta de reforma. Dichas manifestaciones se encuentran en el expediente del caso. En el anexo N.º 1 de este dictamen se muestra la propuesta publicada en consulta y las observaciones recibidas.

Análisis de la Comisión

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional analizó el oficio OCU-R-018-A-2018, del 22 de febrero de 2019, de la Oficina de Contraloría Universitaria, la propuesta publicada y las observaciones remitidas durante el periodo de consulta, así como el oficio DFOE-DI-0480 (N.º 04278), del 27 de marzo de 2019, remitido por la Contraloría General de la República. A continuación se indican las razones que fundamentan la aprobación de las reformas propuestas por la Comisión.

- a. Los vehículos institucionales pueden adquirirse con fondos ordinarios, de vínculo externo u otras partidas específicas, por lo que es conveniente incluir en la norma estas disposiciones. Además, es pertinente modificar el término “regulares” por “ordinarios”, ya que se ajusta a la práctica presupuestaria de la Universidad. Asimismo, incluir lo correspondiente a las adquisiciones por medio del vínculo externo.
- b. Aunque la Universidad de Costa Rica es una institución estatal, esta posee independencia para el trazado de su administración, gobierno y organización, al igual que la aplicación de normativa que incluso sea ajena (ad extra) a su propia naturaleza, siempre y cuando ellas no irrumpen ni extralimiten las fronteras fijadas constitucionalmente. En este sentido, el hecho de que la Universidad de Costa Rica, sea por historia o, bien, por ubicarse en un contexto jurídico afectado por el Derecho Público, haya optado por acogerse a ciertas pautas administrativas, en nada varía —ni afecta— su naturaleza jurídica.
- c. Cabe señalar que, aun cuando el *Reglamento del servicio de transportes* dispone el uso de vehículos en forma discrecional¹¹, no ha sido costumbre en la Universidad de Costa Rica hacer este tipo de uso en los vehículos, debido a que ello no se ajusta a la cultura y tradición institucionales. En este sentido, aunque la norma universitaria que regula esta materia lo permite, las autoridades superiores no hacen un uso de los vehículos de forma discrecional, según las características que establece la *Ley de tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial* (N.º 9078)¹², para su uso. En virtud de lo anterior, es conveniente eliminar lo relativo a esta materia en el reglamento antes mencionado.
- d. Se estima que en el ejercicio de la autonomía que posee la Institución, para el caso en estudio es conveniente la regulación de la normativa específica. De esta manera se atienden las inquietudes señaladas por la Contraloría General de la República en el oficio DFOE-DI-0480 (N.º 04278), del 27 de marzo de 2019, y la recomendación remitida por la Contraloría Universitaria, mediante el oficio OCU-R-018-A-2018, del 22 de febrero de 2019, las que coinciden con las iniciativas de reforma que se encuentran en estudio en este Órgano Colegiado.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

EL LIC. WARNER CASCANTE destaca que se tomó en cuenta el dictamen emitido por la Oficina Jurídica. Agrega que el único ajuste que se hace, en relación con el texto que salió a consulta, se dio en el considerando 11 y corresponde a una modificación de forma.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) tramita en este momento la reforma integral al Reglamento del servicio de transportes (pase CR-P-09-003, del 20 de marzo de 2009).

¹⁰ VRA-2032-2019, del 17 de mayo de 2019, y del Dr. Francisco Guevara Quiel, decano de la Facultad de Letras.

¹¹ Véase artículo 5.

¹² Estos vehículos no cuentan con restricciones en cuanto a combustible, horario de operación ni recorrido, características que asumirá, bajo su estricto criterio, el funcionario responsable de la unidad.

2. La Oficina de Contraloría Universitaria remitió a la Dirección del Consejo Universitario un oficio de advertencia para que se analice el tema referido al uso discrecional de los vehículos institucionales. Asimismo, determinar la pertinencia de modificar la normativa universitaria que regula esta materia (OCU-R-018-A-2018, del 22 de febrero de 2019).
3. El Consejo Universitario acordó trasladar a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) el asunto referente al análisis de la actual normativa institucional sobre la designación de vehículos de uso discrecional (sesión N.º 6260, artículo 1, del 5 de marzo de 2019).
4. La Dirección del Consejo Universitario remitió el asunto a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, para el respectivo análisis y dictamen (pase CU-6-2019, del 7 de marzo de 2019).

5. Los artículos 5 y 9 del Reglamento del servicio de transportes establecen:

ARTÍCULO 5. El Rector y el Director del Consejo Universitario tendrán derecho al uso discrecional del vehículo asignado al cumplimiento de sus funciones. En casos muy especiales el Rector podrá autorizar a funcionarios el uso de vehículos, por períodos definidos, para funciones propias de los cargos que desempeñan en la institución.

El uso discrecional de vehículos por parte de funcionarios de la Universidad, cualquiera que sea la razón que origine tal uso, no podrá ser considerado como salario en especie.

ARTÍCULO 9. Todos los vehículos adquiridos con fondos regulares o partidas específicas estarán regidos por las disposiciones del presente reglamento y deberán llevar un rótulo visible en los costados de la carrocería, en el cual se indique claramente el nombre de la Institución, excepto los de uso discrecional, según el Artículo 5 de este reglamento.

6. La Ley de tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial, Ley N.º 9078, del 4 de octubre de 2011, en relación con los vehículos de uso discrecional, dispone:

ARTÍCULO 238.- Uso discrecional y semidiscrecional

Los vehículos de uso discrecional son los asignados al presidente de la República, el presidente de la Asamblea Legislativa, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal Supremo de Elecciones, los vicepresidentes de la República, los ministros de Gobierno, los presidentes ejecutivos de las instituciones autónomas, el contralor general de la República, el procurador general de la República, el fiscal general de la República y el defensor de los habitantes. Estos vehículos no cuentan con restricciones en cuanto a combustible, horario de operación ni recorrido, características que asumirá, bajo su estricto criterio, el funcionario responsable de la unidad.

Estos vehículos pueden portar placas particulares y no tendrán marcas visibles que los distingan como vehículos oficiales (...).

Asimismo, sobre la rotulación de los vehículos, el artículo 236 de dicha ley, establece:

Los vehículos oficiales del Estado están sujetos a las limitaciones de esta ley.

Todos los vehículos del Estado, sus instituciones centralizadas y descentralizadas, y gobiernos locales deben llevar una placa especial que los identifique con el ministerio o la institución a la que pertenecen.

Asimismo, deberán rotularse con los respectivos distintivos institucionales, de conformidad con lo que se establezca reglamentariamente, a excepción de los vehículos de uso discrecional, semidiscrecional y los vehículos policiales.

7. La Contraloría General de la República¹³ remitió a la Dirección del Consejo Universitario el oficio N.º DFOE-DI-0480 (N.º 04278), del 27 de marzo de 2019, en el cual se dispone:

1. Ejecutar las acciones efectivas y necesarias que correspondan ante las instancias competentes de la Universidad de Costa Rica, para que se lleve a cabo la rotulación del vehículo placa 299-868 citado en el oficio OJ-785-2018 de la Dirección Jurídica de esa institución y cualesquier (sic) otro vehículo que se encuentre sin rotulación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 236 de la Ley N.º 9078 y del artículo 8.º inciso d) de la Ley General de Control Interno que establece la obligación ejecutar acciones para cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico. Para el cumplimiento de esta orden la Rectoría de la Universidad de Costa Rica deberá certificar en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la notificación de este oficio, acreditando que se llevó a cabo la rotulación de los vehículos denunciados.

13 DFOE-DI-0694, del 23 de mayo de 2018.

2. Realizar las acciones que correspondan ante las instancias competentes de la Universidad de Costa Rica, para ajustar la normativa interna que regula el uso de los vehículos de la Universidad de Costa Rica, a las previstas en el Título VII "Regulación del uso de los vehículos del Estado costarricense", contenidas en la Ley N.º 9078. Para el cumplimiento de esta orden la Rectoría deberá remitir una certificación en un plazo no mayor de tres meses, contado a partir de la notificación de este oficio, acreditando los ajustes realizados para estos efectos.

8. La Oficina Jurídica, mediante el oficio N.º OJ-785-2018, del 22 de agosto de 2018, en relación con la autonomía y la aplicación de la Ley de tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial, Ley N.º 9078, señaló:

La Universidad de Costa Rica no califica dentro del traje orgánico trazado por el título VII de la Ley N.º 9078. Ella es institución estatal, mas no es institución del Estado. La Universidad posee independencia para el trazado de su administración, gobierno y organización en la medida que no irrumpe ni extralimite las fronteras mínimas fijadas por normativa que incluso le sea ajena (ad extra) a su propia naturaleza. El hecho que la Universidad de Costa Rica sea por historia, o bien, por ubicarse en un contexto jurídico afectado por el Derecho Público, haya optado por acogerse a ciertas pautas administrativas, en nada varía—ni afecta—su naturaleza jurídica.

9. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6268, artículo 2, del 2 de abril de 2019, analizó el oficio DFOE-DI-0480 (N.º 04278), remitido por la Contraloría General de la República, y acordó:

Solicitarle a la Rectoría que rotule al vehículo 299-868 y cualquier otro que se encuentre sin rotulación.

10. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6274, artículo 6, del 2 de mayo de 2019, acordó publicar en consulta la modificación de los artículos 5 y 9 del *Reglamento del servicio de transportes*. La propuesta se publicó en *La Gaceta Universitaria* N.º 10-2019, del 10 de mayo de 2019. El periodo de consulta abarcó del 10 de mayo al 25 de junio de 2019. Durante este plazo se recibieron observaciones, las cuales fueron incorporadas por la Comisión.
11. Los vehículos institucionales pueden adquirirse mediante fondos ordinarios, de vínculo externo u otras partidas específicas, por lo que es conveniente modificar el término "regulares" por "ordinarios", ya que se ajusta a la práctica presupuestaria de la Universidad. Asimismo, incluir lo correspondiente a las adquisiciones por medio del vínculo externo.

EL LIC. WARNER CASCANTE menciona que la modificación de los artículos 11 y 12 obedece a lo citado en el considerando 12.

Continúa con la exposición del dictamen.

12. No ha sido costumbre en la Universidad de Costa Rica hacer uso discrecional de los vehículos; en razón de que ello no se ajusta a la tradición y práctica institucionales; por tanto, aunque la norma universitaria que regula esta materia lo permite, las autoridades superiores no hacen un uso de los vehículos de forma discrecional, ya que no se cumplen las características que establece el artículo 238 de la *Ley de tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial* (N.º 9078)¹⁴, para su uso. En este sentido, la modificación de los artículos 5 y 9 del Reglamento del servicio de transporte permitirá ajustar dicha normativa al quehacer y uso real de los vehículos en la Institución.
13. La autonomía otorgada constitucionalmente a la Universidad le permite conjugar las leyes de la República en el ámbito universitario y la aplicación específica de esas normas frente a dicho precepto constitucional. En el caso en estudio, se estima que, en el ejercicio de esta autonomía, es procedente la regulación de esta materia en la normativa específica. De esta manera se atienden las inquietudes señaladas por la Contraloría General de la República en el oficio DFOE-DI-0480 (N.º 04278), del 27 de marzo de 2019, y la recomendación remitida por la Contraloría Universitaria, mediante el oficio OCU-R-018-A-2018, del 22 de febrero de 2019.

ACUERDA

1. Aprobar la modificación de los artículos 5 y 9 del *Reglamento del servicio de transportes*, tal como aparece a continuación:
- 14 Estos vehículos no cuentan con restricciones en cuanto a combustible, horario de operación ni recorrido, características que asumiré, bajo su estricto criterio, el funcionario responsable de la unidad.

ARTÍCULO 5. Eliminado.

ARTÍCULO 9. Todos los vehículos adquiridos con fondos ordinarios, de vínculo externo o partidas específicas estarán regidos por las disposiciones del presente reglamento y deberán llevar un rótulo visible en los costados de la carrocería, en el cual se indique claramente el nombre de la Institución.

2. Comunicar, por medio de la Dirección del Consejo Universitario, el acuerdo anterior a la Contraloría General de la República.”

EL LIC. WARNER CASCANTE sugiere agregar en sesión de trabajo: “y a la Oficina de Contraloría Universitaria”, por ser uno de los órganos que sirvió como antecedente, además de que se menciona en los considerandos y puede ser útil para esta gestión. Queda atento para escuchar y aclarar las inquietudes de los miembros.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a discusión el dictamen. Cede la palabra al M.Sc. Carlos Méndez.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ apunta que en los considerandos que hacen referencia al uso de los vehículos se refieren a las placas, en el sentido de que deben estar identificadas con el número de cada institución.

Agrega que el artículo 6 establece que el rótulo debe colocarse en un lugar visible, a un costado de la carrocería, pero no hace mención de la placa. Pregunta si eso está regulado en otro artículo o reglamento institucional.

LA DRA. TERESITA CORDERO cede la palabra al Lic. Warner Cascante.

EL LIC. WARNER CASCANTE aclara al M.Sc. Carlos Méndez que el Reglamento de Transportes establece lo que concierne al uso de la placa. En la práctica institucional el código que se utiliza es el 299. Por esa razón, dicho artículo solo hace referencia a los vehículos de uso discrecional, puesto que lo referente a la placa ya está reglamentado.

LA DRA. TERESITA CORDERO da lectura al acuerdo 2 con los cambios: “Comunicar por medio de la Dirección del Consejo Universitario el acuerdo anterior a la Contraloría General de la República y se adicionó “y a la Oficina de Contraloría Universitaria”; lo restante queda igual.

Inmediatamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Ruth de la Asunción Romero, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) tramita en este momento la reforma integral al Reglamento del servicio de transportes (pase CR-P-09-003, del 20 de marzo de 2009).**

2. **La Oficina de Contraloría Universitaria remitió a la Dirección del Consejo Universitario un oficio de advertencia para que se analice el tema referido al uso discrecional de los vehículos institucionales. Asimismo, determinar la pertinencia de modificar la normativa universitaria que regula esta materia (OCU-R-018-A-2018, del 22 de febrero de 2019).**
3. **El Consejo Universitario acordó trasladar a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) el asunto referente al análisis de la actual normativa institucional sobre la asignación de vehículos de uso discrecional (sesión N.º 6260, artículo 1, del 5 de marzo de 2019).**
4. **La Dirección del Consejo Universitario remitió el asunto a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, para el respectivo análisis y dictamen (pase CU-6-2019, del 7 de marzo de 2019).**
5. **Los artículos 5 y 9 del Reglamento del servicio de transportes establecen:**

ARTÍCULO 5. El Rector y el Director del Consejo Universitario tendrán derecho al uso discrecional del vehículo asignado al cumplimiento de sus funciones. En casos muy especiales el Rector podrá autorizar a funcionarios el uso de vehículos, por períodos definidos, para funciones propias de los cargos que desempeñan en la institución.

El uso discrecional de vehículos por parte de funcionarios de la Universidad, cualquiera que sea la razón que origine tal uso, no podrá ser considerado como salario en especie.

ARTÍCULO 9. Todos los vehículos adquiridos con fondos regulares o partidas específicas estarán regidos por las disposiciones del presente reglamento y deberán llevar un rótulo visible en los costados de la carrocería, en el cual se indique claramente el nombre de la Institución, excepto los de uso discrecional, según el Artículo 5 de este reglamento.

6. **La Ley de tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial, Ley N.º 9078, del 4 de octubre de 2011, en relación con los vehículos de uso discrecional, dispone:**

ARTÍCULO 238.- Uso discrecional y semidiscrecional

Los vehículos de uso discrecional son los asignados al presidente de la República, el presidente de la Asamblea Legislativa, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal Supremo de Elecciones, los vicepresidentes de la República, los ministros de Gobierno, los presidentes ejecutivos de las instituciones autónomas, el contralor general de la República, el procurador general de la República, el fiscal general de la República y el defensor de los habitantes. Estos vehículos no cuentan con restricciones en cuanto a combustible, horario de operación ni recorrido, características que asumirá, bajo su estricto criterio, el funcionario responsable de la unidad.

Estos vehículos pueden portar placas particulares y no tendrán marcas visibles que los distingan como vehículos oficiales (...).

Asimismo, sobre la rotulación de los vehículos, el artículo 236 de dicha ley establece:

Los vehículos oficiales del Estado están sujetos a las limitaciones de esta ley.

Todos los vehículos del Estado, sus instituciones centralizadas y descentralizadas, y gobiernos locales deben llevar una placa especial que los identifique con el ministerio o la institución a la que pertenecen. Asimismo, deberán rotularse con los respectivos distintivos institucionales, de conformidad con lo que se establezca reglamentariamente, a excepción de los vehículos de uso discrecional, semidiscrecional y los vehículos policiales.

7. **La Contraloría General de la República¹⁵ remitió a la Dirección del Consejo Universitario el oficio N.º DFOE-DI-0480 (N.º 04278), del 27 de marzo de 2019, en el cual se dispone:**

¹⁵ DFOE-DI-0694, del 23 de mayo de 2018.

1. **Ejecutar las acciones efectivas y necesarias que correspondan ante las instancias competentes de la Universidad de Costa Rica, para que se lleve a cabo la rotulación del vehículo placa 299-868 citado en el oficio OJ-785-2018 de la Dirección Jurídica de esa institución y cualesquier (sic) otro vehículo que se encuentre sin rotulación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 236 de la Ley N.º 9078 y del artículo 8.º inciso d) de la Ley General de Control Interno que establece la obligación ejecutar acciones para cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico. Para el cumplimiento de esta orden la Rectoría de la Universidad de Costa Rica deberá certificar en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la notificación de este oficio, acreditando que se llevó a cabo la rotulación de los vehículos denunciados.**
 2. **Realizar las acciones que correspondan ante las instancias competentes de la Universidad de Costa Rica, para ajustar la normativa interna que regula el uso de los vehículos de la Universidad Costa Rica, a las previstas en el Título VII "Regulación del uso de los vehículos del Estado costarricense", contenidas en la Ley N.º 9078. Para el cumplimiento de esta orden la Rectoría deberá remitir una certificación en un plazo no mayor de tres meses, contado a partir de la notificación de este oficio, acreditando los ajustes realizados para estos efectos.**
- 8. La Oficina Jurídica, mediante el oficio N.º OJ-785-2018, del 22 de agosto de 2018, en relación con la autonomía y la aplicación de la Ley de tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial, Ley N.º 9078, señaló:**
- La Universidad de Costa Rica no califica dentro del traje orgánico trazado por el título VII de la Ley N.º 9078. Ella es institución estatal, mas no es institución del Estado. La Universidad posee independencia para el trazado de su administración, gobierno y organización en la medida que no irrumpa ni extralimite las fronteras mínimas fijadas por normativa que incluso le sea ajena (ad extra) a su propia naturaleza. El hecho que la Universidad de Costa Rica sea por historia, o bien, por ubicarse en un contexto jurídico afectado por el Derecho Público, haya optado por acogerse a ciertas pautas administrativas, en nada varía —ni afecta— su naturaleza jurídica.*
9. **El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6268, artículo 2, del 2 de abril de 2019, analizó el oficio DFOE-DI-0480 (N.º 04278), remitido por la Contraloría General de la República, y acordó: Solicitarle a la Rectoría que rotule al vehículo 299-868 y cualquier otro que se encuentre sin rotulación.**
 10. **El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6274, artículo 6, del 2 de mayo de 2019, acordó publicar en consulta la modificación de los artículos 5 y 9 del Reglamento del servicio de transportes. La propuesta se publicó en La Gaceta Universitaria N.º 10-2019, del 10 de mayo de 2019. El periodo de consulta abarcó del 10 de mayo al 25 de junio de 2019. Durante este plazo se recibieron observaciones, las cuales fueron incorporadas por la Comisión.**
 11. **Los vehículos institucionales pueden adquirirse mediante fondos ordinarios, de vínculo externo u otras partidas específicas, por lo que es conveniente modificar el término "regulares" por "ordinarios", ya que se ajusta a la práctica presupuestaria de la Universidad. Asimismo, incluir lo correspondiente a las adquisiciones por medio del vínculo externo.**
 12. **No ha sido costumbre en la Universidad de Costa Rica hacer uso discrecional de los vehículos; en razón de que ello no se ajusta a la tradición y práctica institucionales; por tanto, aunque la norma universitaria que regula esta materia lo permite, las autoridades superiores no hacen un uso de los vehículos de forma discrecional, ya que no se cumplen las características que establece el artículo 238 de la Ley de tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial (N.º 9078)¹⁶, para su uso. En este sentido, la modificación de los artículos 5 y 9 del Reglamento del servicio de transporte permitirá ajustar dicha normativa al quehacer y uso real de los vehículos en la Institución.**

¹⁶ Estos vehículos no cuentan con restricciones en cuanto a combustible, horario de operación ni recorrido, características que asumiré, bajo su estricto criterio, el funcionario responsable de la unidad.

- 13. La autonomía otorgada constitucionalmente a la Universidad le permite conjugar las leyes de la República en el ámbito universitario y la aplicación específica de esas normas frente a dicho precepto constitucional. En el caso en estudio, se estima que, en el ejercicio de esta autonomía, es procedente la regulación de esta materia en la normativa específica. De esta manera se atienden las inquietudes señaladas por la Contraloría General de la República en el oficio DFOE-DI-0480 (N.º 04278), del 27 de marzo de 2019, y la recomendación remitida por la Contraloría Universitaria, mediante el oficio OCU-R-018-A-2018, del 22 de febrero de 2019.**

ACUERDA

- 1. Aprobar la modificación de los artículos 5 y 9 del Reglamento del servicio de transportes, tal como aparece a continuación:**

ARTÍCULO 5. Eliminado.

ARTÍCULO 9. Todos los vehículos adquiridos con fondos ordinarios, de vínculo externo o partidas específicas estarán regidos por las disposiciones del presente reglamento y deberán llevar un rótulo visible en los costados de la carrocería, en el cual se indique claramente el nombre de la Institución.

- 2. Comunicar, por medio de la Dirección del Consejo Universitario, el acuerdo anterior a la Contraloría General de la República y a la Oficina de Contraloría Universitaria.**

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta el Dictamen CAUCO 3-2019, en torno a la reforma integral al Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.

LA DRA. TERESITA CORDERO cede la palabra al Lic. Warner Cascante.

EL LIC. WARNER CASCANTE pide a los miembros prestar especial atención a lo señalado de la página 5 a la 11 en las que se detalla la justificación de las reformas, artículo por artículo. Asocia que en el documento contiene la tabla comparativa con los artículos del reglamento vigente y la propuesta de modificación de estos. A excepción de dos artículos a los que se referirá con amplitud más adelante, los restantes fueron objeto de una modificación de forma; por ejemplo, una expresión o una palabra.

Dice, en cuanto a las reformas sugeridas por la Jafap, que la Comisión se reunió con los directivos para analizar y discutir cada uno de los artículos; en este proceso, la Comisión rechazó reformas que consideraron que no eran procedentes. A lo largo de la discusión, los directivos comprendieron el fundamento por el cual fueron descartadas; no obstante, los ajustes fueron amplios.

Cita que en las páginas 4 y 5 del dictamen se detalla la política del Consejo Universitario y la relación que dicho órgano tiene con la Jafap. Algunas de las modificaciones planteadas por la Jafap se descartaron porque pretendían desligarse de la égida de fiscalización y supervisión que ejerce el Consejo Universitario; recuerda que la experiencia de permitirlo en las décadas anteriores dejó un sinsabor. En la Comisión reiteraron a los directivos las razones por las cuales el Consejo Universitario no puede renunciar a la potestad de fiscalización y control. Desde el inicio del análisis esa posibilidad fue desechada, por lo que el dictamen no abarca esos temas.

Enfatiza que ese fue el punto más álgido discutido con los directivos de la Jafap. Aprovecharon para aclarar que esa línea del Consejo Universitario no ha variado y que, por los tiempos que afrontan, es conveniente que la Jafap sea fiscalizada y supervisada por este Órgano Colegiado. Dicho esto, iniciará la lectura a partir de las reformas específicas, artículo 2.

Seguidamente, expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6143, artículo 1, del 23 de noviembre de 2017, aprobó el *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa*.
2. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional recibió a la Junta Directiva de la JAFAP, la cual se refirió a algunas situaciones detectadas que podrían requerir la incorporación de modificaciones al reglamento.
3. La Junta Directiva de la JAFAP remitió al Consejo Universitario una propuesta de modificación al *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo* para el trámite correspondiente (G-JAP-N.º 12-2018, del 28 de setiembre de 2018).
4. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el asunto a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional para que procediera con el análisis y dictamen (CAUCO-P-18-008, del 1.º de octubre de 2018).

ANÁLISIS

Origen del caso

En la sesión N.º 2022, del 24 de setiembre de 2018, la Junta Directiva de la JAFAP aprobó una propuesta de modificación al *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*. Dicha propuesta fue remitida al Consejo Universitario¹⁷ para el trámite correspondiente.

Propósito

La propuesta remitida por la Junta Directiva de la JAFAP pretende modificar treinta y cuatro artículos e incorporar en el Reglamento las modificaciones que correspondan para mejorar la aplicación de la norma en beneficio del Fondo, la gestión de la JAFAP y de las personas afiliadas.

Marco de referencia

Es importante señalar que el *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica* fue reformado integralmente en el año 2017. En esa ocasión, la propuesta presentada por la Junta Directiva de la JAFAP¹⁸ tuvo como propósito actualizar la normativa vigente, y ajustarla a los mecanismos financieros existentes y las prácticas de gestión de la JAFAP; asimismo, eliminar aspectos de naturaleza operativa y flexibilizar el trámite de los procedimientos realizados por la JAFAP en beneficio de las personas afiliadas.

En la sesión N.º 6032, artículo único, del 10 de octubre de 2016, el Consejo Universitario, acordó publicar en consulta la reforma integral al *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*. La propuesta se publicó en el alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 20-2016, del 19 de octubre de 2016. El periodo de consulta venció el 24 de noviembre de 2016. Finalizado ese plazo, se recibieron observaciones de la comunidad universitaria¹⁹, las cuales fueron analizadas por la Comisión e incorporadas en lo pertinente.

El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6143, artículo 1, del 23 de noviembre de 2017, aprobó la reforma integral del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa*. Esa reforma incluyó cambios en los siguientes aspectos:

17 G-JAP-N.º 12-2018, del 28 de setiembre de 2018.

18 G-JAP-N.º 109-11, del 3 de octubre de 2011.

19 Cabe señalar que la JAFAP remitió sus observaciones por medio del oficio R-162-2016, del 13 de octubre de 2016.

En cuanto a los aspectos de forma: La reforma incorporó cambios en todo el reglamento, a saber, se reenumeró, asignó un nombre, modificó el contenido y cambió el orden de los artículos; además, incorporó nuevos artículos y se eliminaron otros por considerarse repetitivos o de naturaleza procedimental. Asimismo, incluyó definiciones, tales como, personas afiliadas, contrato de exclusividad, contratación de servicios, entre otros. También nuevas figuras como las de asesoría legal, auditoría interna y los comités.

En cuanto a los aspectos de fondo:

La propuesta estableció nuevas funciones a la JAFAP, a la Junta Directiva y sus miembros, así como a la Gerencia; con ello se pretende definir con claridad la responsabilidad de cada una de estas partes en las acciones desarrolladas por la JAFAP. En este sentido, se definió para la Gerencia un perfil más ejecutivo y para la Junta Directiva mayores responsabilidades en la supervisión de la gestión financiera, la contratación y definición de las políticas de la JAFAP, que, en caso de incumplimiento, podría ser motivo de remoción. En estos apartados también se establecieron los requisitos mínimos para optar por los puestos y la forma de llevar a cabo el nombramiento.

También, se incorporó en el reglamento, la descarga o permiso con goce de salario por un cuarto de tiempo para las personas integrantes de la Junta Directiva de la JAFAP, con el propósito de que al incluir tal disposición como norma reglamentaria, las unidades deban aplicar la norma y sustituir a la persona elegida, de tal manera que exista una descarga real.

En cuanto al uso de los recursos del Fondo, el nuevo reglamento dispuso que estos deben aplicarse, en primer término, a realizar operaciones de préstamo a favor de las personas afiliadas, principalmente, en el otorgamiento de préstamos de vivienda²⁰. Otros aspectos incluidos son la inversión en fideicomisos de la Universidad de Costa Rica²¹ y se elimina lo correspondiente a los planes vacacionales y recreativos²² pues no se considera inversión.

En relación con las personas afiliadas, se estableció que los recursos del Fondo no pueden ser traspasados o utilizados con propósitos distintos a los contemplados expresamente en la ley o el reglamento. Asimismo, se define el mecanismo para la devolución del fondo de ahorro obligatorio y del voluntario en caso de fallecimiento o cese de labores de la persona afiliada en la Institución, así como la acreditación por descuentos de tasas de interés y de los excedentes anuales.

La propuesta incluyó, además, un capítulo sobre los préstamos²³, que incorporó todo lo referente a tipos de préstamos, garantías, tasas, requisitos, parámetros de aplicación, etc. Este capítulo sustituyó los capítulos VII, VIII, IX y X existentes en el reglamento anterior²⁴. También, se incluyó un capítulo referente al sistema de ahorro para regular todo lo relativo a las operaciones de ahorro a la vista²⁵ y a plazo, tales como: cobertura, en la que se incorpora las personas afiliadas al Fondo en apego a las políticas aprobadas en esta materia; políticas, tasas de interés y captación (la Junta Directiva las fijará). En cuanto a la desafiliación y liquidación se establecieron los mecanismos por aplicar cuando las personas afiliadas cesan sus funciones con la Universidad.

Análisis de la Comisión

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (en adelante Comisión de Administración Universitaria) analizó la propuesta reglamentaria remitida por la Junta Directiva de la JAFAP, la *Ley de la JAFAP*, el reglamento vigente y las observaciones emitidas por la Junta Directiva de la JAFAP en Comisión sobre las reformas aprobadas. A continuación se indican las modificaciones realizadas por la Comisión y las razones que fundamentan la propuesta:

a) Cambios de forma

Cabe señalar que la propuesta, remitida por la JAFAP, se plantea como una reforma integral ya que pretende incorporar cambios en un total de 34 artículos (2, 5, 6, inciso a), 8, 11, 13, 19, 22, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 37, 38, 41, 43, 44, 45, 47, 49, 51, 52, 55, 59, 60, 63, 68, 70, 73, 74, 76 y 79, lo cual equivale a un 43% del articulado del reglamento.

Otro cambio incluido se refiere al nombre y el contenido de algunos artículos, lo cual permitirá dar mayor claridad al texto normativo y agilidad en la gestión realizada por la JAFAP.

20 La reforma se incluye de acuerdo con lo dispuesto en la *Ley de la JAFAP*, Ley N.º 4273, del 3 de diciembre de 1968.

21 El artículo 29 del reglamento vigente, en ese momento, no contemplaba esa forma de inversión.

22 *En programas vacacionales, recreativos y de promoción de la salud para sus afiliados. El monto correspondiente a este inciso lo definirá la JAFAP, y deberá ser comunicado al Consejo Universitario en forma inmediata.*

23 La propuesta fue remitida por la JAFAP en el oficio JD-JAP-N.º 7-2016, del 4 de febrero de 2016.

24 Estos capítulos se refieren a préstamos corrientes y no fiduciarios, préstamos especiales, préstamos hipotecarios para vivienda y adjudicación de lotes.

25 Este capítulo sustituye lo dispuesto en el *Reglamento para la operación de depósitos de ahorro a la vista del fondo de ahorro y préstamo.*

Una vez realizado el análisis, la Comisión descartó las reformas solicitadas a los artículos²⁶ 6, inciso a), 8 inciso i), m) y q), 13, 19, 31, 33 y 44. Sin embargo, incorporó modificaciones en los artículos 2, 5, 6, 8 incisos c) y h), 11, 22, 28, 29, 30, 32, 37, 38, 41, 43, 45, 47, 49, 51, 52, 55, 59, 60, 63, 68, 70, 73, 74, 76 y 79. Asimismo, se agregó una modificación al artículo 48. Al respecto se estimó que en su mayoría los cambios solicitados en la propuesta de la JAFAP pretenden dotar a la Junta Directiva de mayores atribuciones para la toma de las decisiones, y solo comunicar o informar al Consejo Universitario sobre lo actuado. En este sentido, se debe señalar que la Junta Directiva es el máximo órgano director de la JAFAP, y sus integrantes son nombrados por el Consejo Universitario²⁷. Además, la Ley de la JAFAP²⁸, le otorga a este Órgano Colegiado el poder de dirección y supervisión, por lo cual dichas potestades no pueden ser renunciadas. Lo anterior, en virtud de la importancia que la Junta Directiva posee en la estructura y funcionamiento de la JAFAP. Asimismo, los cambios planteados por la JAFAP buscan eliminar disposiciones específicas de dirección y fiscalización incorporados como parte de la reforma integral del reglamento aprobada recientemente²⁹.

En este sentido, la Comisión estima conveniente mantener los mecanismos de fiscalización y dirección incorporados en el reglamento ya que ellos pretenden evitar posibles situaciones que, eventualmente, causen perjuicios a la JAFAP y en consecuencia a las personas afiliadas. Además, los cambios incluidos en el reglamento no afectan el funcionamiento normal de la JAFAP, coadyuvan a minimizar el riesgo en la toma de las decisiones y son una garantía de seguridad y transparencia en las acciones que efectúe la JAFAP. Por otra parte, a este momento, no se ha comprobado ninguna afectación en el funcionamiento de la JAFAP, por causa de los mecanismos que se pretenden eliminar.

b) Reformas específicas

La Comisión estimó pertinente incorporar modificaciones en algunos artículos remitidos en la propuesta. A continuación se presentan los cambios y las razones que justifican las reformas propuestas.

Artículo 2: Se hace una nueva definición del Fondo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, de la *Ley de la JAFAP*³⁰, para así diferenciarlo del concepto "fondo de ahorro obligatorio individual". En relación con este último concepto, se define como los aportes de la Universidad, los aportes de las personas afiliadas y, además, los rendimientos acumulados. Asimismo, se agrega una definición de ahorro voluntario para indicar que es el realizado por la persona afiliada de forma voluntaria. En las personas afiliadas, se agrega lo correspondiente a las que poseen nombramiento en condición emérita, al considerarse que tienen un vínculo estable y brindan un aporte fundamental a la Universidad.

EL LIC. WARNER CASCANTE recuerda que la JAFAP siempre se ha referido, en el Reglamento, al término *fondo*, el cual no es una persona jurídica como sí lo es la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo. El *fondo* es el objeto por administrar; por esta razón se hace la aclaración en el inciso c).

Continúa con la lectura

También, se incluyen nuevos conceptos referidos a Junta Directiva, capitales de las personas afiliadas, moratoria, sistema de ahorro y captación. Lo anterior, es necesario para evitar confusiones en la aplicación de la norma.

Artículo 5: Se hacen modificaciones de forma en cuanto a género y se elimina lo relativo a la descarga de tiempo y el permiso con goce de salario. Lo anterior, a efectos de no perjudicar a las personas que formen parte de la Junta Directiva de la JAFAP, pues, tal y como está dispuesto, se interrumpe el vínculo con la Institución; por lo que, las pólizas de la Universidad no las cubriría durante el tiempo que se desempeñen como parte de dicho órgano colegiado.

Es importante mencionar que, sobre este tema, la Oficina Jurídica, en el oficio N.º OJ-0302-2006, del 8 de marzo de 2006, y la Oficina de Contraloría Universitaria, por medio del oficio N.º OCU-R-054-2006, del 18 de abril de 2006, se

²⁶ Véase en el expediente del caso un cuadro resumen con los acuerdos y los asuntos acogidos y rechazados por la Comisión.

²⁷ El artículo 4, del *Reglamento de la JAFAP* dispone "La Junta Directiva estará integrada por cinco miembros; el rector o la rectora de la Universidad, en su calidad de presidente, y cuatro miembros más, que serán nombrados por el Consejo Universitario y podrán ser removidos por este, por mayoría absoluta del total de los miembros"

²⁸ Competerá a la Junta: a) Dirigir y administrar el Fondo de Ahorro y Préstamo, conforme a la reglamentación que al efecto establezca el Consejo Universitario.

²⁹ Artículo 8, incisos i), m) y q), artículos 13, 19, 33 inciso b) y 38, entre otros.

³⁰ Para el sostenimiento del fondo a que esta ley se refiere, la Universidad contribuirá mensualmente con una suma igual al dos y medio por ciento de los salarios que pague a sus servidores. Estos últimos deberán aportar al fondo, el porcentaje que al efecto se fije en el Reglamento que deberá aprobar el Consejo Universitario.

pronunciaron en relación con las descargas de trabajo que deben reconocerse a los miembros de la Junta Directiva de la JAFAP del sector docente y administrativo. En dichos oficios, esas oficinas coinciden en la viabilidad de asignar una descarga académica o un permiso con goce de salario, según corresponda.

Artículo 6: Se hace una modificación de forma en el nombre y el encabezado del artículo para hacer la inclusión de género. Además, se estima que lo establecido en el inciso a) es claro, por lo que se descarta la propuesta remitida por la JAFAP para desglosar en dos incisos, lo correspondiente a los requisitos para las personas del sector docente y los del sector administrativo.

Al respecto, es importante señalar que lo dispuesto en el inciso a), establece que las personas nombradas deben cumplir con el requisito de poseer una plaza en propiedad de al menos medio tiempo y que haya laborado en dicha jornada cada uno de los cinco años para la Universidad sin interrupción, es decir en forma consecutiva. Lo anterior, garantiza en alguna medida cierta permanencia y estabilidad en un puesto del personal de la Universidad. Asimismo, debe aclararse que la intención de la norma aprobada no es que el medio tiempo sea la suma de todos los compromisos conformados por las fracciones de jornada de una persona. Por lo anterior, se descarta la modificación de dicho inciso solicitada por la Junta Directiva de la JAFAP. Es importante mencionar que la Comisión dio respuesta a una solicitud de aclaración de la Junta Directiva de la JAFAP sobre este inciso³¹, en ese caso se resolvió que dicho inciso es claro, y se mantuvo la intención con que fue creada la norma.

Artículo 8: En este artículo se modifican los incisos c) y h); en el primero, se incluye lo correspondiente a la asesoría de riesgo, la cual dependerá directamente de la Junta Directiva. Esto es pertinente ya que en la actualidad se requiere una persona especializada en la evaluación del riesgo para la mejor toma de las decisiones financieras y minimizar los riesgos. En cuanto al inciso h), se indica que las modificaciones al presupuesto se deben informar anualmente, ya que no es funcional comunicar al Consejo Universitario cada vez que se hagan modificaciones. Por ello, se establece que sea en el informe anual.

Artículo 11: Se elimina la palabra “convocar” para aclarar que la persona que preside en ausencia del rector o de la rectora coordinará la sesión. Esta modificación es necesaria pues de lo contrario podría generar una confusión respecto a lo dispuesto en el artículo 11, el cual establece que es la persona que ocupe la secretaria de la Junta Directiva la encargada de hacer la convocatoria.

Artículo 22: Para mayor claridad del artículo se especifica que para la contratación de servicios profesionales que realice la JAFAP se aplicará como procedimiento el concurso y se elimina la palabra “público”, atendiendo a la particular naturaleza de la JAFAP, la cual no es un ente público. Asimismo, se define que en dichas contrataciones se aplicará la normativa interna de la JAFAP relativa a la contratación de bienes y servicios. Lo anterior aplicará en el caso de los servicios de notariado, peritajes y trabajadores sociales. Esto, es oportuno debido a que, de lo contrario, se aplicaría dicha forma de contratación a todos los servicios contratados a terceros, tales como limpieza, seguridad, papelería, y otros requeridos por la JAFAP. Además, al incluir en el reglamento que se aplicará la normativa interna hace posible utilizar cualquier procedimiento o prueba necesaria para la contratación, según se requiera. También, con ello se da una mayor oportunidad de participación y transparencia en la contratación de estos servicios que se realicen en el futuro.

Artículo 28: En este artículo se incluye la nueva especificación de Fondo de ahorro obligatorio individual, para hacer la concordancia con la definición dada en el artículo dos del reglamento; de esta manera, se establece que lo correspondiente es liquidar los fondos pertenecientes a la persona afiliada por concepto del aporte individual, de la Universidad y de los rendimientos acumulados.

Además, se disminuye el periodo dispuesto en el inciso b), de treinta y seis a dieciocho meses. Este periodo se estima pertinente, en razón de que se presentan nombramientos, principalmente en el sector docente, que son discontinuos y que podrían requerir de un periodo mayor a un año para proceder a la liquidación por parte de la Universidad. Asimismo, la Oficina de Recursos Humanos realiza el proceso de liquidación de los funcionarios o las funcionarias luego de un lapso de dieciocho meses de acabar la relación laboral. El periodo de tres años (36 meses) vigente se estima que es muy amplio y no se ajusta a la realidad institucional.

Artículo 29: Se hace la sustitución de “Fondo” por “Fondo de ahorro obligatorio individual” para hacer la concordancia con la definición del artículo dos del reglamento. Asimismo, se especifica que las obligaciones económicas contraídas por la persona afiliada no son con el Fondo sino con la JAFAP, instancia que, por ley, se encarga de la administración del Fondo³².

31 Tramitada con el pase CAUCO-P-18-005, del 1.º de agosto de 2018.

32 2) Competerá a la Junta:a) Dirigir y administrar el Fondo de Ahorro y Préstamo, conforme a la reglamentación que al efecto establezca el Consejo

Artículo 30: Es conveniente modificar el término "Fondo" por "JAFAP" debido a que el Fondo no es el que lleva a cabo las diferentes actividades para las personas afiliadas sino la JAFAP. Asimismo, esta instancia es la que administra el Fondo y no viceversa.

Artículo 32: La reforma específica que los recursos aplicados en operaciones de crédito son administrados por la JAFAP; esto, en correspondencia con lo señalado en el artículo 30 del reglamento. Asimismo, como cláusula de seguridad y equilibrio financiero, se dispone que el otorgamiento de las operaciones de crédito se realizarán de acuerdo con las posibilidades financieras de la JAFAP.

Artículo 37: En este artículo se hace una precisión al texto para señalar que las modificaciones al procedimiento para otorgar el apoyo solidario serán informadas al Consejo Universitario al igual que el procedimiento donde se indiquen las situaciones calificadas que ameriten de este apoyo de la JAFAP. En este caso, ya no deberá ser ratificado por el Órgano Colegiado sino informado.

Artículo 38: Se estimó pertinente que sea la Junta Directiva de la JAFAP, de conformidad a las posibilidades financieras, la que defina el monto y total de recursos que se utilizarán cada año para el apoyo solidario a las personas afiliadas y especificar en el informe de labores el uso que se le ha dado a dichos recursos. También se establece la ratificación del monto y total de recursos por parte del Consejo Universitario tomando como base una propuesta remitida por la JAFAP.

Artículos 41 y 43: En estos artículos se realizan modificaciones menores, en el primero, se agrega la palabra "oportunamente" en el segundo párrafo; y en el segundo, se cambia "comunidad universitaria" por "personas afiliadas", ya que comunidad universitaria incluye a la población estudiantil, y esta no es parte de las personas afiliadas a la JAFAP.

Artículo 45: En este artículo se regula el descuento en las tasas de interés de las operaciones formalizadas; en razón de ello es pertinente incluir el término "descuento" debido a que no se pueden hacer disminuciones de las tasas de interés puesto que estas son fijas y no pueden ser variadas. Con esta modificación se aclara que el descuento en las tasas se aplica a efectos de reconocer lo correspondiente a las variaciones de tasas de interés que paga la persona afiliada respecto a las existentes en el mercado financiero. Con ello se oficializa la devolución por descuento en las operaciones de crédito que se ha venido aplicando en los últimos años por parte de la JAFAP.

Artículo 47: En este artículo se hace la concordancia con otros artículos del reglamento, en relación con el nuevo concepto de Fondo de ahorro obligatorio individual. En este caso se sustituye por el término existente de "ahorro obligatorio".

Artículo 48: La Comisión estimó pertinente modificar este artículo (no incluido en la solicitud de reforma de la JAFAP) para incorporar lo correspondiente a la cobertura que debe preverse respecto al fallecimiento de las personas fiadoras. Además, en razón de que se elimina el artículo 51 que regulaba esta materia.

Artículo 49: Se modifica lo referente a la garantía prendaria e hipotecaria, para especificar en el caso de la primera, que son escrituras de compra de vehículo y constitución de prenda, excepto cuando sean vehículos nuevos. En caso de la hipotecaria, se refiere a la constitución de escrituras de compra de bienes inmuebles y de constitución de hipotecas. También, se elimina la última expresión en el párrafo final, ya que se considera innecesaria.

Artículo 51: La Comisión estimó pertinente eliminar este artículo ya que podría ir en detrimento de la persona afiliada. Esto, debido a que no se puede obligar a la persona deudora a hacer tal sustitución. Por otra parte, tampoco se puede limitar las operaciones de créditos por tal situación, el hacerlo, podría generar posibles recursos contra la JAFAP, más aun si las operaciones de crédito existentes no tienen retraso en las cuotas. En correspondencia con esta eliminación se propone en el artículo 48, una ampliación de la cobertura de las pólizas que incorpore el posible fallecimiento o incapacidad de la persona fiadora.

Artículo 52: La reforma de este artículo amplía las personas que pueden incluirse para la determinación del límite del ingreso neto, en este caso, la Comisión considera oportuno esta modificación ya que la persona afiliada podrá tener más disponible para posibles operaciones de crédito. Tal como está el artículo vigente, limita la capacidad de pago del grupo familiar y la oportunidad de tener acceso a un crédito. Además, es confuso y contraproducente respecto a los objetivos de la planteados por la JAFAP. A su vez, serían créditos con un riesgo muy alto, en razón de un núcleo familiar tan extenso.

Universitario.

Artículo 55: La Comisión estimó conveniente eliminar el aumento de 30% en la tasa de interés en caso de renuncia o despido sin responsabilidad patronal, ya que va en detrimento de la situación financiera de la persona y su familia. Además, la tasa ya sea en el título valor como en la escritura pública de hipoteca o prenda, no puede ser variada de manera unilateral, sino por convenio de las partes. Por lo anterior, subir la tasa de interés en estos casos puede provocar un proceso judicial por daños y perjuicios o insolvencia debidamente fundamentadas, debido del aumento.

Artículo 59: La Comisión estima pertinente eliminar la solicitud por parte de la persona afiliada para que se rebaje o no los gastos legales; esto, debido a que todo ello quedará definido en la escritura. Asimismo, se establece que en el caso de los gastos de avalúo y legales, la Junta Directiva definirá al respecto, tomando como base, en primer lugar, los criterios dispuestos en el reglamento (monto del préstamo y nivel de ingreso)³³ así como aspectos de oportunidad y conveniencia, según el asunto en estudio.

Artículo 60: En este artículo se elimina lo correspondiente al pago de intereses moratorios. Lo anterior es pertinente debido a que la JAFAP no los cobra, sino que aplica una moratoria, la cual permite suspender el pago de la deuda y pagar, únicamente, los intereses que los créditos generen durante el periodo autorizado.

Además, se establece que el pago de los intereses podrá realizarse mensual o anualmente y se dispone la prórroga por un máximo de cuatro años. Asimismo, se determina que, para la cancelación de estos intereses, previo estudio de la Junta Directiva, y por solicitud de la persona afiliada o su apoderado legal, podrá formalizarse un préstamo que tendrá como garantía el Fondo de ahorro obligatorio individual.

Lo anterior, es conveniente para subsanar situaciones imprevistas que pueden presentarse a la persona afiliada, cuando esta no dispone de liquidez u otra fuente de recursos para la cancelación de los intereses, lo cual es conveniente realizar en un periodo corto de tiempo.

Artículo 63: La Comisión estimó conveniente eliminar lo relativo a la excepción por parte de la Junta Directiva; pues dicha excepción debe establecerla la Junta Directiva, mediante las políticas que esta formule al respecto. El mantener la excepción en el reglamento podría ocasionar reclamos y conflictos legales por parte de las personas afiliadas.

Artículo 68: La reforma en este artículo refiere al giro del dinero en caso de compra de vivienda, en cuyo caso se dispone que se girará a favor del propietario registral que realice la venta. Esto es conveniente pues podrían presentarse casos en que exista un intermediario en la venta.

Artículo 70: En este artículo se sustituye el término “fondos” por “recursos y condiciones financieras” para especificar que no se trata del Fondo sino de recursos financieros disponibles.

Artículo 73: Se hace referencia a la competencia que posee el Consejo Universitario para emitir directrices y políticas en materia de ahorro, de conformidad con las potestades que le otorga el *Estatuto Orgánico*. Es importante señalar que aunque la Junta Directiva de la JAFAP es la encargada de aprobar las políticas en esta materia. Sin embargo, el Consejo Universitaria mediante acuerdos, puede regular aspectos en esta y otras materias, cuando así se requiera.

Artículo 74: El cambio es de forma y comprende la inclusión de la expresión “por el sitio web” al final del artículo. Esta reforma amplía la formas en que pueden darse a conocer las políticas del sistema de ahorro a las personas afiliadas.

Artículo 76: En este artículo se especifica en primer lugar, los montos y topes máximos que se definirán al ahorro voluntario, y en segundo lugar, que los límites dispuestos serán en aquellos casos de ahorro voluntario que no provengan de una deducción por planilla de la Universidad. Lo anterior, es pertinente, debido a que uno de los objetivos de la JAFAP es estimular el ahorro por lo que establecer límites sería contraproducente.

Por otra parte, es conveniente definir un tope máximo en los casos de captaciones cuando los recursos provienen de fuentes externas, ya que según las condiciones ofrecidas por la JAFAP (tasas de interés para ahorros mayores a las del mercado), se podrían presentar situaciones en que se aproveche para lograr incrementar el beneficio financiero de forma extraordinaria, que en algunos casos podría no corresponder al ingreso devengado en la Universidad. En este sentido, aunque la JAFAP realiza un control en los depósitos que se realizan directamente en ventanilla³⁴, podría generar duda sobre el origen de los recursos externos que ingresan a la JAFAP.

³³ Véase artículo 59 del reglamento.

³⁴ La persona afiliada debe llenar un formulario indicando el origen de los recursos.

Artículo 79: La Comisión estimó pertinente que la liquidación de los ahorros voluntarios en caso de fallecimiento de la persona afiliada se ajuste al marco jurídico correspondiente, lo cual significa que dichos ahorros deben ser depositados a las personas que corresponda, de conformidad con lo resuelto en un proceso sucesorio. Lo anterior es concordante con el criterio emitido por la Oficina Jurídica en el oficio OJ-1118-2015, del 9 de octubre de 2015. En ese oficio, en relación con la posibilidad de asignar beneficiarios, dicha oficina señaló:

De esta forma, si se aprobara una reforma reglamentaria que autorizara al afiliado a designar beneficiarios y con base en ella, la JAFAP distribuyera los ahorros, los parientes referidos por la normativa laboral (o por la civil en materia de sucesión legítima) podrían demandar a la Junta para el efectivo reclamo de esos fondos, y la Junta difícilmente podría alegar un pago conforme a la voluntad del trabajador fallecido, por ser ésta última contraria a la ley. Debe tenerse presente que en el Derecho del Trabajo prevalecen principios de carácter social que protegen a la familia del trabajador, incluso contra la propia autonomía de la voluntad del fallecido. De esta forma la imposibilidad de designar libremente beneficiarios para las prestaciones (ya sea por acto inter vivos o por disposición testamentaria) debe aplicarse por analogía a los fondos acumulados por el trabajador, en virtud de la analogía (no identidad) entre unas y otros.

La consulta planteada no distingue entre los aportes naturales del fondo y aquellos ahorros que el trabajador voluntariamente haya depositado de acuerdo con los programas extraordinarios de la JAFAP. Sin embargo, nuestro criterio es el mismo: esos ahorros voluntarios deben igualmente distribuirse de acuerdo con el Código de Trabajo por cuanto es precisamente la condición laboral (y no el estatus civil) del afiliado la circunstancia que le permite ingresar tales depósitos a la JAFAP. De esta forma, sería necesario reformar la Ley No. 4273 para que ésta autorice directamente la designación de beneficiarios, tal y como ocurre con los depósitos bancarios ordinarios.

Por otra parte, es importante tener claro que solo las entidades que se rigen bajo las normas del Sistema Bancario Nacional (bancos, financieras, cooperativas, etc.) están debidamente autorizadas por ley para llevar a cabo ahorros a plazo, denominados certificados a plazo, y tener beneficiarios de dichos ahorros, marco jurídico que no rige a la JAFAP. Lo anterior implica que al hacer una designación de beneficiarios se estaría actuando contra la ley.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional somete a consideración del plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6143, artículo 1, del 23 de noviembre de 2017, aprobó el *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa*.
2. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional recibió a la Junta Directiva de la JAFAP, la cual se refirió a situaciones detectadas en la normativa aprobada, que, a criterio de dicha Junta, requiere la incorporación de modificaciones al Reglamento.
3. La Junta Directiva de la JAFAP remitió al Consejo Universitario una propuesta de modificación al *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo* (G-JAP-N.º 12-2018, del 28 de setiembre de 2018).
4. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el asunto a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional para que procediera con el análisis y dictamen (CAUCO-P-18-008, del 1.º de octubre de 2018).
5. La propuesta remitida por la Junta Directiva de la JAFAP pretende modificar treinta y cuatro artículos e incorporar en el reglamento las modificaciones que correspondan para dar mayor claridad la norma y mejorar su aplicación, en beneficio del Fondo, la gestión de la JAFAP y las personas afiliadas.
6. La Comisión analizó las solicitudes de cambio planteados por la JAFAP y acordó proceder con la modificación de 30 artículos, eliminar 1 e incluir cambios de género y de forma (nombre y contenido) en otros. Entre otras se incluyen, definiciones³⁵, funciones de la Junta Directiva, definición de mecanismos de fiscalización del Consejo Universitario y aclaración de procedimientos por seguir en caso de contratación de servicios profesionales, liquidaciones, sustituciones, apoyo solidario, captación y moratorias. Estas reformas se estiman necesarias pues permitirán ampliar temáticas específicas en razón de las prácticas de gestión de la JAFAP y del resguardo de los intereses de las personas afiliadas.

³⁵ La propuesta incluye nuevas definiciones como Fondo de ahorro obligatorio individual, ahorro voluntario, Junta Directiva, capitales de las personas afiliadas, moratoria, sistema de ahorro y captación.

7. Las reformas incorporadas buscan mayor claridad del texto reglamentario, lo cual facilitará su comprensión al ser consultado por las personas afiliadas. Asimismo, evitar interpretaciones y lograr una mejor aplicación y puesta en operación de la norma. Además, ajustar el funcionamiento de la JAFAP de conformidad con lo dispuesto en la ley y las prácticas actuales para el beneficio de las personas afiliadas.
8. Los mecanismos de fiscalización y dirección incorporados en el reglamento pretenden evitar posibles situaciones que, eventualmente, causen perjuicios a la JAFAP y en consecuencia a las personas afiliadas. Además, no afectan el funcionamiento normal de la JAFAP, coadyuvan a minimizar el riesgo en la toma de las decisiones y son una garantía de seguridad y transparencia en las acciones que efectúe la JAFAP.
9. La Comisión estimó pertinente realizar modificaciones que beneficien a la persona afiliada. En este sentido, se propone eliminar la sustitución de la persona fiadora en caso de fallecimiento, pues ello limita la posibilidad a un crédito y modifica el documento suscrito; el aumento de 30% en la tasa de interés en el crédito en caso de renuncia o despido sin responsabilidad patronal, ya que va en detrimento de la situación financiera de la persona y su familia; la solicitud por parte de la persona afiliada para que se rebaje o no los gastos legales; esto, debido a que todo ello está definido en la escritura; y por último, el pago de intereses moratorios, pues la JAFAP no los cobra, sino que aplica una moratoria.
10. Es conveniente definir un tope máximo en el caso del ahorro voluntario cuando los recursos provienen de fuentes externas a la Universidad, ya que se podrían presentar situaciones en que se aproveche para incrementar el beneficio financiero de forma extraordinaria³⁶ haciendo uso de recursos no provenientes de la relación laboral. En este sentido, aunque la JAFAP realiza un control en los depósitos que se realizan directamente en ventanilla³⁷, podría generar duda sobre el origen de los recursos externos que ingresan a la JAFAP ya que en algunos casos el total de ahorro generado podría no corresponder al ingreso devengado por la persona en la Universidad.
11. La Oficina Jurídica mediante el oficio OJ-1118-2015, del 9 de octubre de 2015, se refirió a la posibilidad de asignar beneficiarios en las cuentas de ahorro en la JAFAP. Al respecto señaló:

De esta forma, si se aprobara una reforma reglamentaria que autorizara al afiliado a designar beneficiarios y con base en ella, la JAFAP distribuyera los ahorros, los parientes referidos por la normativa laboral (o por la civil en materia de sucesión legítima) podrían demandar a la Junta para el efectivo reclamo de esos fondos, y la Junta difícilmente podría alegar un pago conforme a la voluntad del trabajador fallecido, por ser ésta última contraria a la ley. Debe tenerse presente que en el Derecho del Trabajo prevalecen principios de carácter social que protegen a la familia del trabajador, incluso contra la propia autonomía de la voluntad del fallecido. De esta forma la imposibilidad de designar libremente beneficiarios para las prestaciones (ya sea por acto inter vivos o por disposición testamentaria) debe aplicarse por analogía a los fondos acumulados por el trabajador, en virtud de la analogía (no identidad) entre unas y otros.

La consulta planteada no distingue entre los aportes naturales del fondo y aquellos ahorros que el trabajador voluntariamente haya depositado de acuerdo con los programas extraordinarios de la JAFAP. Sin embargo, nuestro criterio es el mismo: esos ahorros voluntarios deben igualmente distribuirse de acuerdo con el Código de Trabajo por cuanto es precisamente la condición laboral (y no el estatus civil) del afiliado la circunstancia que le permite ingresar tales depósitos a la JAFAP. De esta forma, sería necesario reformar la Ley No. 4273 para que ésta autorice directamente la designación de beneficiarios, tal y como ocurre con los depósitos bancarios ordinarios.

ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la modificación de los artículos 2, 5, 6, 8 incisos, c) y h), 11, 22, 28, 29, 30, 32, 37, 38, 41, 43, 45, 47, 48, 49, 51, 52, 55, 59, 60, 63, 68, 70, 73, 74, 76 y 79 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*, tal como aparece a continuación.

³⁶ Esto debido a que las condiciones ofrecidas por la JAFAP son más favorables que el resto del mercado.

³⁷ La persona afiliada debe llenar un formulario indicando el origen de los recursos.

| Reglamento Vigente | Propuesta de modificación |
|--|---|
| <p>ARTÍCULO 2. Definiciones Para los efectos de este reglamento, se entenderá como:</p> <p>a. Universidad: la Universidad de Costa Rica.</p> <p>b. JAFAP: la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.</p> <p>c. Fondo: el Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, constituido por aportes de la Universidad y de las personas afiliadas.</p> <p>d. Personas afiliadas: las funcionarias y los funcionarios de la Universidad de Costa Rica que mantienen una relación laboral con la Universidad.</p> <p>e. Personas exafiliadas: personas cuya relación laboral con la Universidad de Costa Rica finalizó.</p> <p>f. Contrato de exclusividad: documento legal en el que la persona contratada se compromete a trabajar una jornada de tiempo completo en la JAFAP, y a prestar sus servicios profesionales exclusivamente a la JAFAP.</p> | <p>ARTÍCULO 2. Definiciones Para los efectos de este reglamento, se entenderá como:</p> <p>a. Universidad: la Universidad de Costa Rica.</p> <p>b. JAFAP: la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.</p> <p>c. Fondo: el Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, de conformidad con la ley N.º 4273, del 6 de diciembre de 1968.</p> <p>d. Fondo de ahorro obligatorio individual: Ahorro obligatorio constituido por los aportes de la Universidad, los aportes de la persona afiliada y los rendimientos acumulados.</p> <p>e. Ahorro voluntario: ahorro realizado voluntariamente por la persona afiliada mediante los productos de ahorro que disponga la JAFAP.</p> <p>f. Personas afiliadas: las funcionarias y los funcionarios de la Universidad de Costa Rica que mantienen una relación laboral con la Universidad incluyendo aquellas nombramientos de personas Eméritas.</p> <p>g. Personas exafiliadas: personas cuya relación laboral con la Universidad de Costa Rica finalizó.</p> <p>h. Contrato de exclusividad: documento legal en el que la persona contratada se compromete a trabajar una jornada de tiempo completo en la JAFAP, y a prestar sus servicios profesionales exclusivamente a la JAFAP.</p> <p>i. Junta Directiva: Superior jerárquico y máximo órgano de la JAFAP, integrado según la ley N.º 4273, por la persona que ocupe la Rectoría y cuatro miembros electos por el Consejo Universitario, de los cuales dos son del área Administrativa y dos de Docencia.</p> <p>j. Capitales de las personas afiliadas: conjunto de recursos, bienes y valores disponibles para llevar a cabo las actividades y generar un beneficio, ya sea económico o social a las personas afiliadas.</p> <p>k. Moratoria: excepción del pago de amortización de la deuda por un periodo determinado.</p> <p>l. Sistema de Ahorro: los diferentes tipos de ahorro voluntario que brinda la JAFAP.</p> <p>m. Captación: recursos provenientes del sistema de ahorro.</p> |

EL LIC. WARNER CASCANTE expresa, con respecto al artículo 2, que se proponen las siguientes modificaciones:

En el inciso c), se define el concepto de *fondo*.

En el inciso d), se incluye una nueva definición, la cual es muy importante de cara a lo que viene y de acuerdo con el giro que toma la JAFAP y los tiempos, esta consiste en definir el “fondo de ahorro obligatorio individual”, el cual corresponde a los aportes de la Universidad, el afiliado y los rendimientos acumulados; esto, debido a que también existe la figura de ahorros voluntarios.

Agrega que hubo consenso entre los funcionarios de la JAFAP y la Comisión en hacer esa aclaración.

En el inciso f). se amplía el concepto de “personas afiliadas” y se incluyen a aquellas personas eméritas con nombramientos; debido a que son muy pocas y algunas de ellas han manifestado su interés en mantener su ahorro en la JAFAP como una forma de solidaridad con los demás afiliados o porque no tienen necesidad de disponer de ese dinero. Aclara que esta recomendación se hace basada en el reconocimiento, no en un asunto financiero.

Con respecto al inciso k), se retoma un tema que fue conocido por el plenario y que se pretende establecer en el Reglamento, y consiste en que la JAFAP no cobra intereses moratorios, aunque en el Reglamento se incluye el término “moratoria”, el cual se aplica a las personas becadas, tal y como se establece en el artículo 60 de este Reglamento. Este inciso generaba confusión, porque no se tenía claro si se refería a interés moratorios o moratorias, como una extensión de plazo para la cancelación sin intereses.

Por otra parte, en el inciso m) se aclara que la captación de recursos proviene del sistema de ahorros; es decir, no se da una captación abierta, como sí lo hacen las entidades del Sistema Financiero Nacional; esa es una de las razones por las cuales la JAFAP no está regida por la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef), ya que esta fiscaliza todas aquellas entidades que hacen captación abierta al público.

Continúa con la exposición del dictamen.

| Reglamento Vigente | Propuesta de modificación |
|---|---|
| <p>ARTÍCULO 5. Miembros de Junta Directiva Los miembros de la Junta Directiva electos por el Consejo Universitario permanecerán en el cargo por dos años y podrán ser reelegidos una sola vez, mientras formen parte del personal al servicio de la Universidad.</p> <p>Estos miembros de Junta Directiva de la JAFAP contarán con una descarga de tiempo o un permiso con goce de salario por un cuarto de tiempo para asumir sus funciones, sea que se trate de personal docente o administrativo, respectivamente. La unidad académica o administrativa donde laboran las personas designadas como miembros de la Junta Directiva, deberá extender el permiso correspondiente, una vez comunicado el acuerdo del Consejo Universitario sobre su nombramiento.</p> <p>Cuando la Junta Directiva de la JAFAP, por razones excepcionales, deba realizar sesiones fuera del horario regular de trabajo, se devengarán dietas. En todo caso, el número máximo de sesiones por el cual se podrán devengar dietas será de cuatro al mes.</p> <p>El Consejo Universitario aprobará la fórmula de cálculo para el pago de dietas y su mecanismo de actualización.</p> <p>La JAFAP aportará los recursos requeridos para que la Universidad realice la sustitución del personal correspondiente, así como para el pago de las dietas.</p> | <p>ARTÍCULO 5. Miembros de Junta Directiva Las personas integrantes miembros de la Junta Directiva electos por el Consejo Universitario permanecerán en el cargo por dos años y podrán ser reelegidos una sola vez, mientras formen parte del personal al servicio de la Universidad.</p> <p>Las personas que integran la miembros de Junta Directiva de la JAFAP contarán con una descarga de tiempo o un permiso con goce de salario autorización para ausentarse de sus labores por un cuarto de tiempo para asumir sus funciones, sea que se trate de personal docente o administrativo, respectivamente. La unidad académica o administrativa donde laboran las personas designadas como miembros de la Junta Directiva, deberá extender el permiso correspondiente, una vez comunicado el acuerdo del Consejo Universitario sobre su nombramiento.</p> <p>Cuando la Junta Directiva de la JAFAP, por razones excepcionales, deba realizar sesiones fuera del horario regular de trabajo, se devengarán dietas. En todo caso, el número máximo de sesiones por el cual se podrán devengar dietas será de cuatro al mes.</p> <p>El Consejo Universitario aprobará la fórmula de cálculo para el pago de dietas y su mecanismo de actualización.</p> <p>La JAFAP aportará los recursos requeridos para que la Universidad realice la sustitución del personal correspondiente, así como para el pago de las dietas.</p> |

EL LIC. WARNER CASCANTE refiere que en el artículo 5 se modifica el término “miembros” por “personas integrantes.”

Por otra parte, con respecto al cuarto de tiempo que las personas integrantes de la Junta Directiva de la JAFAP deben ausentarse de las funciones que ejercen para la Universidad, se utilizaba la figura de “ausencia con goce de salario”, cuando lo que corresponde es una “autorización para ausentarse de sus labores”. Se aclara que la JAFAP aportará los recursos requeridos para que la Universidad sustituya al personal correspondiente, así como para el pago de las dietas; es decir, quienes “financian” el cuarto de tiempo de la persona que sustituye a las personas que conforman la Junta Directiva de la JAFAP son los mismos afiliados.

Continúa con la exposición de dictamen.

| Reglamento Vigente | Propuesta de modificación |
|--|---|
| <p>ARTÍCULO 6: Requisitos de los miembros de Junta Directiva Para ser miembro de la Junta Directiva de la JAFAP, las Personas afiliadas deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p style="text-align: center;">(...)</p> | <p>ARTÍCULO 6: Requisitos de las personas integrantes miembros de Junta Directiva Para integrar ser miembro de la Junta Directiva de la JAFAP, las personas afiliadas deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p style="text-align: center;">(...)</p> |
| <p>ARTÍCULO 8. Funciones de la Junta Directiva Son funciones de la Junta Directiva del Fondo de Ahorro y Préstamo:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Definir políticas y estrategias de operación. b. Tomar las medidas y acuerdos necesarios para la adecuada aplicación de las disposiciones de este reglamento y otra normativa que regula el funcionamiento de la JAFAP para garantizar la sana administración del Fondo. c. Ser el superior jerárquico de la persona que ocupa la Gerencia, la Asesoría Legal y la jefatura de la Auditoría Interna. d. Presentar al Consejo Universitario las propuestas de reformas reglamentarias, de estructura y de gestión de la JAFAP que considere pertinentes o se le soliciten. e. Elevar, para su aprobación o ratificación al Consejo Universitario, lo que corresponda, según este reglamento. f. Fiscalizar la administración de las finanzas del Fondo, mediante el análisis de los informes que la Gerencia presente o los solicitados a otras instancias competentes. g. Efectuar las reformas financieras que le concede este reglamento. h. Elaborar el plan anual operativo y el proyecto de presupuesto de la JAFAP, el cual debe ser remitido al Consejo Universitario a más tardar el 30 de setiembre para que este Órgano Colegiado lo apruebe a más tardar el 30 de noviembre de cada año, previa audiencia con la Junta Directiva. Las modificaciones al presupuesto, una vez aprobado, serán potestad de la Junta Directiva, siempre que no afecten el plan anual operativo aprobado; estas deberán informarse al Consejo Universitario. <p style="text-align: center;">(...)</p> | <p>ARTÍCULO 8. Funciones de la Junta Directiva Son funciones de la Junta Directiva del Fondo de Ahorro y Préstamo:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Definir políticas y estrategias de operación. b. Tomar las medidas y acuerdos necesarios para la adecuada aplicación de las disposiciones de este reglamento y otra normativa que regula el funcionamiento de la JAFAP para garantizar la sana administración del Fondo. c. Ser el superior jerárquico de la persona que ocupa la Gerencia, la Asesoría Legal, la jefatura de la Auditoría Interna y la Asesoría de Riesgo. d. Presentar al Consejo Universitario las propuestas de reformas reglamentarias, de estructura y de gestión de la JAFAP que considere pertinentes o se le soliciten. e. Elevar, para su aprobación o ratificación al Consejo Universitario, lo que corresponda, según este reglamento. f. Fiscalizar la administración de las finanzas del Fondo, mediante el análisis de los informes que la Gerencia presente o los solicitados a otras instancias competentes. g. Efectuar las reformas financieras que le concede este reglamento. h. Elaborar el plan anual operativo y el proyecto de presupuesto de la JAFAP, el cual debe ser remitido al Consejo Universitario a más tardar el 30 de setiembre para que este Órgano Colegiado lo apruebe a más tardar el 30 de noviembre de cada año, previa audiencia con la Junta Directiva. Las modificaciones al presupuesto, una vez aprobado, serán potestad de la Junta Directiva, siempre que no afecten el plan anual operativo aprobado; estas deberán informarse al Consejo Universitario en el informe anual. <p style="text-align: center;">(...)</p> |

EL LIC. WARNER CASCANTE explica que en el artículo 8, inciso c), se incluye la figura de “Asesoría de riesgos” en el organigrama; por tratarse de una entidad financiera, se considera de suma importancia que se incorpore y se visibilice en la estructura de la JAFAP.

Continúa con la exposición de dictamen.

| Reglamento Vigente | Propuesta de modificación |
|---|--|
| <p>ARTÍCULO 11. Ausencia de la persona que preside En caso de imposibilidad de asistencia la persona que ejerce la Rectoría podrá autorizar a un vicerrector o una vicerrectora para que presida la sesión de Junta Directiva. En ausencia de quien ejerce la presidencia, podrá convocar y coordinar la sesión la persona con más tiempo de integrar la Junta Directiva (si hay más de una persona con la misma antigüedad, se elegirá de entre ellos o ellas), quien no tendrá la potestad de utilizar el voto de calidad.</p> | <p>ARTÍCULO 11. Ausencia de la persona que preside En caso de imposibilidad de asistencia la persona que ejerce la Rectoría podrá autorizar a un vicerrector o una vicerrectora para que presida la sesión de Junta Directiva. En ausencia de quien ejerce la presidencia, podrá convocar y coordinar la sesión la persona con más tiempo de integrar la Junta Directiva (si hay más de una persona con la misma antigüedad, se elegirá de entre ellos o ellas), quien no tendrá la potestad de utilizar el voto de calidad.</p> |

EL LIC. WARNER CASCANTE aclara, con respecto al artículo 11, que se elimina el término “convocar” y se sustituye por “coordinar”, para evitar la confusión de quién debe convocar.

Continúa con la exposición de dictamen.

| Reglamento Vigente | Propuesta de modificación |
|--|---|
| <p>ARTÍCULO 22. Servicios profesionales La Junta Directiva mantendrá un registro de oferentes para la contratación de servicios profesionales que se requieren para la atención de diversas situaciones de las personas afiliadas. La contratación de estos servicios se hará por concurso público, por un periodo de dos años. Al final del periodo, la Junta Directiva evaluará los servicios prestados. La JAFAP deberá remitir un informe al Consejo Universitario sobre las nuevas contrataciones y la renovación de servicios e incluir la evaluación efectuada, así como el mecanismo de contratación aplicado.</p> <p>No podrán considerarse para la contratación de estos servicios profesionales aquellas personas físicas o jurídicas en condición de cónyuge, compañero, compañera, conviviente o sus parientes, incluso hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad con el personal de la JAFAP que tenga poder de injerencia o de decisión en la contratación; asimismo, cuando exista evidencia de que las personas oferentes para estos servicios profesionales hayan afectado negativamente a personas afiliadas.</p> | <p>ARTÍCULO 22. Servicios profesionales La Junta Directiva mantendrá un registro de oferentes para la contratación de servicios profesionales que se requieren para la atención de diversas situaciones de las personas afiliadas, <u>específicamente en el campo de notariado, peritajes y estudios socioeconómicos.</u> La contratación de estos servicios se hará por concurso público <u>con la mayor divulgación posible, aplicando la normativa interna de contratación de bienes y servicios de la JAFAP, los nombramientos serán</u> por un periodo de dos años. Al final del periodo, la Junta Directiva evaluará los servicios prestados. La JAFAP deberá remitir un informe al Consejo Universitario sobre las nuevas contrataciones y la renovación de servicios e incluir la evaluación efectuada, así como el mecanismo de contratación aplicado.</p> <p>No podrán considerarse para la contratación de estos servicios profesionales aquellas personas físicas o jurídicas en condición de cónyuge, compañero, compañera, conviviente o sus parientes, incluso hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad con el personal de la JAFAP que tenga poder de injerencia o de decisión en la contratación; asimismo, cuando exista evidencia de que las personas oferentes para estos servicios profesionales hayan afectado negativamente a personas afiliadas.</p> |

EL LIC. WARNER CASCANTE detalla que, en el artículo 22, la contratación de servicios profesionales se establecía por medio de un concurso público, lo cual introduce un ruido entre los usuarios, al pensar si es necesario hacer una licitación simple o abreviada, pero la *Ley de contratación administrativa* no cubre el actuar de la JAFAP, por lo que se elimina el término “público” y se establece que debe darse la mayor divulgación posible y aplicar la normativa interna de contratación de bienes y servicios de la JAFAP.

Aclara que la JAFAP tiene personería propia, régimen jurídico de sus bienes, y potestades para contratar libremente; ellos pueden hacer una contratación en el modelo que consideren pertinente: puede ser precalificando oferentes, puede hacer una contratación directa; en otras palabras, no están sujetos a montos ni a otros procedimientos.

Se pretende actualizar el Reglamento con lo que se está dando en la práctica, específicamente en el caso de los notarios y peritajes, ya que no se había definido un plazo para su contratación, el cual queda establecido por dos años.

Agrega que, en el pasado, hubo casos aislados de malos peritajes de ingeniería; por esta razón, la JAFAP renovó a todos sus profesionales externos.

Continúa con la exposición de dictamen.

| Reglamento Vigente | Propuesta de modificación |
|--|--|
| <p>ARTÍCULO 28. Liquidación de fondos La JAFAP procederá a realizar la liquidación de los fondos de la persona que deja de aportar al Fondo, exceptuando aquellas que gocen de beneficios por becas o permisos sin goce de salario autorizados por la Universidad, cuando se cumpla alguna de las condiciones siguientes:</p> <p>a. El interesado presenta la solicitud de liquidación de ahorros, con la comunicación oficial de la Oficina de Recursos Humanos, acerca del retiro definitivo.</p> <p>b. Cuando hayan transcurrido 36 meses consecutivos sin cotizar al fondo.</p> | <p>ARTÍCULO 28. Liquidación del Fondo de ahorro obligatorio individual La JAFAP procederá a realizar la liquidación del Fondo de ahorro obligatorio individual de los fondos de la persona que deja de aportar, exceptuando aquellas que gocen de beneficios por becas o permisos sin goce de salario autorizados por la Univeridad, cuando se cumpla alguna de las condiciones siguientes:</p> <p>a. La persona interesada El interesado presente la solicitud de liquidación de ahorros, con la comunicación oficial de la Oficina Recursos Humanos, acerca del retiro definitivo.</p> <p>b. Cuando hayan transcurrido 18 meses consecutivos sin cotizar al Fondo.</p> |

EL LIC. WARNER CASCANTE expresa que en el artículo 28 se ajusta el título "liquidación de fondos" por "liquidación del Fondo de ahorro obligatorio individual" y que su liquidación se da si han transcurrido 18 meses consecutivos sin cotizar al Fondo.

Continúa con la exposición de dictamen.

| Reglamento Vigente | Propuesta de modificación |
|---|---|
| <p>ARTÍCULO 29. Uso y aplicación de los recursos Los recursos financieros del Fondo pertenecen exclusivamente a las personas afiliadas; no pueden ser traspasados o utilizados con propósitos distintos a los contemplados expresamente en la Ley de Creación de la JAFAP y en este reglamento, y únicamente serán entregados en caso de finalización de la relación laboral. No obstante, estos capitales deben mantenerse como fondo de garantía para responder a obligaciones económicas contraídas por la persona afiliada con el Fondo mismo.</p> <p>En todos los casos, la JAFAP hará la comunicación correspondiente a la persona afiliada.</p> | <p>ARTÍCULO 29. Uso y aplicación de los recursos Los recursos financieros del Fondo de ahorro obligatorio individual pertenecen exclusivamente a las personas afiliadas; no pueden ser traspasados o utilizados con propósitos distintos a los contemplados expresamente en la Ley de Creación de la JAFAP y en este reglamento, y únicamente serán entregados en caso de finalización de la relación laboral. No obstante, estos capitales deben mantenerse como fondo de garantía para responder a obligaciones económicas contraídas por la persona afiliada con el Fondo mismo la JAFAP.</p> <p>Quando se requiera la aplicación de recursos de este fondo. En todos los casos la JAFAP hará la comunicación correspondiente a la persona afiliada.</p> |

EL LIC. WARNER CASCANTE aclara que se incluye la frase “Fondo de ahorro obligatorio individual” para ponerlo en armonía con el texto propuesto en el artículo 2. Además, se sustituye el término “fondo” por la “JAFAP”.

Continúa con la exposición de dictamen.

| Reglamento Vigente | Propuesta de modificación |
|--|---|
| <p>ARTÍCULO 30. Autofinanciamiento de la JAFAP</p> <p>El funcionamiento del Fondo será sufragado en su totalidad con los recursos que este cuente.</p> | <p>ARTÍCULO 30. Autofinanciamiento de la JAFAP</p> <p>El funcionamiento de la JAFAP será sufragado en su totalidad con los recursos que esta cuente.</p> |
| <p>ARTÍCULO 32. Prioridad en el uso de los recursos</p> <p>Los recursos del Fondo deben aplicarse, en primer término, a realizar operaciones de préstamo, y de manera especial para vivienda a favor de las personas afiliadas. La Junta Directiva debe velar porque estas operaciones no afecten el equilibrio financiero y la sostenibilidad del Fondo.</p> | <p>ARTÍCULO 32. Prioridad en el uso de los recursos</p> <p>Los recursos administrados por la JAFAP deben aplicarse, en primer término, a realizar operaciones de préstamo, y de manera especial para vivienda a favor de las personas afiliadas, de acuerdo con las posibilidades financieras de la JAFAP. La Junta Directiva debe velar porque estas operaciones no afecten el equilibrio financiero y la sostenibilidad del Fondo.</p> |

EL LIC. WARNER CASCANTE menciona que en el artículo 32 se establece que los préstamos para vivienda deben darse de acuerdo con las posibilidades financieras de la JAFAP, ya que siempre existirá una limitación de orden financiero y presupuestario.

Continúa con la exposición de dictamen.

| Reglamento Vigente | Propuesta de modificación |
|--|---|
| <p>ARTÍCULO 37. Apoyo solidario en situaciones calificadas</p> <p>La JAFAP establecerá un programa de apoyo solidario para atender situaciones muy calificadas de sus afiliados y afiliadas. Para tal efecto, establecerá un procedimiento que determine las situaciones que ameriten dicho apoyo, así como los requisitos y las condiciones para otorgarlo. Este procedimiento será remitido, para su ratificación, al Consejo Universitario.</p> <p>El monto del apoyo otorgado por la JAFAP a la persona afiliada deberá ser devuelto, sin intereses y en el plazo que autorice la JAFAP.</p> | <p>ARTÍCULO 37. Apoyo solidario en situaciones calificadas</p> <p>La JAFAP establecerá un programa de apoyo solidario para atender situaciones muy calificadas de las personas sus afiliados y afiliadas, a criterio de la Junta Directiva. Para tal efecto, establecerá un procedimiento que determine las situaciones que ameriten dicho apoyo, así como los requisitos y las condiciones para otorgarlo. Este procedimiento y sus modificaciones serán informados remitido, para su ratificación, al Consejo Universitario.</p> <p>El monto del apoyo otorgado por la JAFAP a la persona afiliada deberá ser devuelto, sin intereses y en el plazo que autorice la JAFAP.</p> |

EL LIC. WARNER CASCANTE recuerda al plenario la propuesta de la JAFAP, con respecto al apoyo solidario en situaciones calificadas, como una de las formas de equilibrar el enfoque financiero tradicional de la JAFAP con el del componente social, por lo que el artículo 32 se clarifica un poco más en ese sentido. Además, se establece que el programa será definido por la JAFAP, ya que ellos son los que conocen el día a día y el aspecto financiero. La propuesta será informada al Consejo Universitario.

Destaca que la responsabilidad de crear, diseñar y mejorar el programa, con las dificultades que esto implique, es de la Junta Directiva de la JAFAP.

Enfatiza que el Consejo Universitario no debe renunciar a ese tipo de controles, razón por la cual el proyecto debe ser presentado al plenario, ya que en este tipo de programas y políticas tiene que darse una coordinación y una tutela por parte del Consejo Universitario.

Continúa con la exposición de dictamen.

| Reglamento Vigente | Propuesta de modificación |
|---|---|
| <p>ARTÍCULO 38. Monto para apoyo solidario en situaciones calificadas</p> <p>El Consejo Universitario definirá, por acuerdo y ante propuesta de la JAFAP el porcentaje o monto de recursos que se utilizarán para el apoyo a personas afiliadas que presenten situaciones calificadas y que ameriten de un apoyo solidario por parte de la JAFAP. Este monto se actualizará cada año de acuerdo con el índice de precios al consumidor (IPC), definido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).</p> <p>La Junta Directiva remitirá cada año un informe al Consejo Universitario sobre el uso de estos recursos.</p> | <p>ARTÍCULO 38. Recursos Monto para apoyo solidario en situaciones calificadas</p> <p>La Junta Directiva definirá de acuerdo con las posibilidades financieras de la JAFAP, el porcentaje o monto y el total de recursos que podrán utilizarse cada año para el apoyo a personas afiliadas que presenten situaciones calificadas y que ameriten de un apoyo solidario por parte de la JAFAP.</p> <p>Este monto se actualizará cada año de acuerdo con el índice de precios al consumidor (IPC), definido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).</p> <p>El Consejo Universitario ratificará el total de recursos y el monto para este apoyo, con base en una propuesta remitida por la JAFAP.</p> <p>La Junta Directiva incluirá en el informe de labores un detalle remitirá cada año, un informe al Consejo Universitario sobre el uso de estos recursos.</p> |

EL LIC. WARNER CASCANTE manifiesta que se sustituyó el término “recursos” por “monto”, porque puede variar de un año a otro. La Junta Directiva de la JAFAP definirá, de acuerdo con las posibilidades financieras de la JAFAP, el monto y el total de recursos que podrán utilizarse cada año. Si bien es cierto es un equilibrio de orden social, hay personas afiliadas que podrían no estar de acuerdo, por lo que debe hacerse una dosificación sensata, razonable y conservadora. Además, se sugiere que el Consejo Universitario ratifique el total de recursos y el monto para este apoyo con base en una propuesta remitida por la JAFAP.

Por otra parte, se establece otro elemento de control, y consiste en que en la presentación del informe de labores al Consejo Universitario se dé un detalle sobre el uso de estos recursos.

Continúa con la exposición del dictamen.

| Reglamento Vigente | Propuesta de modificación |
|---|--|
| <p>ARTÍCULO 41. Líneas de préstamos</p> <p>Para cada tipo de préstamo, la Junta Directiva podrá establecer líneas específicas, fijando las condiciones de montos máximos, tasa de interés, el plazo de cancelación, la garantía y el monto máximo del préstamo.</p> <p>Para nuevas líneas de préstamo, la Junta Directiva deberá justificar, razonadamente, el objetivo y alcances que se persiguen e informarlo al Consejo Universitario.</p> | <p>ARTÍCULO 41. Líneas de préstamos</p> <p>Para cada tipo de préstamo, la Junta Directiva podrá establecer líneas específicas, fijando las condiciones de montos máximos, tasa de interés, el plazo de cancelación, la garantía y el monto máximo del préstamo.</p> <p>Para nuevas líneas de préstamo, la Junta Directiva deberá justificar, razonadamente, el objetivo y alcances que se persiguen e informarlo oportunamente al Consejo Universitario.</p> |

| | |
|---|---|
| <p>ARTÍCULO 43. Distribución de la cartera de préstamo</p> <p>Los montos por colocar anualmente para cada línea de préstamo serán fijados por la Junta Directiva en el presupuesto de la cartera anual. Los montos máximos se establecerán de acuerdo con las posibilidades financieras del Fondo y los planes de cada línea de préstamo. Cuando la Junta Directiva modifique estos montos, lo deberá informar al Consejo Universitario y a la comunidad universitaria por la página web de la JAFAP o en cualquier otro medio de comunicación institucional que se considere necesario.</p> <p>Para cada persona afiliada el monto máximo del préstamo que puede suscribir para cada línea estará determinado por la capacidad de pago de la persona afiliada, siempre que los recursos disponibles en el Fondo lo permitan.</p> | <p>ARTÍCULO 43. Distribución de la cartera de préstamo</p> <p>Los montos por colocar anualmente para cada línea de préstamo serán fijados por la Junta Directiva en el presupuesto de la cartera anual. Los montos máximos se establecerán de acuerdo con las posibilidades financieras del Fondo y los planes de cada línea de préstamo. Cuando la Junta Directiva modifique estos montos, lo deberá informar al Consejo Universitario y a las personas afiliadas, y a la comunidad universitaria por la página web de la JAFAP o en cualquier otro medio de comunicación institucional que se considere necesario.</p> <p>Para cada persona afiliada el monto máximo del préstamo que puede suscribir para cada línea estará determinado por la capacidad de pago de la persona afiliada, siempre que los recursos disponibles en el Fondo lo permitan.</p> |
| <p>ARTÍCULO 45. Descuento de tasas de interés en operaciones formalizadas</p> <p>Toda disminución en las tasas de interés, de cualquier tipo de operación formalizada de préstamo, será fijada por la Junta Directiva. Para tal efecto, la JAFAP presentará al Consejo Universitario, a más tardar al 31 de octubre de cada año:</p> <ol style="list-style-type: none"> Un informe que contenga al menos un estudio sobre el comportamiento de las tasas de interés en el mercado. Los rendimientos obtenidos por la JAFAP al mes de setiembre y una proyección de los rendimientos al finalizar el año. Una recomendación para la eventual devolución por descuentos en las tasas de interés de toda la cartera crediticia, de conformidad con la fórmula aprobada por el Consejo Universitario. <p>El Consejo Universitario analizará el informe y la recomendación de la JAFAP, y tendrá la potestad de proponer revisiones y cambios hasta el 30 de noviembre, previo a tomar el respectivo acuerdo. Cuando la devolución por descuento en las tasas de intereses sea procedente, según lo acordado por el Consejo Universitario, la JAFAP lo acreditará en las cuentas individuales de las personas afiliadas según corresponda.</p> <p>Esta acreditación se hará en la tercera semana de enero y se informará a las personas afiliadas por la página web, sin detrimento de que pueda comunicarse por otros medios disponibles.</p> | <p>ARTÍCULO 45. Descuento de tasas de interés en operaciones formalizadas</p> <p>Todo descuento en las tasas de interés, de cualquier tipo de operación formalizada de préstamo, será fijado por la Junta Directiva. Para tal efecto, la JAFAP presentará al Consejo Universitario, a más tardar al 31 de octubre de cada año:</p> <ol style="list-style-type: none"> Un informe que contenga al menos un estudio sobre el comportamiento de las tasas de interés en el mercado. Los rendimientos obtenidos por la JAFAP al mes de setiembre y una proyección de los rendimientos al finalizar el año. Una recomendación para la eventual devolución por descuentos en las tasas de interés de toda la cartera crediticia, de conformidad con la fórmula aprobada por el Consejo Universitario. <p>El Consejo Universitario analizará el informe y la recomendación de la JAFAP, y tendrá la potestad de proponer revisiones y cambios hasta el 30 de noviembre de ese año, previo a tomar el respectivo acuerdo. Cuando la devolución por descuento en las tasas de intereses sea procedente, según lo acordado por el Consejo Universitario, la JAFAP lo acreditará en las cuentas individuales de las personas afiliadas según corresponda.</p> <p>Esta acreditación se hará en la tercera semana de enero y se informará a las personas afiliadas por la página web, sin detrimento de que pueda comunicarse por otros medios disponibles.</p> |

| | |
|---|---|
| <p>ARTÍCULO 47. Ahorro obligatorio</p> <p>El fondo de ahorro obligatorio individual se considerará en todo momento como una garantía a favor de la JAFAP, cuando se adquieran préstamos sobre los ahorros obligatorios. Una vez firmada la solicitud de préstamo por parte de la persona afiliada, la JAFAP quedará automáticamente autorizada para aplicar la deuda en cuestión con el Fondo, en caso de retiro o de muerte de la persona afiliada prestataria.</p> | <p>ARTÍCULO 47. Fondo de ahorro obligatorio individual</p> <p>El Fondo de ahorro obligatorio individual se considerará en todo momento como una garantía a favor de la JAFAP, cuando se adquieran préstamos sobre los ahorros obligatorios. Una vez firmada la solicitud de préstamo por parte de la persona afiliada, la JAFAP quedará automáticamente autorizada para aplicar la deuda en cuestión con el Fondo de ahorro obligatorio individual, en caso de retiro o de muerte de la persona afiliada prestataria.</p> |
|---|---|

EL LIC. WARNER CASCANTE menciona que se ajusta la terminología.

Continúa con la exposición de dictamen.

| Reglamento Vigente | Propuesta de modificación |
|---|---|
| <p>ARTÍCULO 48. Pólizas</p> <p>Todos los préstamos de la JAFAP, excepto los garantizados con los ahorros obligatorios, contarán con una póliza para la cobertura del préstamo, en caso de muerte, incapacidad total o permanente del deudor. Por solicitud de la persona afiliada, la JAFAP podrá gestionar la suscripción de una póliza sobre los préstamos garantizados con el ahorro obligatorio. La solicitud de un préstamo implica, necesariamente, la autorización de la persona deudora, para el cobro de la prima respectiva, dentro de la cuota mensual.</p> | <p>ARTÍCULO 48. Pólizas</p> <p>Todos los préstamos de la JAFAP, excepto los garantizados con los ahorros obligatorios, contarán con una póliza para la cobertura del préstamo, en caso de muerte, incapacidad total o permanente del deudor o de las personas fiadoras. Por solicitud de la persona afiliada, la JAFAP podrá gestionar la suscripción de una póliza sobre los préstamos garantizados con el ahorro obligatorio. La solicitud de un préstamo implica, necesariamente, la autorización de la persona deudora, para el cobro de la prima respectiva, dentro de la cuota mensual.</p> |

EL LIC. WARNER CASCANTE indica que, al analizar el Reglamento, se dieron cuenta de que la garantía que está solicitando la JAFAP sobre el deudor, en relación con las personas fiadoras, era un poco excesiva, porque el actual artículo 48 definía que cuando fallecía alguno de los fiadores, la JAFAP pedía que se nombrara un nuevo fiador, pero existe un instrumento más adecuado, y este es una póliza. Esta situación se puede solventar a favor de la JAFAP por medio de una póliza que cubra a las personas fiadoras.

Continúa con la exposición de dictamen.

| Reglamento Vigente | Propuesta de modificación |
|---|--|
| <p>ARTÍCULO 49. Tipos de garantías</p> <p>La JAFAP podrá solicitar en los préstamos las siguientes garantías:</p> <p style="text-align: center;">(...)</p> <p>Garantía prendaria: La Junta Directiva establecerá el porcentaje de dicha garantía sobre el valor pericial del bien y el plan de inversión, bajo políticas que aseguren la calidad de la garantía. Las escrituras o traspasos de prendas serán protocolizadas e inscritas por la notaría que designe la misma JAFAP.</p> | <p>ARTÍCULO 49. Tipos de garantías</p> <p>La JAFAP podrá solicitar en los préstamos las siguientes garantías:</p> <p style="text-align: center;">(...)</p> <p>Garantía prendaria: La Junta Directiva establecerá el porcentaje de dicha garantía sobre el valor pericial del bien y el plan de inversión, bajo políticas que aseguren la calidad de la garantía. Las escrituras de compra de vehículo y constitución de prenda serán protocolizadas e inscritas por la notaría que designe la misma JAFAP, con excepción de los vehículos nuevos.</p> |

| | |
|---|---|
| (...) | (...) |
| <p>Garantía hipotecaria: La Junta Directiva establecerá el porcentaje de dicha garantía sobre el valor del avalúo dado por el peritaje de la JAFAP. Las propiedades ofrecidas como garantía deberán ser valoradas por un perito, a satisfacción de la JAFAP. Las escrituras de constitución o trasposos de hipoteca serán protocolizadas e inscritas por la notaría que designe la misma JAFAP. Será obligación de la persona afiliada presentar toda la documentación necesaria para asegurar que la escritura no tenga problemas de inscripción ante el Registro Nacional.</p> <p>Cualquier otra garantía, a criterio de la JAFAP, que en forma efectiva refuerce la posibilidad de pago por parte de la persona deudora.</p> | <p>Garantía hipotecaria: La Junta Directiva establecerá el porcentaje de dicha garantía sobre el valor del avalúo dado por el peritaje de la JAFAP. Las propiedades ofrecidas como garantía deberán ser valoradas por un perito, a satisfacción de la JAFAP. Las escrituras de compra de bienes inmuebles y de constitución de hipotecas serán protocolizadas e inscritas por la notaría que designe la misma JAFAP. Será obligación de la persona afiliada presentar toda la documentación necesaria para asegurar que la escritura no tenga problemas de inscripción ante el Registro Nacional.</p> <p>Cualquier otra garantía, a criterio de la JAFAP, que en forma efectiva refuerce la posibilidad de pago por parte de la persona deudora.</p> |

EL LIC. WARNER CASCANTE aclara que la modificación propuesta se refiere a las escrituras de compra de vehículos y constitución de prendas, a excepción de vehículos nuevos.

Continúa con la exposición de dictamen.

| Reglamento Vigente | Propuesta de modificación |
|---|---------------------------|
| <p>ARTÍCULO 51. Sustitución de la persona fiadora Para cualquier tipo de préstamo, si alguna persona fiadora falleciera, la persona deudora estará obligada a presentar a otro(a) fiador(a) u otro tipo de garantía en el transcurso de los dos meses posteriores al fallecimiento de la persona fiadora. En caso de incumplimiento de esta disposición, la persona deudora no podrá solicitar otro préstamo hasta que pague el total de la deuda.</p> | <p>Eliminado</p> |

EL LIC. WARNER CASCANTE dice que se propone eliminar el artículo 51, pues se refiere a la sustitución de la persona fiadora por fallecimiento.

Continúa con la lectura.

| Reglamento Vigente | Propuesta de modificación |
|---|--|
| <p>ARTÍCULO 52. Pago y amortización Los pagos de los préstamos deberán hacerse por medio de cuotas mensuales, fijas y consecutivas durante todo el plazo, las que se calcularán incluyendo la amortización, intereses sobre los saldos adeudados y las pólizas establecidas. La cuota de amortización, interés y seguro mensual no podrá exceder el porcentaje que establezca la Junta Directiva del ingreso neto mensual devengado. Para el cómputo de ese límite, podrán considerarse los ingresos netos mensuales del cónyuge, descendientes, ascendientes u otros que hayan convivido de forma continua con la persona afiliada por lo menos en los dos años anteriores a la solicitud del préstamo.</p> <p>Cuando la cuota sea superior al salario que la persona afiliada devengue en la Universidad, la Junta Directiva podrá autorizar el pago de la diferencia por ventanilla en las oficinas de la JAFAP o mediante sus cuentas bancarias autorizadas.</p> | <p>ARTÍCULO 52. Pago y amortización Los pagos de los préstamos deberán hacerse por medio de cuotas mensuales, fijas y consecutivas durante todo el plazo, las que se calcularán incluyendo la amortización, intereses sobre los saldos adeudados y las pólizas establecidas. La cuota de amortización, interés y seguro mensual no podrá exceder el porcentaje que establezca la Junta Directiva del ingreso neto mensual devengado. Para el cómputo de ese límite, podrán considerarse los ingresos netos mensuales del cónyuge, descendientes, ascendientes u otros que estén conviviendo de manera permanente con las personas afiliadas hayan convivido de forma continua con la persona afiliada por lo menos en los dos años anteriores a la solicitud del préstamo.</p> <p>Cuando la cuota sea superior al salario que la persona afiliada devengue en la Universidad, la Junta Directiva podrá autorizar el pago de la diferencia por ventanilla en las oficinas de la JAFAP o mediante sus cuentas bancarias autorizadas.</p> |

EL LIC. WARNER CASCANTE cita que en el artículo 52 se aclara que se puede tomar en cuenta el ingreso de las personas que estén conviviendo con la persona afiliada. Se hace una precisión de actualidad temporal.

Continúa con la exposición de dictamen.

| Reglamento Vigente | Propuesta de modificación |
|--|--|
| <p>ARTÍCULO 55. Liquidación por desafiliación</p> <p>Cuando la persona afiliada se pensione o deje, por cualquier causa, de ser funcionario o funcionaria de la Universidad, se disminuirá del fondo de ahorro individual el monto requerido para cancelar las deudas garantizadas con este fondo. También, a criterio de la persona afiliada, podrá autorizar la deducción de otras deudas existentes con otros tipos de garantía.</p> <p>Si el fondo de ahorro individual es insuficiente para cubrir la totalidad de la deuda de la persona afiliada, la diferencia será cubierta de acuerdo con lo siguiente:</p> <p>En los casos de renuncia o despidos sin responsabilidad patronal, la JAFAP elevará la tasa de interés convenida en 30% de la tasa del préstamo.</p> <p>En los demás casos, la persona deudora podrá seguir abonando sobre el saldo del préstamo directamente en la oficina de la JAFAP o sus cuentas bancarias autorizadas.</p> <p>Para los casos anteriores, la falta de pago de tres cuotas consecutivas sin justificación dará por vencido el plazo y dará derecho a exigir la cancelación total.</p> | <p>ARTÍCULO 55. Liquidación de la deuda en caso de desafiliación</p> <p>Cuando la persona afiliada se pensione o deje, por cualquier causa, de ser funcionario o funcionaria de la Universidad, se disminuirá del Fondo de ahorro obligatorio individual el monto requerido para cancelar las deudas garantizadas con este Fondo de ahorro obligatorio individual. También, a criterio de la persona afiliada, podrá autorizar la deducción de otras deudas existentes con otros tipos de garantía.</p> <p>Si el Fondo de ahorro obligatorio individual es insuficiente para cubrir la totalidad de la deuda de la persona afiliada, la diferencia será cubierta de acuerdo con lo siguiente:</p> <p>En los casos de renuncia o despidos sin responsabilidad patronal, la JAFAP elevará la tasa de interés convenida en 30% de la tasa del préstamo.</p> <p>En los demás casos, La persona deudora podrá seguir abonando sobre el saldo del préstamo directamente en la oficina de la JAFAP o sus cuentas bancarias autorizadas.</p> <p>Para los casos anteriores, La falta de pago de tres cuotas consecutivas sin justificación dará por vencido el plazo y dará derecho a exigir la cancelación total.</p> |

EL LIC. WARNER CASCANTE informa que se propone eliminar el párrafo que se refiere a elevar la cuota a un 30%, en el caso de que un afiliado renuncie o sea despedido.

En el caso en el que la persona afiliada renuncie a la Universidad por una mejor oportunidad laboral, se le estaría castigando con un incremento del 30% en la tasa de interés; sin embargo, opina que, si el crédito está al día, no hay ninguna razón para castigar patrimonialmente al afiliado. Este exceso fue detectado por la JAFAP y compartido por la Comisión, ya que si la garantía de una operación está estable; por ejemplo, una garantía hipotecaria, no hay razón de que, por esa desvinculación laboral, tenga que darse un incremento en la tasa de interés

Continúa con la exposición de dictamen.

| Reglamento Vigente | Propuesta de modificación |
|---|---|
| <p>ARTÍCULO 59. Gastos legales y avalúos</p> <p>Los gastos legales podrán ser asumidos en forma individual por la persona, o bien, ser incluidos en el monto total del préstamo, si así lo solicita la persona afiliada y es aprobado por la Junta Directiva. Los gastos de avalúo que la operación demande deberán ser asumidos en forma individual por la persona afiliada.</p> <p>En casos calificados, en los préstamos para vivienda solidaria, y cuando medie solicitud de la persona afiliada, estos gastos serán asumidos por el Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, previo estudio de la Junta Directiva.</p> <p>Para lo anterior se deberán considerar al menos los siguientes criterios:</p> <p>a. Que el monto del préstamo no sobrepase el establecido por la JAFAP para vivienda solidaria, tomando como referencia las regulaciones dispuestas por el Gobierno de la República para vivienda de interés social.</p> <p>b. Nivel de ingresos de la persona afiliada.</p> <p>En el caso de los préstamos para vivienda solidaria, este subsidio no será reembolsable.</p> | <p>ARTÍCULO 59. Gastos legales y avalúos</p> <p>Los gastos legales podrán ser asumidos en forma individual por la persona, o bien, ser incluidos en el monto total del préstamo, si así lo solicita la persona afiliada y es aprobado por la Junta Directiva. Los gastos de avalúo que la operación demande deberán ser asumidos en forma individual por la persona afiliada.</p> <p>En casos calificados, en los préstamos para vivienda solidaria, y cuando medie solicitud de la persona afiliada, estos gastos serán asumidos por el Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, de conformidad con lo que establece la Junta Directiva previo estudio de la Junta Directiva.</p> <p>Para lo anterior se deberán considerar al menos los siguientes criterios:</p> <p>a. Que el monto del préstamo no sobrepase el establecido por la JAFAP para vivienda solidaria, tomando como referencia las regulaciones dispuestas por el Gobierno de la República para vivienda de interés social.</p> <p>b. Nivel de ingresos de la persona afiliada.</p> <p>En el caso de los préstamos para vivienda solidaria, este subsidio no será reembolsable.</p> |

EL LIC. WARNER CASCANTE apunta que en el artículo 59 se establece que si la persona desea asumir los gastos legales en forma individual, se elimina la consulta a la Junta Directiva.

El inciso b) se ajusta al cálculo del ingreso del núcleo familiar y quienes intervienen, según las políticas establecidas por la Junta Directiva.

Continúa con la exposición de dictamen.

| Reglamento Vigente | Propuesta de modificación |
|--|--|
| <p>ARTÍCULO 60. Moratorias y excepciones</p> <p>La Junta Directiva podrá autorizar, por solicitud de la persona afiliada, que no se cobren intereses moratorios en caso de que la persona no pueda realizar los pagos correspondientes en los siguientes casos:</p> <p>a. Personas becadas por la Institución, para realizar estudios en el extranjero; la moratoria será otorgada hasta la finalización del tiempo autorizado por la Universidad.</p> <p>b. Personas afiliadas que ante un cambio fortuito en las finanzas familiares induzca a una delicada situación socioeconómica, debidamente comprobada, se podrá autorizar la moratoria a criterio de la Junta Directiva hasta por un máximo de doce meses.</p> | <p>ARTÍCULO 60. Moratorias y excepciones</p> <p>La JAFAP Junta Directiva podrá otorgar autorizar, por solicitud de la persona afiliada que no se cobren intereses moratorios en caso de que la persona no pueda realizar los pagos correspondientes una moratoria en los siguientes casos:</p> <p>a. Personas becadas por la Institución, para realizar estudios en el extranjero; la moratoria será otorgada hasta la finalización del tiempo autorizado por la Universidad.</p> <p>b. Personas afiliadas que ante un cambio fortuito en las finanzas familiares induzca a una delicada situación socioeconómica, debidamente comprobada, se podrá</p> |

| Reglamento Vigente | Propuesta de modificación |
|--------------------|--|
| | <p>autorizar la moratoria por seis meses, prorrogable a criterio de la Junta Directiva hasta por un máximo de doce meses.</p> <p><u>Dicha moratoria será por un año, prorrogable hasta por un periodo de cuatro años en casos muy calificados, a criterio de la JAFAP.</u></p> <p><u>Es entendido que, la persona afiliada deberá cancelar mensual o anualmente los intereses correspondientes al crédito, dentro del periodo de la moratoria autorizada.</u></p> <p><u>Por solicitud de la persona afiliada o su apoderado legal, y a criterio de la Junta Directiva, se podrá formalizar un crédito con garantía del Fondo de ahorro obligatorio individual para la cancelación de estos intereses.</u></p> |

EL LIC. WARNER CASCANTE puntualiza que en el artículo 60 se hace un ajuste para no perjudicar a las personas becarias: se elimina el tema de intereses moratorios y se define una moratoria; o sea, una moratoria para que la persona becada pueda normalizar los pagos hasta la finalización del tiempo autorizado por la Universidad en su beca. Además, se define un mecanismo de seguridad al establecer plazos a la moratoria, la cancelación de los intereses de forma mensual y el no pago del principal.

Por otra parte, se crea la posibilidad de abrir un crédito con garantía del Fondo de ahorro obligatorio individual para cancelar los intereses.

En resumen, se pretende disminuir los impedimentos; inclusive, si tuvieran una dificultad en el extranjero, podrían, mediante su apoderado, solicitar a la JAFAP que le extienda un crédito para cancelar los intereses.

Continúa con la exposición de dictamen.

| Reglamento Vigente | Propuesta de modificación |
|--|--|
| <p>ARTÍCULO 63. Propiedad inmueble como garantía</p> <p>Cuando la propiedad inmueble se establezca como garantía en el préstamo para vivienda, debe quedar o estar a nombre de la persona afiliada, sus ascendientes, descendientes o cónyuge. La Junta Directiva resolverá los casos de excepción a esta norma, bajo políticas que aseguren la calidad de la garantía.</p> | <p>ARTÍCULO 63. Propiedad inmueble como garantía</p> <p>Cuando la propiedad inmueble se establezca como garantía en el préstamo para vivienda, debe quedar o estar a nombre de la persona afiliada, sus ascendientes, descendientes o cónyuge.</p> <p>La Junta Directiva resolverá los casos de excepción a esta norma, bajo políticas que aseguren la calidad de la garantía.</p> |

EL LIC. WARNER CASCANTE expresa que se suprime el último párrafo del artículo 63, ya que, con un criterio de calidad y de administración del riesgo, la JAFAP debe tener su política de crédito claramente establecida.

Continúa con la exposición de dictamen.

| Reglamento Vigente | Propuesta de modificación |
|---|--|
| <p>ARTÍCULO 68. Desembolsos de los préstamos</p> <p>El préstamo se girará en una sola cuota cuando sea destinado a compra de vivienda, compra de lote o cancelación de hipoteca. En préstamos de construcción, remodelación y en los demás casos, se harán los giros conforme avance la obra, previa comprobación de los gastos efectuados, a satisfacción de la JAFAP.</p> <p>Cuando el préstamo otorgado sea para compra de vivienda, el monto se girará a favor de la persona física o jurídica que realice la venta.</p> | <p>ARTÍCULO 68. Desembolsos de los préstamos</p> <p>El préstamo se girará en una sola cuota cuando sea destinado a compra de vivienda, compra de lote o cancelación de hipoteca. En préstamos de construcción, remodelación y en los demás casos, se harán los giros conforme avance la obra, previa comprobación de los gastos efectuados, a satisfacción de la JAFAP.</p> <p>Cuando el préstamo otorgado sea para compra de vivienda, el monto se girará a favor del propietario registral, persona física o jurídica que realice la venta.</p> |

EL LIC. WARNER CASCANTE destaca que en el artículo 68 se aclara que, ante la compra de vivienda, el monto se girará a favor del propietario registral, no de la persona física o jurídica que realice la venta; esto, porque se da el tema de la correduría de bienes inmuebles; en muchas ocasiones, quien gestiona la venta es un corredor de bienes raíces. Con el fin de minimizar riesgos para la JAFAP, el cheque tiene que ser extendido a nombre del propietario registral.

Continúa con la exposición de dictamen.

| Reglamento Vigente | Propuesta de modificación |
|---|---|
| <p>ARTÍCULO 70. Priorización de préstamos</p> <p>Cuando la disponibilidad de fondos así lo requiera, la Junta Directiva priorizará el otorgamiento de préstamos de primera vivienda y podrá determinar un tope o desacelerar el otorgamiento de otras líneas de préstamos.</p> | <p>ARTÍCULO 70. Priorización de préstamos</p> <p>Cuando la disponibilidad de recursos y condiciones financieras fondos así lo requieran, la Junta Directiva priorizará el otorgamiento de préstamos de primera vivienda y podrá determinar un tope o desacelerar el otorgamiento de otras líneas de préstamos.</p> |

EL LIC. WARNER CASCANTE indica que en el artículo 70 se sustituye el término “fondos” por “recursos y condiciones financieras”, debido a que el mercado financiero es muy cambiante y en cualquier momento las condiciones financieras podrían cambiar. Se establece de esa forma, para beneficio y estabilidad de la JAFAP.

Continúa con la exposición de dictamen.

| Reglamento Vigente | Propuesta de modificación |
|--|---|
| <p>ARTÍCULO 73. Cobertura</p> <p>Las personas afiliadas al Fondo podrán hacer uso del sistema de ahorro con la JAFAP, en las condiciones establecidas en el presente reglamento y en apego a las políticas aprobadas por la Junta Directiva y el Consejo Universitario.</p> | <p>ARTÍCULO 73. Cobertura</p> <p>Las personas afiliadas al Fondo podrán hacer uso del sistema de ahorro con la JAFAP, en las condiciones establecidas en el presente reglamento y en apego a las políticas aprobadas por la Junta Directiva y las que emita el Consejo Universitario, según sus potestades estatutarias.</p> |

EL LIC. WARNER CASCANTE dice que en el artículo 73 se incluye la figura del Consejo Universitario.

Continúa con la exposición de dictamen.

| Reglamento Vigente | Propuesta de modificación |
|--|--|
| <p>ARTÍCULO 74. Políticas del sistema de ahorro</p> <p>Corresponderá a la Junta Directiva aprobar las políticas relativas a los sistemas o programas de ahorro, a la vista o a plazo. Las políticas deben contemplar los aspectos financieros relacionados con los esquemas de tasas de interés, plazos, comisiones, cuotas inicial o periódica de suscripción, y cualquier otro tema de naturaleza financiera.</p> <p>En igual sentido, deberán incluir los temas operativos generales, de acuerdo con la naturaleza de cada programa de ahorro.</p> <p>La emisión o actualización de esas disposiciones deberá informarse al Consejo Universitario, el cual tiene la potestad de revocar o proponer revisiones y cambios. Además, deberán informarse por escrito a las personas afiliadas al momento de formalizar un plan de ahorro.</p> | <p>ARTÍCULO 74. Políticas del sistema de ahorro</p> <p>Corresponderá a la Junta Directiva aprobar las políticas relativas a los sistemas o programas de ahorro, a la vista o a plazo. Las políticas deben contemplar los aspectos financieros relacionados con los esquemas de tasas de interés, plazos, comisiones, cuotas inicial o periódica de suscripción, y cualquier otro tema de naturaleza financiera.</p> <p>En igual sentido, deberán incluir los temas operativos generales, de acuerdo con la naturaleza de cada programa de ahorro.</p> <p>La emisión o actualización de esas disposiciones deberá informarse al Consejo Universitario, el cual tiene la potestad de revocar o proponer revisiones y cambios. Además, deberán informarse por escrito a las personas afiliadas por el sitio web y al momento de formalizar un plan de ahorro.</p> |

EL LIC. WARNER CASCANTE menciona que en el artículo 74 se incluye el uso del sitio web.

Continúa con la exposición de dictamen.

| Reglamento Vigente | Propuesta de modificación |
|---|---|
| <p>ARTÍCULO 76. Montos máximos de captación</p> <p>Los montos máximos por captar anualmente para cada producto de ahorro serán fijados por la Junta Directiva. Las metas máximas para el sistema de ahorro se establecerán de acuerdo con las posibilidades financieras del Fondo y los planes de cada producto de ahorro.</p> <p>El monto máximo por suscribir por persona afiliada en cada producto de ahorro será fijado por la Junta Directiva, según el saldo total del sistema de ahorro suscrito y las buenas prácticas de gestión de riesgo.</p> | <p>ARTÍCULO 76. Montos máximos de <u>ahorro voluntario captación</u></p> <p>Los montos máximos por captar de ahorro voluntario para cada producto de ahorro serán fijados, anualmente, por la Junta Directiva.</p> <p>Las metas máximas para el sistema de ahorro voluntario se establecerán de acuerdo con las posibilidades financieras del Fondo y los planes de cada producto de ahorro.</p> <p><u>El monto máximo por suscribir por persona afiliada en cada producto de ahorro que no provengan de una deducción salarial de la Universidad de Costa Rica, será fijado por la Junta Directiva según el saldo total del sistema de ahorro suscrito, y las buenas prácticas de gestión de riesgo.</u></p> <p>El monto máximo por suscribir por persona afiliada en cada producto de ahorro será fijado por la Junta Directiva, según el saldo total del sistema de ahorro suscrito monitoreado y administrado según las buenas prácticas de gestión de riesgo.</p> |

EL LIC. WARNER CASCANTE recuerda al plenario que, de acuerdo con el informe emitido por la auditoría interna de la Oficina de Contraloría Universitaria en el 2016, se recomendó, en forma reiterada, que se establecieran montos máximos de ahorro voluntario. Dichosamente, en la práctica, ya se establecieron esos montos, pero es necesario que queden reflejados en el Reglamento. Sobre este asunto ha habido una resistencia histórica por parte de los directivos de la JAFAP, pero se debe ver desde

el punto de vista de gestión de riesgo. Celebra que se cuente con un artículo que establece los límites al ahorro.

Continúa con la exposición de dictamen.

| Reglamento Vigente | Propuesta de modificación |
|---|---|
| <p>ARTÍCULO 79. Trámite de ahorros voluntarios por fallecimiento</p> <p>En caso de fallecimiento de la persona afiliada, la JAFAP tramitará el pago de los fondos del sistema de ahorro voluntario a la persona o las personas beneficiarias designadas por la persona afiliada.</p> | <p>ARTÍCULO 79. Trámite de ahorros voluntarios por fallecimiento</p> <p>En caso de fallecimiento de la persona afiliada, la JAFAP tramitará el pago de los fondos del sistema de ahorro voluntario a la persona o las personas beneficiarias, una vez realizado el proceso sucesorio que se lleve a cabo para estos efectos designadas por la persona afiliada.</p> |

EL LIC. WARNER CASCANTE apunta que en el artículo 79 se incluye la figura de “proceso sucesorio”, debido a que, según dictamen de la Oficina Jurídica, la designación de beneficiarios por parte del afiliado aplica al sistema de instituciones financieras reguladas por ley, y no puede hacerse mediante un reglamento, porque entraría en contradicción con una ley de la República, como lo es el *Código Civil*, donde se establece que debe realizarse el proceso sucesorio.

Personalmente, lo considera una mala noticia, porque un proceso sucesorio tiene un costo importante, pero no hubo forma de evitar esta reforma.

Relata que esa reforma surge porque estimaron que si una persona fallece y tiene un ahorro en la Jafap, es importante que exista un mecanismo ágil, práctico y económico, con el fin de que los bienes sean entregados o distribuidos a quienes fueron designados como beneficiarios, lo cual tiene un costo implícito para el afiliado, ya que debe establecer un proceso sucesorio, que tiene un costo significativo. La pretensión de la Comisión era evitar al afiliado la derogación de dinero; no obstante, los directivos de la Jafap contaban con una resolución de la Oficina Jurídica, que señala que la designación de beneficiarios en los sistemas financieros del país está regulada como reserva de ley, por lo que no es posible hacerlo mediante un reglamento, pues entrarían en contradicción con el *Código Civil*, que es una ley de la República y establece el mecanismo que procede: el proceso sucesorio. Es una mala noticia porque va a representar un costo para todos distribuir esos bienes, no había forma de mantener ese artículo y oponerse a esa reforma. Como explicó, lo dictaminado por la Oficina Jurídica presentado por los directivos de la Jafap y asesor legal de dicha instancia, es claro en cuanto a que cuando hay beneficiarios la única opción es la apertura de un proceso sucesorio.

Refiere que el 90% de las reformas son de forma, de terminología, de precisión; no se está cambiando el modelo, excepto en los artículos 51, que suprime la sustitución de personas fiadoras; el 48, que estipula que las pólizas deben amparar también a las personas fiadoras, para poder eliminar el artículo 51 y el artículo 79. Todo lo expuesto es la síntesis del análisis de los 34 artículos del reglamento. Queda atento para aclarar las inquietudes de los miembros.

LA DRA. TERESITA CORDERO explica que se procederá con la ronda de comentarios generales y, posteriormente, entrarían en el análisis y discusión, artículo por artículo. Inmediatamente, somete a discusión el dictamen. Cede la palabra a la M.Sc. Ruth de la Asunción Romero.

LA M.Sc. RUTH DE LA ASUNCIÓN ROMERO dice que sus consultas son sobre dos artículos, pregunta si puede hacerlas en este momento o lo hace más adelante. Celebra que el Reglamento de la Jafap se haya actualizado y que su análisis fuera con una visión de interés institucional y de la persona afiliada en los diferentes componentes del articulado, trabajo que agradece a la Comisión.

Deja planteadas dos consultas; la primera con respecto al artículo 28, sobre la liquidación del fondo de ahorro obligatorio individual, en particular a los incisos a) y b), para entender con mayor claridad, cuando han transcurrido dieciocho meses, qué ocurre. Le solicita al Lic. Cascante que explique un poco más, por ejemplo, si la persona ya ha fallecido. Su pregunta va en la línea de si la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la UCR (JAFAP) toma acciones *motu proprio*, para que esto se ejecute.

Conoce de personas, en el pasado, que dejan de trabajar para la Universidad y veinte o treinta años después se enteran de que tienen un ahorro ahí, por ejemplo.

En cuanto al último artículo sobre el trámite de ahorros voluntarios por fallecimiento, aunque claramente están hablando de ahorros voluntarios, como bien señaló el Lic. Cascante y sin tener elementos para opinar sobre el procesamiento de la Oficina Jurídica, desea conocerlo en detalle, si pudiese ser enviado, pues encuentra que existe una naturaleza diferente en los montos ahorrados de manera obligatoria con respecto al de los ahorros voluntarios.

Observa un contraste importante en esta disposición, con respecto a lo que ocurre en el Sistema Financiero Nacional, donde la designación de beneficiarios, en cuanto a ahorros voluntarios, suele bastar. Coincide con la apreciación inicial del Lic. Cascante de que el proceso sucesorio se le podría ahorrar al afiliado, por lo menos en cuanto a los ahorros voluntarios.

Considera que, quizás, debería ser diferente con los ahorros obligatorios, pues en un proceso sucesorio, en ocasiones, surgen otros beneficiarios que no estaban contemplados; esto, dependiendo de la situación de la persona que fallece.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA manifiesta que posee varias preguntas, y, en cuanto al fondo, siente una preocupación sobre algunos de los aspectos considerados en el dictamen, de si están anteponiendo las necesidades de seguridad de la JAFAP versus la de los afiliados. Cree que deben ser bien claros en definir, como Consejo Universitario, si hubiese que tomar partido, de qué lado están, en cuanto a tener este tipo de mecanismo instaurado dentro de la Universidad, que no por ser viejo, necesita ser validado siempre.

Apunta que existen muchas opciones, en este momento, desde el punto de vista de este tipo de fondos de ahorro y de capitalización para empleados de una empresa pública o privada. En realidad, no deja de ser necesario interpretarlo como una situación que fue muy propicia en los años en que se fundó, porque no existía nada similar, pero que hoy día puede ser sustituida por diferentes opciones, entre ellas asociaciones solidaristas.

Exterioriza que, quizás, no es el mejor momento para hablar de la bondad de las asociaciones solidaristas, en vista de las circunstancias que se dieron con un segmento de ellas, específicamente con Aldesa, pero sí pareciera que es una opción más. En el caso de la Junta, es obligatorio tener los ahorros en la JAFAP, pero, también, la determinación y el uso de sus ahorros y los beneficios que pueden derivar para las personas que constituyen ese fondo, están siendo regulados, según su opinión, más favorable hacia la preservación de la JAFAP, que hacia la satisfacción de las necesidades de los ahorrantes.

Especifica que en dos elementos en particular: el primero, lo citó la M.Sc. De la Asunción, al final de su presentación, que, por un criterio de la Oficina Jurídica y del Departamento Jurídico de la JAFAP, hay que incluir el juicio sucesorio, que es un costo económico alto para quienes están ahorrando. Si lo pensara en términos de igualdad de mercado y todo parejo, para su persona sería desbandar el fondo de ahorro voluntario, porque el Banco Nacional lo ofrece eso, y es más, sin necesidad de un juicio sucesorio;

es decir, cualquier entidad del sistema sujeto a la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) ofrece esto sin la necesidad de esa consideración; entonces, desde el punto de vista de estar informado y del riesgo, deja de ser una ventaja el ahorrar dentro de la JAFAP.

Desea saber si le pueden aclarar, porque no lo pudo ubicar, cuál era la definición de la integración de la Junta Directiva antes de esta propuesta de modificación versus la actual, que se define en el artículo 2, pero no logró ubicar la definición anterior, como lo definían los miembros; si esa constitución es la que modifica en algo el funcionamiento actual.

Exterioriza su preocupación por la condición de los préstamos a funcionarios de la Universidad que aceptan una beca para estudios posteriores, que, en primera instancia, en su opinión, lo que hacen es darle oportunidades a la persona becario y, también, la Universidad recibe un beneficio, porque sus empleados logran una capacitación adicional: maestrías, doctorados, entre otros, muchas veces fuera del país; esto significa un esfuerzo importante para la persona becada y su familia.

Destaca que el precepto de dar un periodo de moratoria, pero la persona sigue pagando los intereses, deben verlo con la perspectiva correcta, y le preocupa el criterio detrás de esa gestión del riesgo con esta moratoria, pues si se le congela a la persona y sigue pagando intereses, eso quiere decir que los intereses que continúa pagando por un año, dos años, tres años o cuatro años, serán siempre amortizando, o calculados con base en un principal que quedó congelado; es decir, su escala de intereses se mantiene constante.

Advierte de que el beneficio es para la Junta absolutamente, no hay ninguna transferencia del riesgo por partes iguales para quien asume esa responsabilidad de irse de becario y volver a la Universidad, para darle más a la Institución y al país como becario que fue, sino que hay cero riesgo para la Junta.

Exterioriza que ayer se dio cuenta, en la sesión en la que participó, de que esas personas están contabilizadas como parte del riesgo de moratoria, que toda entidad financiera reporta, y esas circunstancias se parecen más a una empresa que se dedica a financiar un grupo de personas y menos a una junta de ahorro de los empleados de la UCR, que poseen un compromiso laboral y, además, están obligados a ahorrar en ese ente, pues no puede escoger que ese 5% de su salario, que está ahorrando mensualmente, se deje en una asociación solidarista o en un ente privado fuera, en un banco fuera del sistema público y demás, sino que está obligado a cotizar ahí, lo cual quiere decir que el riesgo de captación de la Junta no existe, pues cuenta como un 5% de la planilla de la Universidad, todos los meses.

Apunta que, inclusive, ese es su principal problema, cómo colocar fondos, y eso significa dar préstamos. La tasa moratoria es menos de un 1%, cuando, en realidad, en los bancos nacionales y en los privados, una tasa moratoria de 3% es algo sin riesgo, de manera que el riesgo en la Junta es nulo, menos de un 1%; por lo tanto, no pueden decir que están en riesgo de que vaya a quebrar porque excedió el número de préstamos y nadie le paga de vuelta; todo lo contrario, hay restricciones y el riesgo es muy bajo.

Dice que ese bajo riesgo no lo ve compensado en beneficios a los dueños de la Junta, que son todos los empleados de la Universidad; por ejemplo, en el caso de pedir un pago de intereses y congelar el principal, no ve cuál es la ventaja en esto, más allá de lo que podría dar algún ente externo.

Resume que sus dudas son: cuál es el cambio de Junta Directiva, si es que lo hay; cuál es la necesidad de juicio sucesorio para los ahorros voluntarios, cuando la JAFAP, más bien, tiene excedente de dinero,

y eso no incentiva el ahorro; además, tiene el problema de la *Ley para el fortalecimiento de las finanzas públicas*, donde cualquier certificado a plazo ahora tiene que pagar un 15% sobre sus rentabilidades, y eso hace que sea menos atractivo depositar dinero en la JAFAP.

Finalmente, se refiere a las condiciones de préstamo para quienes están disfrutando de una beca, que deben mantener el pago de los intereses; inclusive, le parece más grave que puedan acceder a préstamos para pagar esos intereses; eso es endeudar a quien le dieron una beca, lo cual no le parece para nada apropiado, pues no parece un beneficio para los empleados de la UCR, sino una condición para universidades privadas, para que hagan estudios en universidades privadas y demás, donde los estudiantes saben que saldrán con una deuda considerable y con la incertidumbre de si tendrán trabajo no.

****A las once horas y cuarenta y cinco minutos, sale la Prof. Cat. Madeline Howard.****

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ agradece al Lic. Cascante la presentación de este informe.

Exterioriza que también posee dudas respecto al artículo 60, de moratorias y excepciones; piensa, al igual que el Ph.D. Santana, que podrían estar embarcando a los estudiantes egresados.

Desea saber si la JAFAP, para modificar este artículo, presentó ante la Comisión información de carácter financiera o actuarial, o estudio de casos, para justificar apropiadamente las modificaciones que se quieren hacer.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA consulta si se puede contar con el criterio jurídico de la oficina correspondiente, para respaldar lo del aspecto sucesorio.

Añade un asunto más, en cuando al cambio de que, en vez de ratificar, nada más informen al Consejo Universitario. Cree, firmemente, que es mejor la ratificación, porque obliga a que el Consejo Universitario lo conozca en el seno del plenario y que la JAFAP no pueda actuar sin que el Órgano Colegiado lo conozca; mientras que el asunto de informar lo puede dejar, simplemente, sin que lo conozcan a tiempo y que la Junta actúe sobre algo con solo decir que ya informó y no hay ninguna respuesta por esperar.

Considera que, en este momento, esa ratificación es una garantía, para quienes conforman la Junta, de que las acciones son supervisadas por alguien más; dejarlo a la libre, sin supervisión, en alguno de los aspectos, le parece inconveniente para un ente público.

LA DRA. TERESITA CORDERO señala, en vista de que se han planteado una serie de temas, que en una sesión de trabajo puedan ser las definiciones, pues podría mejorarse la redacción, pero eso es más de forma.

Manifiesta que le genera duda el artículo 38, "Recursos para apoyo solidario en situaciones calificadas", pues plantea: (...) *El Consejo Universitario ratificará el total de recursos y el monto para este apoyo, con base en una propuesta remitida por la JAFAP.* Le gustaría entender esa lógica, qué significa un recurso de apoyo solidario en situaciones calificadas, si será que entra al Consejo Universitario la ratificación, una a una, o existe un total previsto por año, porque entiende que son situaciones muy específicas; más bien, no sabe si la ratificación podría ser una cuestión burocrática.

Dice que el Lic. Cascante ya le explicó bien lo de la eliminación del artículo 51, con la póliza, lo cual le quedó bastante claro.

Menciona que en el artículo 60 le genera ruido la solicitud para hacer un préstamo con el fin de pagar los intereses que tienen las personas, de acuerdo con los créditos que haya obtenido de parte del fondo, pero entiende que hay un monto si la persona está al día; es decir, cuando paga ese interés, quisiera saber cuál es el monto que tiene en la Junta para el pago de sus intereses, que son bajos a diferencia de si no paga; por supuesto, se dice que ese crédito se dará con garantía del fondo de ahorro obligatorio.

Recuerda que llegó un caso en que la persona no tenía la garantía; es decir, había tramitado tal cantidad de préstamos, que se imagina que ahora están tratando de lograr alguna negociación para apoyar a esta persona becaria, pero en caso de que no exista esa garantía de fondo de ahorro obligatorio, porque, a veces, se endeudan y con toda razón; por ejemplo, compran una casa y tienen varias deudas, pero ya no tienen el apoyo del mismo fondo; entonces, qué pasaría en esa situación. Aclara que está hipotetizando, pensando en un caso particular, que a lo mejor ya está resuelto.

Apunta que, de igual manera, le generen mucho ruido los procesos sucesorios, pues para qué piden beneficiarios, porque, según entiende, siempre habría un proceso sucesorio, independientemente de si la persona, de manera voluntaria y en su pleno juicio, ha establecido que es determinada persona o institución el beneficiario.

Expresa que para ella la JAFAP es una entidad sui generis, muy importante para la Universidad, y su fortaleza se debe a que ponen en común los ahorros. Le preocuparía, aunque puede darse en el futuro, una propuesta de cambio de la figura de la colectividad; de hecho, le llegó un correo electrónico de una persona de la Universidad que dice que tiene todos sus fondos en la JAFAP, porque le dan mejor interés que afuera y pregunta que, en caso de que se pensione, por qué no le permiten seguir ahorrando en la JAFAP.

Menciona lo anterior, porque eso evidencia que esa persona realizó estudios acerca de cómo está la oferta de ahorros fuera de la Universidad, y su respuesta fue que la naturaleza de la JAFAP cambiaría si les abren a personas ya pensionadas, que eso se había discutido de previo, pero que, si deseaba presentar algo, que lo hiciera.

Reitera que lo destaca, porque es una de las lógicas más concretas de este mundo capitalista, donde se afirma, y lo que ha escuchado, por lo menos, de esa persona, que sus ahorros ganan más en la JAFAP que afuera. Lo dice, pues ha sido parte de las protecciones que, de alguna manera, podrían estarse dirimiendo en relación con esto; además, de otras, de poder obtener un préstamo bastante rápido.

Seguidamente, le cede la palabra al Lic. Cascante.

EL LIC. WARNER CASCANTE manifiesta que lo más importante es entender bien las preguntas. Posee consultas específicas de la M.Sc. De la Asunción, sobre el artículo 28, incisos a) y b); del M.Sc. Méndez, sobre el artículo 60, al igual que la Dra. Cordero; además, sobre el caso de las definiciones y una pregunta muy concreta del artículo 38; del Ph.D. Santana, tiene nada más una pregunta sobre de qué lado están, si del afiliado o de la JAFAP, un comentario grande y una argumentación, pero no sabe si existe alguna pregunta específica.

Agradece a todos por los comentarios y las consultas específicas.

Expresa que el artículo 79 ha sido consultado por algunos de los miembros, sobre el caso del sucesorio o no; posterior a esta sesión les facilitará copia del oficio OJ-1118-2015, del 9 de octubre 2015. Es un oficio en respuesta a una solicitud que, en su momento, realizó la Dra. Yamileth Angulo a la Oficina Jurídica; está suscrito por el Dr. Luis Baudrit, es de cinco páginas, en el cual se detalla el tema. Tal vez podría dejarlo de último.

En cuanto al resumen de los artículos que fueron consultados, está el artículo 28, incisos a) y b), respecto al plazo, la liquidación y demás; el artículo 79, que se refiere a la necesidad o no de que exista un juicio sucesorio para distribuir el monto entre las personas herederas o beneficiarias de quien falleció, según sea el tratamiento que se le dé; el artículo 60, en cuanto a la moratoria por situaciones calificadas, si la JAFAP presentó algún tipo de estudio financiero o actuarial a la hora de definir la moratoria; también, sobre ese mismo artículo existe una inquietud sobre si hay intereses moratorios o no; asimismo, un cuestionamiento de fondo sobre el modelo, si está bien cobrarles esos intereses a las personas becarias o no; igualmente el artículo 60, que lo suscriben varios de los miembros; el artículo 38, apoyo solidario en situaciones calificadas.

Expresa que, en el tiempo que resta, la idea es salir de algunas dudas, tal vez las sencillas; para lo demás, presentará una propuesta.

Explica que en el artículo 28, "Liquidación del fondo de ahorro obligatorio individual", se establece una cuestión terminológica del fondo de ahorro individual; eso no es problema, pero lo que ha causado duda es el plazo de dieciocho meses. Da lectura al artículo tal cual está, que a la letra dice:

ARTÍCULO 28. Liquidación de fondos

La JAFAP procederá a realizar la liquidación de los fondos de la persona que deja de aportar al Fondo, exceptuando aquellas que gocen de beneficios por becas o permisos sin goce de salario autorizados por la Universidad, cuando se cumpla alguna de las condiciones siguientes:

- a) El interesado presenta la solicitud de liquidación de ahorros, con la comunicación oficial de la Oficina Recursos Humanos, acerca del retiro definitivo.*
- b) Cuando hayan transcurrido 36 meses consecutivos sin cotizar al Fondo.*

Resume que la consulta es por qué antes era treinta y seis meses y ahora son dieciocho, cuál es el fundamento y a qué obedece.

Explica que este artículo busca que no haya una inercia de la JAFAP, porque recuerda el caso de un profesor de Estudios Generales (cree que era de apellido Sasha), quien fallece, transcurre un tiempo significativo (los familiares estaban fuera del país); entonces, el dinero que podrían estar disfrutando las personas que le sobrevivieron se queda ahí por un tiempo importante.

Detalla que la idea es que la JAFAP, en forma automática, transcurrido ese plazo, sin necesitar ningún tipo de comunicación, con que solamente advierta (tienen los medios para verificarlo) de que han transcurrido dieciocho meses sin que la persona cotice, de una vez comunique a la Oficina de Recursos Humanos que procederá a realizar la liquidación y demás; eso es lo que se espera justamente para que el dinero no esté ocioso.

Destaca que el artículo 38, "Recursos para apoyo solidario en situaciones calificadas", literalmente plantea: (...) *El Consejo Universitario ratificará el total de recursos y el monto para este apoyo, con base en una propuesta remitida por la JAFAP.* La idea es que la JAFAP defina, de acuerdo con las posibilidades del fondo, un monto total cada año, que debe destinarse a esto, sin necesidad de establecer pormenorizadamente

nada más, y ese monto lo actualizará cada año; entonces, dicho monto vendría al Consejo Universitario para una ratificación.

Informa que la JAFAP, inicialmente, estaba proponiendo solo informar al Consejo Universitario, pero trataron de establecer una especie de control, en el sentido de que el Órgano Colegiado, al momento de ratificar, tiene que ser informado de esto, para ver que no se esté dando un monto excesivo y demás.

Considera que tiene a favor que la JAFAP estaría, año a año, informando, y el Consejo Universitario estaría ratificando, en un corto plazo, no se perdería tiempo; no obstante, tiene el inconveniente de que podría resultar un poco burocrático; eso depende de cómo lo aprecie el Consejo Universitario; entonces, deben definir entre si mantienen ese control suave, que es la ratificación, o si del todo desaparece, como lo quiere la JAFAP; básicamente, esa es la explicación y tendrían que tomar una decisión al respecto.

Señala, respecto al artículo 60, "Moratorias y excepciones", que una de las inquietudes que presentaba el Ph.D. Santana es de qué lado está el Consejo Universitario, lo cual es una muy buena pregunta. Desconoce si es el sentir de todos, pero como miembro del Consejo Universitario, como Órgano Colegiado, deben estar de lado de la Universidad, de los afiliados, y, en un tercer lugar, de la JAFAP.

Aclara que si esta reforma obedeciera únicamente a los intereses de la JAFAP, no estaría de acuerdo; de hecho, como pueden observar en el dictamen, la Comisión rechazó un montón de artículos que la JAFAP estaba proponiendo; entonces, evidentemente, no están de lado de la JAFAP, pero como Consejo Universitario deben ampliar el horizonte de visión y realizar una conjugación adecuada del clamor y los intereses de las personas afiliadas que integran la comunidad universitaria, de los intereses y el deber que tiene la UCR sobre la JAFAP y, en tercer lugar, de las necesidades específicas de la JAFAP; entonces, este reglamento no es binario, sino que se combinan en los tres elementos.

Detalla que en unos artículos le deniegan un interés concreto a la JAFAP, en otros le conceden a la Junta, en otros eliminan un artículo que perjudica a los usuarios y en otro hablan del tema de los becarios; ahora, la forma en que lo logren es otra cosa.

Estima que esa pregunta es muy importante y debe ser contestada. Cree que, como Consejo Universitario, deben combinar los tres factores: intereses de afiliados, el deber de la Universidad y las necesidades de la JAFAP, para hacer operativa su gestión.

Aclara, respecto al tema de los becarios, que en este artículo únicamente se está modificando la JAFAP, no la Junta Directiva, y siempre se mantiene por solicitud de la persona usuaria y le están quitando lo de intereses moratorios; entiéndase que estos son a favor del afiliado, porque en la JAFAP no existen los intereses moratorios.

Explica que como Consejo Universitario cometieron un error, porque los intereses moratorios no existen en la JAFAP, esa es la parte social. Reitera que es a favor del afiliado; en todas las instituciones financieras hay intereses corrientes e intereses moratorios, en la JAFAP no aplican intereses moratorios, porque, insiste, ese es el ámbito solidario o social de la JAFAP.

Estima muy importante que todos analicen y entiendan el artículo 60, porque, de acuerdo con una mala técnica, se estaba entendiendo intereses moratorios, pero tienen que ser eliminados. Dice que con este artículo pueden hacer lo que quieran, pero no pueden dejar de eliminar la parte de intereses moratorios, porque no existen en la JAFAP.

Piensa que si cobrar los intereses es perjudicar, más o menos, a los becarios, eso es completa y absolutamente relativo. Recuerda que la cuota de un préstamo se compone de una deuda (un monto principal) y unos intereses; entonces, la cuota está en función de ese monto principal, que debe ser amortizado. La suma de la amortización más los intereses va aplicada a ese monto principal, de tal manera que si a lo que llaman una cuota, que sería la obligación ordinaria de cualquier hijo de vecino, se le congela el monto principal y no se va a reproducir por la moratoria, solamente los intereses, ve solamente un beneficio.

Sabe que podrían intensificar más ese beneficio, si desean, y no cobrar los intereses, pero hay tres escenarios: el tratamiento normal y ordinario por si alguien no está pagando en cierto tiempo; el que plantea esta propuesta, solo cobrar los intereses, o no cobrar ni los intereses, pero en los últimos dos escenarios existe un beneficio para la persona en distinta intensidad; en la primera opción no hay un beneficio, es el tratamiento común.

Comunica que la JAFAP no facilitó estudios financieros ni actuariales cuando presentó la propuesta, debido a que la realidad es evidente y clara; había más de veinte becarios que levantaban la mano y preguntaban por qué les estaban aplicando intereses moratorios, cómo estaba la interpretación de este artículo y que los ayudaran, por favor.

Menciona que la JAFAP les presentó una lista de casos específicos de personas que estaban con problemas por una mala técnica del artículo y por la interpretación que se le estaba dando, al punto que la JAFAP no sabían si realizar una interpretación beneficiosa, que es la plasmada en la propuesta, si con eso estaban excediendo las competencias y ofreciendo algo a las personas que no les correspondían; entonces, pedían que el Consejo Universitario les aclarara; incluso, ese caso llegó al plenario del Órgano Colegiado y, por cierto, le correspondió exponerlo; entonces, el Consejo Universitario interpretó en determinado sentido y aliviaron el problema, pero el artículo debe ser reformado.

Aclara que la forma, la intensidad y la medida del tratamiento que le vayan a dar a eso es otra cosa, pero el tema es que los intereses moratorios tienen que ser suprimidos, como en la propuesta, que no ahonda en otros temas, más allá que suprimir el concepto de intereses moratorios. Después añadieron un plazo base por un año; además, se aclara que esa persona debe pagar los intereses y que por solicitud de la persona se le podría aplicar la garantía sobre fondo de ahorro obligatorio.

Explica que el Fondo de Ahorro Obligatorio está compuesto por tres elementos: lo que aporta la Universidad, lo que aportan los afiliados y los excedentes o rendimientos. El disfrute de ese dinero es un hecho futuro e incierto, en este momento, porque no pueden disfrutar de ese monto hasta que se jubilen, fallezcan (y lo disfruten los herederos), que sean despedidos o renuncien; antes no puede disfrutarse.

Sabe que hay muchas personas que dicen que no les conviene tener esa cantidad importante de dinero al final de su vida si hoy tienen una beca, y estos aportes podrían estar siendo aplicados, ya que tienen la necesidad, por la deuda que están contrayendo con la Universidad, en función de esta beca, u otras cosas, en fin.

Explica que con la modificación se pretende que se puedan formalizar créditos con garantía del Fondo de Ahorro Obligatorio; para esos intereses, es una forma. Recuerda que en la década de los noventa se presentó una modificación sobre el artículo 22, para que este fondo, que, en este momento es un hecho futuro e incierto, pudiese actualizarse y hacerse una aplicación restringida en este tipo de casos, pero es una decisión que debe tomar el Consejo Universitario, en este u otro momento.

Señala que la propuesta sí aclara que es la Junta Directiva, y la definición está en el inciso i) del artículo 2, que a la letra dice:

Junta Directiva: Superior jerárquico y máximo órgano de la JAFAP, integrado, según la Ley N.º 4273, por la persona que ocupe la Rectoría y cuatro miembros electos por el Consejo Universitario, de los cuales dos son del área administrativa y dos de docencia.

Se retoma la misma definición de ley, pero se especifica que es el superior jerárquico, porque la Junta Directiva, cuando les expone esta solicitud, ellos justifican que se explicita en las definiciones quiénes son ellos, es porque, en este momento, están en un proceso de reorganización de las diversas unidades o secciones y requieren que se vea que Junta Directiva es el superior jerárquico de esa organización, por situaciones de orden laboral que están teniendo, y para que la Gerencia tenga claro, en las materias propias de su personal, qué es la Junta Directiva, pero eso es básicamente; se está reproduciendo ese mismo concepto.

Puntualiza, en cuanto a la conceptualización de la JAFAP y la composición específica, según le entendió al Ph.D Santana, que la duda es cuál es la fuente o el origen de la composición actual de los miembros de la Junta Directiva, si está en la ley o en el reglamento; evidentemente, está en el reglamento, en lo inmediato, pero averiguará si está en la ley también.

Destaca, respecto al artículo 60, que el dictamen de la Oficina Jurídica, que mencionó anteriormente, es del 2015; hace cuatro años; de modo que no es el mismo panorama jurídico ni financiero actual; fue consultado, originalmente, con la reforma que promulgaron al final del 2016 o inicios del 2017; entonces, se los facilitará como documento de trabajo, pero es consciente y, tal y como se manifestó, podrían actualizar este criterio con el entorno y en el contexto actual, para determinar si existe alguna posibilidad de aplicar un monto de un ahorro y dárselo a la persona beneficiaria cuando fallece el funcionario, sin necesidad de un juicio sucesorio.

Propone suspender la discusión; dice que ha tomado nota y traería la información posteriormente; realizará la consulta a la Oficina Jurídica y cuando tenga la respuesta le pedirá a la Dra. Cordero que lo incluya en agenda.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a votación suspender el análisis, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Ruth De la Asunción, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Prof. Cat. Madeline Howard.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA suspender el análisis y debate en torno a la reforma integral al Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica. Se continuará en una próxima sesión.

ARTÍCULO 8

La Dra. Teresita Cordero Cordero, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-27-2019, en torno a la Ley de educación y formación técnica dual. Expediente 20.786 (texto sustitutivo).

LA DRA. TERESITA CORDERO expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6253, artículo 7, del jueves 7 de febrero de 2019, analizó el texto base del Proyecto de Ley denominado **Ley de educación dual**. Expediente N.º 20.786. En esta ocasión, el Órgano Colegiado acordó comunicar a la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el citado Proyecto de Ley, tomando en cuenta los argumentos expresados en el considerando 6.
2. La Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa, de acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política*³⁸, le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el **Proyecto de Ley de Educación y Formación Técnica Dual**. Expediente N.º 20.786 (CTE-196-2019, del 25 de abril de 2019).
3. La Dirección del Consejo Universitario solicitó criterio a la Oficina Jurídica (CU-556-2019, del 8 de mayo de 2019).
4. La Oficina Jurídica, mediante Dictamen OJ-415-2019, del 16 de mayo de 2019, se pronunció sobre el particular.
5. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó el criterio institucional a la Facultad de Educación (CU-727-2019, con fecha del 30 de mayo de 2019), y al Instituto de Investigaciones en Educación (INIE) (CU-728-2019, del 30 de mayo de 2019).
6. La Dra. Jacqueline García Fallas, directora del Instituto de Investigaciones en Educación (INIE), emitió el criterio respectivo mediante el oficio INIE-988-2019, del 11 de junio de 2019.
7. La Dra. Giselle Garbanzo Vargas, decana de la Facultad de Educación, brindó el criterio respectivo mediante el oficio FE-921-2019, del 24 de junio de 2019.
8. La Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa, remitió a la Universidad de Costa Rica el texto sustitutivo del **Proyecto de Ley de Educación y Formación Técnica Dual**. Expediente N.º 20.786 (AL-CPECTE-C-31-2019, del 20 de junio de 2019).

ANÁLISIS

I. Origen

Este Proyecto de ley es una iniciativa presentada por Ronny Monge Salas, congresista del periodo legislativo 2014-2018. El texto sustitutivo del proyecto de ley fue publicado en el Alcance N.º 209 del diario oficial *La Gaceta*, del 12 diciembre de 2018.

Este proyecto fue asignado para análisis de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa, la cual emitió un Dictamen Afirmativo Unánime sobre el proyecto, que fue publicado en el alcance N.º 157 del diario oficial *La Gaceta*, con fecha del 3 julio de 2019.

Esta propuesta de reforma fue analizada por el Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, el cual emitió su criterio en el oficio AL-DEST-CJU-017-2019.

Esta iniciativa fue sometida a primer debate del plenario el 17 de julio de 2019, y el informe de la Comisión con respecto a las mociones presentadas fue leído el 29 de julio en el plenario legislativo.

38 Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

II. Objetivo

El Proyecto de Ley en estudio propone consolidar los sistemas que se han creado en el tema de la formación dual, para facilitar la incorporación de todos los centros educativos y las empresas formadoras, que cumplan con los requisitos de la ley para ser parte del sistema, y presenta un procedimiento novedoso en el que todas las partes, en mutua colaboración, cumplan un objetivo final, que es la educación dual de las personas estudiantes, con las capacidades requeridas por el mercado laboral.

III. Criterios

a. Criterio de la Oficina Jurídica (OJ)

En respuesta a la solicitud del Consejo Universitario la Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-415-2019, del 16 de mayo de 2019, expuso lo siguiente:

El artículo 2 del proyecto, dedicado a regular los alcances de la educación y formación técnica dual, incluye a las “universidades públicas” en el listado de instituciones en los que este “mecanismo de educación” puede aplicarse. Así las cosas, podría interpretarse que si la Universidad de Costa Rica opta por la implementación de estos métodos, debería observar las regulaciones contenidas en la Ley.

Tomando en cuenta que lo señalado anteriormente lesionaría la autonomía universitaria, se sugiera solicitar la exclusión de las “universidades públicas” de la lista de instituciones aludidas en el artículo citado.

Por último, la OJ manifiesta que *no encuentra objeciones jurídicas al proyecto bajo examen.*

b. Criterios especializados

A partir de las consultas especializadas realizadas sobre el Proyecto de Ley en estudio, se recibieron las siguientes observaciones y recomendaciones:

1. El Instituto de Investigaciones en Educación (INIE), mediante el oficio INIE-988-2019, del 11 de junio de 2019, realiza las siguientes observaciones al texto:
 - 1.1. Es pertinente revisar la conceptualización de la formación dual como modalidad educativa, cuando debe ser entendida como una metodología didáctica con un enfoque pedagógico y no como un sistema aparte.
 - 1.2. Con respecto al alcance de la educación y formación técnica profesional en la modalidad dual, es pertinente aclarar el concepto de “complementario”.
 - 1.3. En el artículo 3, inciso a) se sugiere valorar si el término “dotar” es el correcto; esto, tomando en cuenta que podría asumirse que las personas no poseen competencias. Además, en el inciso b) de este mismo artículo, es necesario clarificar que no es experiencia profesional, sino experiencia práctica para el desempeño laboral futuro.
 - 1.4. Sobre las definiciones incluidas en el texto del proyecto se hacen indispensable valorar las observaciones anteriores, y utilizar términos tales como “generar conocimientos y destrezas”, esto en el caso particular del inciso a).
 - 1.5. Es necesario aclarar y detallar los apoyos brindados para la empresa, en el marco de lo que establece el artículo 13.
 - 1.6. Se recomienda incluir como requisitos de los Centros Educativos, que estos deben verificar cuando se imparte una carrera con formación dual, la cantidad e idoneidad de empresas o industrias disponibles en el sector costarricense para incorporar a la población estudiantil.

En este sentido, también se sugiere adicionar como derecho de las personas estudiantes el contar con apoyo de orientación vocacional y laboral permanente, tanto en la empresa como en el Centro Educativo.

Asimismo, sería responsabilidad de las empresas o centros de formación brindar el *acompañamiento práctico y asesoría laboral, así como, los procesos de orientación vocacional y laboral requeridos para desempeñarse en el puesto, mediante la designación de una persona o un equipo de trabajo, según lo dispuesto en cada empresa (...)*.

2. La Facultad de Educación, mediante el oficio FE-921-2019, del 24 de junio de 2019, remitió su criterio en los siguientes términos:
 - 2.1. Es necesario precisar conceptos tales como: ambientes sistematizados, acompañamiento pedagógico y ubicar “correctamente” a las personas estudiantes. Además, se hace necesario distinguir la Educación Técnica Dual de la Formación Técnica Dual e indicar la edad de los estudiantes que podrían participar, así como la cantidad de estudiantes por persona mentora.
 - 2.2. El texto del artículo 4, no es claro, debido a que no se comprende a qué se refiere al señalar que el convenio de matrícula es un acto jurídico.
 - 2.3. El texto del proyecto es omiso sobre: el diseño de planes de estudio o de estrategias pedagógicas, los incentivos económicos para el estudiante, la evaluación de los resultados de la Educación Dual, la definición.
 - 2.4. Preocupa que la comisión asesora propuesta en el proyecto de ley e integrada por once miembros, únicamente cuente con participación de dos personas del sector Educación.
 - 2.5. En ampliación al artículo 20, es necesario considerar el acompañamiento psicosocial de personas víctimas de maltrato, así como las eventuales sanciones a aplicar en estos casos.

IV. Observaciones

De acuerdo con la exposición de motivos este Proyecto de Ley pretende *consolidar los sistemas que se han creado en el tema de la formación dual, para facilitar la incorporación de todos los centros educativos y las empresas formadoras (...)*.

En este sentido, el texto del proyecto alude a la necesidad de establecer una modalidad atractiva que le permita a la población tener mayores oportunidades de acceso a un empleo digno y remunerado, para formar personas con el perfil requerido por el sector productivo del país.

Al respecto, cabe señalar que el Consejo Universitario en la sesión N.º 6253, del jueves 7 de febrero de 2019, se pronunció sobre este mismo y realizó las siguientes observaciones:

(...)

En la justificación se indica que el sistema educativo tradicional no permite que se cuente con una formación profesional-técnica adecuada, sin embargo, esta afirmación descalifica la labor que lleva a cabo el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y los colegios técnico-profesionales del país.

El proyecto de ley impone a las instituciones educativas que se adhieran a la modalidad dual una serie de obligaciones relacionadas con la renovación de equipo e infraestructura, elaboración de pólizas estudiantiles y contratación de personal calificado, sin embargo, el monto del presupuesto nacional asignado para el cumplimiento de estos objetivos (0.005%) podría, eventualmente, ser insuficiente para realizar todas las modificaciones que requiere el proyecto de ley.

Es cuestionable que la beca monetaria del 30% del monto de un salario base (como mínimo) que puede aportar alguna de las empresas formadoras en favor del estudiante que se esté formando bajo la modalidad dual no tenga un carácter laboral ni salarial, sino que únicamente se limita a ser un aporte económico dirigido exclusivamente al subsidio de los gastos de educación del estudiante.

Pese a que el proyecto de ley señala que se exceptúan de las competencias de la Promotora de Educación Dual aquellas labores que ya han sido previamente asignadas a órganos tales como el Consejo Superior de Educación (CSE), Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), Consejo Nacional de Rectores (CONARE), y el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), lo cierto es que el diseño normativo con el que cuenta este órgano pareciera distar bastante de esa meta, puesto que sus labores

coinciden materialmente con otras funciones asignadas a esos órganos. Sobre este punto, además, indicó que el SINETEC (Sistema Integrado Nacional de Educación Técnica para la Competitividad) tiene funciones y atribuciones que podrían yuxtaponerse con los de la Promotora de la Educación Dual.

La propuesta legislativa debe incorporar mecanismos que permitan una mayor integración y armonización entre las labores de las dos partes intervinientes en el proceso de educación dual (la institución educativa y la empresa), de forma tal que se aborde adecuadamente el proceso formativo del estudiante.

Se debe incluir un artículo en el cual se regule un mecanismo que permita evaluar el funcionamiento y resultado de la implementación de estos procesos de educación dual en los centros educativos.

Artículo 5- Aplicación del principio dual en el proceso: Se indica que la cantidad de horas que la persona debe permanecer en la empresa es entre 1/3 y 2/3 de la malla curricular. Esto habría que valorarlo considerando que tanto la formación en la empresa formadora con la que ofrece el centro educativo se deben complementar, de manera tal que también se tome en consideración la educación que el estudiante recibirá dentro de la misma empresa formadora.

Se crea la "Promotora de Educación Dual" como un órgano jerárquico nacional con desconcentración máxima, adscrito y bajo la rectoría del Ministerio de Educación Pública (MEP). (Art. 6). A pesar de que se hace la salvedad de que se exceptúan en la función de esa Promotora las competencias propias (exclusivas y excluyentes) del CSE, INA, CONARE y CONESUP esto no parece ser la intención pues los programas deben ser aprobados por esa Promotora como se indica en el inciso c) del Art. 32. Habría que revisar bien las funciones de la Promotora y su lugar en el sistema educativo.

La creación de la Promotora toca la estructura del MEP pues no existe tal entidad ni figura en ese Ministerio.

Tampoco se considera en esta ley que ya existe el SINETEC, el cual parece tener funciones y atribuciones que podrían yuxtaponerse con los de la Promotora.

La Sección 1 del Capítulo 11 del proyecto de ley se titula "Del Consejo Nacional de Educación Dual", sin embargo, en los artículos de esa sección únicamente se regula un órgano denominado Promotora de Educación Dual.

El proyecto de ley, en el artículo 22, señala que el mínimo de edad requerido para involucrarse en esta modalidad de educación es de 18 años, con lo cual se estarían excluyendo a muchas personas que, pese a estar por debajo de esa edad, quieren involucrarse en una educación con modalidad dual.

El Artículo 25 menciona la terminación anticipada de parte de la población estudiantil, ¿qué pasa con el estudiantado si la terminación la inicia la empresa o la institución educativa?

Con respecto a la Junta de Examinadores, (Art. 27, 28) ésta no es parte del Reglamento de la Evaluación de los Aprendizajes (REA) por lo que se requiere considerar cómo se integrará con la evaluación que propiamente se indica en el REA, para la Educación Técnica.

No se indica qué pasa si el estudiante reprueba dos veces el examen final, sino que se limita a indicar que existe la posibilidad de realizar un segundo examen final en caso de que se repruebe en un primer momento.

Se debe evidenciar una mayor integración y armonización de la formación que se recibe en la institución educativa y en la empresa, considerándola evidente necesidad de que el proceso formativo sea integrado y que se aborde adecuadamente para bien de la formación estudiantil.

En el último párrafo del Artículo 28 no se aclara qué pasa si el estudiantado reprueba dos veces el examen final, en el sentido de si puede iniciar otro proceso en la misma empresa, o en otra. Es decir, empezar de cero, o si no puede volver a intentarlo del todo.

Los Artículos "31 j" y "32 g", deberían indicar que la selección de estudiantes será en conjunto entre la institución educativa y la empresa (sic).

(...)

De las observaciones emitidas en esa ocasión, deben ser retomadas las siguientes:

1. Se descalifica la labor que lleva a cabo el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y los colegios técnico-profesionales del país, al justificar el proyecto aludiendo a que el sistema educativo tradicional no permite que se cuente con una formación profesional-técnica adecuada.
2. Se requiere incluir un artículo en el cual se establezca un mecanismo que permita evaluar el funcionamiento y resultado de la implementación de la educación dual en los centros educativos.

Adicionalmente, cabe señalar que a pesar de las modificaciones introducidas al texto sustitutivo, todas las observaciones emitidas por el Instituto de Investigaciones en Educación (INIE) y la Facultad de Educación al texto actualizado se mantienen vigentes.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, después de analizar el *Proyecto de Ley de Educación y Formación Técnica Dual*. Expediente N.º 20.786, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. De acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley de Educación y Formación Técnica Dual. Expediente N.º 20.786.
2. El Proyecto de Ley propone consolidar los sistemas que se han creado en materia de formación dual, para facilitar la incorporación de todos los centros educativos y las empresas formadoras, y establecer un procedimiento, en el que todas las partes, en mutua colaboración, para la implementación de la educación dual de las personas estudiantes, con las capacidades requeridas por el mercado laboral.
3. La Oficina Jurídica remitió su criterio sobre el Proyecto de Ley en estudio (Dictamen OJ-415-2019, del 16 de mayo de 2019), en el cual sugiere *solicitar a la Asamblea Legislativa, excluir a las "universidades públicas" de la lista de instituciones aludidas en el artículo 2*; esto, con el propósito de evitar interpretaciones erróneas que puedan lesionar la autonomía universitaria.
4. Se recibieron las observaciones y recomendaciones sobre el Proyecto de Ley en análisis por parte de la Facultad de Educación (FE-921-2019, del 24 de junio de 2019) y el Instituto de Investigaciones en Educación (INIE) (INIE-988-2019, del 11 de junio de 2019).
5. Del análisis realizado por este Órgano Colegiado, se determina que:
 - a. El proyecto descalifica la labor que lleva a cabo el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y los colegios técnico-profesionales del país.
 - b. Es omiso con respecto al establecimiento de mecanismos que permitan evaluar el funcionamiento y resultado de la implementación de la educación dual en los centros educativos, el diseño de planes de estudio o de estrategias pedagógicas, los incentivos económicos para el estudiante.
 - c. Se requiere revisar la conceptualización de la formación dual como modalidad educativa, cuando debe ser entendida como una metodología didáctica con un enfoque pedagógico y no como un sistema aparte. Adicionalmente, el texto propuesto no presenta con claridad las diferencias entre la Educación Técnica Dual de la Formación Técnica Dual, no establece la edad de los estudiantes que podrían participar, así como la cantidad de estudiantes por persona mentora.
 - d. Es necesario aclarar en el artículo 2, el concepto de "complementario".

En este sentido, también se requiere precisar en el texto del Proyecto de Ley conceptos tales como: ambientes sistematizados, acompañamiento pedagógico y ubicar "correctamente" a las personas estudiantes.

- e. Revisar el término “dotar”, utilizado en el artículo 3, inciso a), debido a que podría asumirse que las personas no poseen competencias; en este caso se sugiere la frase “generar conocimientos y destrezas”. Además, en el inciso b) de este mismo artículo, es necesario clarificar que no es experiencia profesional, sino experiencia práctica para el desempeño laboral futuro.
- f. Aclarar a qué se refiere el artículo 4, al señalar que el convenio de matrícula es un acto jurídico.
- g. Con respecto al artículo 7, es preocupante la poca representación del sector Educación en la Comisión asesora y promotora que se está creando para esta materia.
- h. El artículo 13 no detalla los apoyos brindados para la empresa, para el cumplimiento de los requisitos estipulados para su incorporación a la educación y formación técnica dual.
- i. Se recomienda incluir en el artículo 14, que los centros educativos que imparten una carrera con formación dual deben verificar la cantidad e idoneidad de empresas o industrias disponibles en el sector costarricense para incorporar a la población estudiantil.
- j. Es necesario incluir como derecho de las personas estudiantes (artículo 20) el disponer de orientación vocacional y laboral permanente, tanto en la empresa como en el Centro Educativo.
- k. Se propone incluir como obligación de las empresas o centros de formación (artículo 22) el *brindar acompañamiento práctico y asesoría laboral, así como, los procesos de orientación vocacional y laboral requeridos para desempeñarse en el puesto, mediante la designación de una persona o un equipo de trabajo, según lo dispuesto en cada empresa (...)*.
- l. En el marco de lo que establece el artículo 20, inciso e), es pertinente considerar el acompañamiento psicosocial de personas víctimas de maltrato, así como las eventuales sanciones a aplicar en estos casos.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el **Proyecto de Ley de Educación y Formación Técnica Dual**. Expediente N.º 20.786 (Texto sustitutivo), hasta que se tomen en cuenta las observaciones expuestas en los considerandos 3 y 5.”

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Ruth De la Asunción, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Prof. Cat. Madeline Howard.

LA DRA. TERESITA CORDERO destaca que llegará extemporáneo, pero, al menos, envían las observaciones.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De acuerdo con el artículo 88 de la **Constitución Política de la República de Costa Rica**, la **Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa**

le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley de Educación y Formación Técnica Dual. Expediente N.º 20.786.

2. El Proyecto de Ley propone consolidar los sistemas que se han creado en materia de formación dual y establecer un procedimiento que facilite la incorporación de todos los centros educativos y las empresas formadoras, que, en mutua colaboración, implementen la educación dual de las personas estudiantes, a partir de las capacidades requeridas por el mercado laboral.
3. La Oficina Jurídica remitió su criterio sobre el Proyecto de Ley en estudio (Dictamen OJ-415-2019, del 16 de mayo de 2019), en el cual sugiere *solicitar a la Asamblea Legislativa excluir las “universidades públicas” de la lista de instituciones aludidas en el artículo 2; esto, con el propósito de evitar interpretaciones erróneas que puedan lesionar la autonomía universitaria.*
4. Se recibieron las observaciones y recomendaciones sobre el Proyecto de Ley en análisis por parte de la Facultad de Educación (FE-921-2019, del 24 de junio de 2019) y el Instituto de Investigaciones en Educación (INIE) (INIE-988-2019, del 11 de junio de 2019).
5. Del análisis realizado por este Órgano Colegiado, se determina que:
 - a. El proyecto descalifica la labor que lleva a cabo el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y los colegios técnico-profesionales del país.
 - b. Es omiso con respecto al establecimiento de mecanismos que permitan evaluar el funcionamiento y resultado de la implementación de la educación dual en los centros educativos, el diseño de planes de estudio o de estrategias pedagógicas, los incentivos económicos para el estudiante.
 - c. Se requiere revisar la conceptualización de la formación dual como modalidad educativa, cuando debe ser entendida como una metodología didáctica con un enfoque pedagógico y no como un sistema aparte. Adicionalmente, el texto propuesto no presenta con claridad las diferencias entre la Educación Técnica Dual de la Formación Técnica Dual, no establece la edad de los estudiantes que podrían participar, así como la cantidad de estudiantes por persona mentora.
 - d. Es necesario aclarar en el artículo 2, el concepto de “complementario”.

En este sentido, también se requiere precisar en el texto del Proyecto de Ley conceptos tales como: ambientes sistematizados, acompañamiento pedagógico y ubicar “correctamente” a las personas estudiantes.
 - e. Revisar el término “dotar”, utilizado en el artículo 3, inciso a), debido a que podría asumirse que las personas no poseen competencias; en este caso se sugiere la frase “generar conocimientos y destrezas”. Además, en el inciso b) de este mismo artículo, es necesario clarificar que no es experiencia profesional, sino experiencia práctica para el desempeño laboral futuro.
 - f. Aclarar a qué se refiere el artículo 4, al señalar que el convenio de matrícula es un acto jurídico.

- g. Con respecto al artículo 7, es preocupante la poca representación del sector Educación en la Comisión asesora y promotora que se está creando para esta materia.
- h. El artículo 13 no detalla los apoyos brindados para la empresa, para el cumplimiento de los requisitos estipulados para su incorporación a la educación y formación técnica dual.
- i. Se recomienda incluir en el artículo 14 que los centros educativos que imparten una carrera con formación dual deben verificar la cantidad e idoneidad de empresas o industrias disponibles en el sector costarricense para incorporar a la población estudiantil.
- j. Es necesario incluir como derecho de las personas estudiantes (artículo 20) el disponer de orientación vocacional y laboral permanente, tanto en la empresa como en el centro educativo.
- k. Se propone incluir como obligación de las empresas o centros de formación (artículo 22) *el brindar acompañamiento práctico y asesoría laboral, así como los procesos de orientación vocacional y laboral requeridos para desempeñarse en el puesto, mediante la designación de una persona o un equipo de trabajo, según lo dispuesto en cada empresa (...).*
- l. En el marco de lo que establece el artículo 20, inciso e), es pertinente considerar el acompañamiento psicosocial de personas víctimas de maltrato, así como las eventuales sanciones por aplicar en estos casos.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de Ley de Educación y Formación Técnica Dual. Expediente N.º 20.786 (Texto sustitutivo), hasta que se tomen en cuenta las observaciones expuestas en los considerandos 3 y 5.

ACUERDO FIRME.

LA DRA. TERESITA CORDERO informa que se levanta la sesión y agradece.

A las doce horas y veintiocho minutos, se levanta la sesión.

Dra. Teresita Cordero Cordero
Directora
Consejo Universitario

NOTAS:

1. *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*
2. *El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>*
3. *En la sesión N.º 6314, artículo 5, del 19 de setiembre de 2019, se acuerda corregir el error material en el artículo 4, inciso ñ) de esta sesión, las fechas de la solicitud de permiso del Lic. Warner Cascante, para que se lea (...) del 20 al 23 de setiembre (...).*

